

**DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2026**



JUEVES

30 DE ABRIL DE 2026

DÍA CIENTO NUEVE

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes, hoy jueves 30 de abril del año 2026, a las doce y veintinueve minutos de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, buenas tardes a usted y a todos los compañeros en sala y las personas que nos están viendo a través de las redes sociales.

En este momento vamos a comenzar la sesión para el día de hoy con la invocación a cargo del pastor Josué Carrillo.

INVOCACIÓN

SR. CARRILLO: Saludos.

Proverbios 3, versículos 21 al 23, lee en Nueva Traducción Viviente: “Hijo mío, no pierdas de vista el sentido común ni el discernimiento. Aférrate a ellos porque refrescarán tu alma; son como las joyas de un collar. Te mantiene en seguro en tu camino, y tus pies no tropezarán”.

Oremos:

Dios de gloria, de bondad, de amor y de misericordia. Eres el Dios invencible, soberano y poderoso. Dios de todo discernimiento, te pedimos que vengas y manifiestes tu gloria y verdad en este lugar. Presentamos los trabajos de este día. Y una vez más, depositamos a Puerto Rico en tus manos; esta tierra te pertenece a ti y la sentamos como casa de tu Espíritu Santo. Ayúdanos a seguir siendo esa lumbrera que lleva tu verdad y tu evangelio a cada rincón del planeta.

Esto, lo pedimos a ti Padre en el nombre de tu hijo Jesús, y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

ACTA

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado el Acta de la sesión ordinaria del 27 de abril del 2026. Solicitamos la aprobación de la misma.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la aprobación del Acta que ha leído el señor Portavoz? Si no la hay, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, quisiéramos solicitar autorización para que los trabajos de la Comisión de Hacienda que se encuentran en este momento en Audiencias 1, continúen.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para dejar para un turno posterior los turnos iniciales.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dejan para turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al primer turno.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Primer turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Salud, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 251, P. de la C. 1059 y P. del S. 276.

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. de la C. 609, R. de la C. 634 y R. de la C. 675.

De la Comisión de Hacienda, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 389.

De la Comisión de Hacienda, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 919.

De la Comisión de lo Jurídico, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 103, P. del S. 64, P. del S. 171 y P. del S. 1120.

De las Comisiones del Trabajo y Asuntos Laborales; y de Hacienda, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 860.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se den por recibidos y leídos.
SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidos y leídos.

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 1239.-

Por el señor Sanabria Colón.- “Para enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal” a los fines de ampliar la definición de artesano, artesanía, incorporar el concepto de obra guiada accesible, reconocer el uso de apoyos técnicos, adaptaciones razonables y otros medios de asistencia en los procesos de creación artesanal para incluir a personas con impedimentos físicos, sensoriales, intelectuales o neurodivergentes; y para otros fines relacionados.” (Turismo)

P. de la C. 1240.-

Por el señor Navarro Suárez.- “Para enmendar los Artículos 65, 66 y 69 de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”, a los fines de establecer que toda

controversia al amparo de esta Ley estará sujeta a un proceso de arbitraje obligatorio; limitar la jurisdicción del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a la revisión de la validez del proceso y el cumplimiento de derecho de los laudos emitidos; y para otros fines relacionados.” (Asuntos del Consumidor)

(por petición)
P. de la C. 1241.-

Por el señor Márquez Lebrón; las señoras Gutiérrez Colón y Lebrón Robles.- “Para decretar el mes de abril de cada año el “Mes Betancino”, con el fin de educar sobre la vida y la obra del prócer caborrojeño Ramón Emeterio Betances y Alacán, y reconocer sus múltiples y valiosas contribuciones a la sociedad puertorriqueña, antillana y latinoamericana; y a la ciencia y la salud pública en nuestra Patria.” (Gobierno)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 342.-

Por los señores Pérez Cordero y Robles Rivera.- “Para ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y al Departamento de Agricultura realizar un estudio sobre el aumento en los precios de la canasta básica de alimentos debido a los eventos en Medio Oriente; identificar acciones para mitigar dicho impacto; y para otros fines.” (Asuntos del Consumidor)

RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA

R. de la C. 686.-

Por la señora Santiago Guzmán.- “Para ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el incidente ocurrido en la Escuela Elemental Martín García Giusti del Municipio de Toa Baja, en el cual varios estudiantes resultaron afectados tras ingerir una bebida que presuntamente contenía fragmentos de vidrio; evaluar las circunstancias que rodearon los hechos, los protocolos de seguridad escolar, la supervisión durante el horario de recreo y la respuesta institucional; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

PROYECTOS DEL SENADO

(por petición)
P. del S. 687.-

Por el señor Morales Rodríguez.- “Para crear la “Ley de Patrón de Personal de Enfermería en las instituciones médico-hospitalarias de Puerto Rico”, a los fines de resguardar unas condiciones de trabajo funcionales y óptimas que viabilicen la labor del personal de la enfermería en beneficio y atención de los pacientes en Puerto Rico; instituir el patrón de personal correspondiente a cada unidad; establecer penalidades; delinear las obligaciones y responsabilidades del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.” (Salud)

P. del S. 757.-

Por los señores Rivera Schatz, Dalmau Santiago; y la señora Rodríguez Veve.- “Para enmendar los incisos (a), (ww), (aaa) y (ccc) del Artículo 1.03; el inciso (e) del Artículo 2.02; el inciso (b) del Artículo 5.02; el inciso (f) del Artículo 5.11; y el inciso (a) del Artículo 6.06 de la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, para incluir la figura del “Nurse Practitioner”, como prescribiente autorizado para expedir recetas dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, atemperando a los preceptos de la Ley 254-2015, según enmendada; enmendar el inciso (e)(2)(d) del Artículo 2 de la Ley 254-2015, según enmendada, conocida como “Ley para Regular la Práctica

de la Enfermería en Puerto Rico”, a los fines de clarificar requisitos de la práctica del “*Nurse Practitioner*”; enmendar el inciso (o) y añadir un inciso (x) al Artículo 2 y enmendar los Artículos 6 y 9 de la Ley Núm. 194 - 2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines de incluir a los “*Nurse Practitioners*” dentro de la definición de “Profesionales de la Salud” e incluir las funciones de estos profesionales como servicio de salud y tratamiento que todo paciente, usuario o consumidor pueda seleccionar, siempre y cuando la cubierta de su plan de salud se extienda a cualquier servicio que los *Nurse Practitioners* estén autorizados a ofrecer en Puerto Rico; enmendar el Artículo 41.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico” a los fines de incluir al “*Nurse Practitioner*” como solicitante cualificado para recibir la cubierta de seguro de responsabilidad profesional; y para otros fines relacionados.” (Salud)

P. del S. 877.-

Por el señor Rosa Ramos.- “Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de la Ley 19-2011, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección”, con el propósito de ampliar los alcances de dicha Ley, para que puedan aprovecharse las fincas agrícolas vacantes pertenecientes a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, así como cualquier otro predio disponible que sea propiedad de la Compañía de Fomento Industrial, la Administración de Terrenos y el Departamento de la Vivienda; facilitar que los agricultores bona fide tengan acceso gratuito a la información contenida en el Registro Interactivo de Propiedades Públicas y Fincas Agrícolas con Oportunidad de Desarrollo Económico, Aprovechamiento o Conservación y Protección, a través de la plataforma denominada como AgroPerfil; renombrar la Ley como “Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas y Fincas Agrícolas con Oportunidad de Desarrollo Económico, Aprovechamiento o Conservación y Protección”; hacer enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.” (Agricultura)

P. del S. 1085.-

Por el señor Santos Ortiz.- “Para enmendar el Artículo 8, inciso (k) de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, a los fines de añadir los incisos (5), (6) y (7), con el propósito de garantizar la protección de las personas adultas mayores en el ámbito del deporte adaptado; y para otros fines relacionados.” (Adultos Mayores y Bienestar Social)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 68.-

Por la señora Jiménez Santoni.- “Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la actualización de reglamentos, establecer y promulgar protocolos y normativas de similar naturaleza, relacionados con la erosión costera y riberas de otros cuerpos de agua en consideración con los cambios en la zona costera de Puerto Rico por motivos de los recientes huracanes, terremotos y otros eventos naturales; y para otros fines relacionados.” (Recursos Naturales)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Salud, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 126.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidos.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Oficina de la Contralora de Puerto Rico, sometiendo su Informe de Auditoría OC-26-25, sobre el Negociado de la Policía de Puerto Rico adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, correspondiente al periodo auditado del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2025.

Del Hon. Feliciano Sánchez, solicitando ser excusado de todos los trabajos legislativos programados durante el 7 de mayo hasta el 11 de mayo de 2026.

De la Hon. Hau, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, correspondiente al año 2025, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Navarro Suárez, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, correspondiente al año 2025, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Hon. González Aguayo, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, correspondiente al año 2025, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la Lcda. Thais M. Reyes Serrano, Asesora Auxiliar en Asuntos Legislativos, informando que, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer A. González Colón, firmó los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta.

Ley 57-2026 P. de la C. 142

Para enmendar los Artículos 2 y 7 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, a los fines de consolidar dentro de dicha Ley, las disposiciones relativas a la aplicación de la política pública que establece que las agencias y corporaciones públicas que rinden servicios básicos a la ciudadanía, deben instituir programas de información y educación sobre los planes y proyectos de mejoras que lleven a cabo; derogar la Ley 98-2002, conocida como “Ley de Información de Educación e Información al Usuario de Servicios Gubernamentales”; y para otros fines relacionados.

Ley 58-2026 P. de la C. 225

Para declarar el 15 de mayo de cada año como el “Día de las Fraternidades y Sororidades en Puerto Rico”, a los fines de exaltar dichas organizaciones y agradecer su continua labor por enaltecer el servicio público, tanto individual como colectivo.

Ley 59-2026
P. de la C. 435

Para enmendar los Artículos 2 y 4, añadir un nuevo Artículo 5 y reenumerar el Artículo 5 como Artículo 6, respectivamente de la Ley 6-2011, a los fines de añadir como requisito presentar evidencia de resultado negativo a prueba de detección de sustancias controladas; establecer que, a todo entrenador, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, se le podrá administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas; y para otros fines relacionados.

Ley 60-2026
P. de la C. 582

Para enmendar los Artículos 511-A, 511-B y 512 de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, a los fines de precisar su lenguaje con relación a las facultades delegadas al Departamento de Salud; hacer enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

Ley 61-2026
P. de la C. 767

Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 y el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, para realizar enmiendas técnicas, y añadir a los funcionarios y empleados del Departamento de Seguridad Pública y del Departamento de Educación en la definición de “empleado” con el fin de conformarla al estado de derecho vigente.

Ley 62-2026
P. de la C. 18

Para establecer la “Ley de Asistencia, Protección y Albergue a Víctimas y Testigos”, a fin de proveer protección y asistencia a víctimas y testigos de delitos, así como a su núcleo familiar, cuando sea necesario para asegurar su participación en los procedimientos investigativos y judiciales que se lleven a cabo para enjuiciar un delito; autorizar al Secretario de Justicia de Puerto Rico a tomar las medidas y acciones necesarias para proveer la protección y asistencia a las víctimas y familiares; establecer el “Programa del Albergue de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos” como dos (2) secciones: el Centro de Protección a Testigos Cooperadores y el Hogar de Víctimas de Delito, ambos adscritos a la Oficina del Jefe de los Fiscales del Departamento de Justicia; autorizar al Secretario de Justicia de Puerto Rico a coordinar esfuerzos y recabar los fondos federales destinados a los propósitos consignados en la ley con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y con las agencias federales pertinentes; derogar la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de Víctimas y Testigos”; y ordenar al Secretario de Justicia que apruebe reglamentación para implementar la ley.

Ley 63-2026
P. de la C. 674

Para añadir un nuevo subinciso (25) al inciso (c) del Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que, a los pacientes de lupus, bajo todas sus modalidades, incluyendo eritematoso sistemático, lupus eritematoso cutáneo o discoide, puedan solicitar el rótulo removible, como permiso autorizando a estacionar en áreas para personas con impedimentos; y para otros fines relacionados.

Ley 64-2026
P. de la C. 845

Para declarar el mes de junio de cada año como el “Mes para Promover la Donación de Sangre en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

Ley 65-2026
P. de la C. 1009

Para designar el día dieciséis (16) de diciembre de cada año como el “Día de Concientización Papi y Mami, Los Amo con Toda Mi Vida”, con el propósito de promover la expresión del amor, la gratitud y el reconocimiento hacia los padres y figuras parentales en vida; fomentar una cultura de comunicación afectiva y valoración familiar; y para otros fines relacionados.

Res. Conj. 25-2026
R. C. de la C. 212

Para designar con el nombre de Ramón Iván Nieves Montesino, la pista atlética que ubica en el Complejo Deportivo Ramón Cano Torres del Municipio de Barranquitas.

De la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, informando que ha impartido un Veto Expreso a la siguiente medida legislativa:

VETO EXPRESO | PC 243

Estimado señor Presidente Méndez Núñez:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto de la Cámara 243 (en adelante P. de la C. 243), cuyo título dispone:

“Para demarcar las Calles Palma y Gonzalo Marín de Arecibo como “Zona de Turismo Gastronómico” que se conocerá como “Corredor Gastronómico Arasibo en la Villa del Capitán Correa”, y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dicha zona; y para otros fines relacionados.”

El P. de la C. 243 propone establecer un corredor gastronómico en el Municipio de Arecibo y asigna a la Compañía de Turismo de Puerto Rico diversas responsabilidades para su desarrollo, promoción y apoyo. Reconozco el valor de fomentar el turismo gastronómico como motor de desarrollo económico y el potencial que tiene esta iniciativa para fortalecer la actividad comercial y cultural del área. No obstante, la medida, según aprobada, presenta serias limitaciones operacionales y fiscales que no pueden ser ignoradas.

El análisis realizado durante el proceso legislativo refleja que la medida impone obligaciones adicionales a la Compañía de Turismo sin que se haya contemplado una asignación presupuestaria para su implementación. En particular, se le requiere llevar a cabo estudios de mercado y censos relacionados al desarrollo del corredor, funciones para las cuales la agencia no cuenta actualmente con los recursos internos necesarios, lo que implicaría la contratación de servicios externos y, por consiguiente, un impacto fiscal no contemplado.

De igual forma, la medida impone a la Compañía de Turismo la responsabilidad de orientar a comerciantes sobre incentivos económicos federales, a pesar de que la agencia no cuenta con una estructura administrativa ni una oficina de fondos federales que le permita cumplir eficazmente con dicha función. Esta imposición resulta desproporcionada frente a la capacidad operacional actual de la agencia y podría afectar el cumplimiento de sus responsabilidades primarias.

Aunque la medida persigue un fin loable, no establece un esquema claro de colaboración interagencial ni distribuye adecuadamente las responsabilidades con el Municipio de Arecibo y otras entidades pertinentes. La propia Compañía de Turismo ha señalado la necesidad de integrar a otras agencias y al municipio para diluir las cargas operacionales y económicas, lo cual no se logra de manera efectiva en el proyecto según aprobado.

Es política pública de esta Administración promover el desarrollo turístico de Puerto Rico, incluyendo iniciativas de turismo gastronómico que impulsen las economías locales. Sin embargo, dichas iniciativas deben implementarse de manera estructurada, con los recursos adecuados y mediante una coordinación efectiva entre las entidades concernidas. La aprobación de esta medida, sin atender estas consideraciones, podría resultar en una política pública de difícil o limitada ejecución.

Por todo lo anterior, procedo a vetar el Proyecto de la Cámara 243.

Cordialmente,

Jennifer A. González Colón

De la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jennifer González Colón, informando que ha impartido un Veto Expreso a la siguiente medida legislativa:

VETO EXPRESO | PC 383

Estimado señor Presidente Méndez Núñez:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto de la Cámara 383 (en adelante P. de la C. 383), cuyo título dispone:

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como “Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia”, con el fin de implementar la coordinación entre la Academia del Ministerio Público, la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses enfocada en el adiestramiento y manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica; y para otros fines relacionados.

El P. de la C. 383 persigue un fin muy loable pues las enmiendas que propone permitirían atender mejorar el conocimiento de las agencias de ley y orden al atender situaciones de violencia extrema en las que pudieran ser víctimas mujeres, menores de edad, adultos mayores, y otras personas en escenarios de violencia familiar.

Tanto la Policía de Puerto Rico como el Departamento de Justicia, indicaron que la coordinación interagencial que procura la medida ya existe en la práctica habitual de los trabajos. Sin embargo, el lenguaje específico que procuraría este proyecto de ley pudiera tener un impacto fiscal en la Academia del Ministerio Público, que no se encuentra contemplado en el presupuesto actual. Esta consideración fue planteada ante la Asamblea Legislativa como parte del trámite del proyecto y no fue atendida en su lenguaje final. La implementación de la medida no es fiscalmente viable, tal y como está redactada.

Esta iniciativa pudiera reevaluarse una vez desglosados los gastos por funciones y asignación presupuestaria.

Por todos los fundamentos aquí consignados, se imparte un veto expreso al P. de la C. 383.

Cordialmente,

Jennifer A. González Colón

De la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, informando que ha impartido un Veto Expreso a la siguiente medida legislativa:

VETO EXPRESO | PC 471

Estimado señor Presidente Méndez Núñez:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto de la Cámara 471 (en adelante P. de la C. 471), cuyo título dispone:

Para establecer la “Ley del Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas”; crear el Registro adscrito al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico; establecer la obligación de los médicos licenciados autorizados a ejercer en Puerto Rico y de las instalaciones de servicios de salud de informar los casos de personas con trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas al Registro; autorizar al Departamento de Salud a realizar acuerdos colaborativos con organizaciones que ofrecen servicios a personas con trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas de Puerto Rico en donde se dispondrán las normas bajo las cuales se le dará la autoridad para implantar, operar y mantener el funcionamiento de dicho Registro; establecer la responsabilidad de empleados, colaboradores e investigadores de firmar acuerdos de confidencialidad bajo los cuales serán legalmente responsables por cualquier brecha; establecer que los datos estadísticos oficiales sobre incidencia de trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas en Puerto Rico serán los publicados por el Registro creado al amparo de esta Ley; y para otros fines relacionados.

El P. del C. 471 persigue un fin loable en beneficio de las personas con trastornos sanguíneos. No obstante, luego de evaluar detenidamente la medida, procedo a impartir un veto expreso debido a las razones que expreso a continuación.

La medida conlleva un impacto fiscal significativo y no contemplado para el Departamento de Salud, quien estima el mismo en \$175,000 anuales recurrentes para la implementación y funcionamiento del registro.

El impacto fiscal y la necesidad de asignar fondos para la implementación de la medida fue informado a la Asamblea Legislativa por el Departamento de Salud en su ponencia, quien apoyó la medida condicionada a dicha asignación. Esta administración tiene un compromiso con la salud de nuestros ciudadanos y reconoce las virtudes y beneficios que han demostrado otros registros de salud, por lo que no descartamos trabajar futuras iniciativas sobre este tema. No obstante, en ausencia de la disponibilidad de fondos, la implementación de la medida no es fiscalmente viable, en este año fiscal.

Por todos los fundamentos aquí consignados, se imparte un veto expreso al P. del C. 471.

Cordialmente,

Jenniffer A. González Colón

De la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, informando que ha impartido un Veto Expreso a la siguiente medida legislativa:

VETO EXPRESO | PS 134

Estimado señor Presidente Méndez Núñez:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 134 (en adelante P. del S. 134), cuyo título dispone:

Para enmendar los incisos (A) y (B) del Artículo 4 de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”; y adicionar un nuevo inciso (3) y reenumerar los incisos (3) al (23) como incisos (4) al (24), respectivamente, del Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, a fin de garantizar que la certificación provista en virtud de la Ley 300, supra, cumpla con los parámetros de la Ley 151, supra, relativo a la expedición rápida y ágil de la certificación de forma electrónica mediante formulario electrónico; y para otros fines relacionados.

Luego de evaluar detenidamente esta pieza legislativa procedo a impartir un veto expreso debido a las razones que expreso a continuación.

El P. del S. 134 propone enmiendas significativas a la Ley 300-1999 (“Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”) y a la Ley 151-2004 (“Ley de Gobierno Electrónico”) con el propósito primordial de agilizar la obtención de certificaciones para proveedores de servicios a poblaciones vulnerables mediante la implementación de trámites electrónicos y formularios digitales. La medida ordena al Comisionado de la Policía de Puerto Rico coordinar con las agencias pertinentes para asegurar que la certificación requerida se expida de forma electrónica.

Actualmente, el Background Check Program (PRBCP) adscrito al Departamento de Salud tiene como finalidad garantizar que los procesos de verificación de antecedentes sean consistentes y confiables para las personas que brindan servicios en áreas con poblaciones vulnerables. Cónsono con la Ley 300-1999, el Programa de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Puerto Rico surge de un mandato federal establecido en la sección 6201 del “Patient Protection and Affordable Care Act”, Title VI, Subtitle B, Part III, Subtitle C (P.L. No. 111-148), promulgada por el Congreso de los Estados Unidos el 23 de marzo de 2010. Esta sección ordena al Secretario de Salud de los Estados Unidos y Territorios que establezca un programa nacional para identificar procedimientos eficientes y económicos con los que llevar a cabo verificaciones de antecedentes penales de los futuros proveedores y trabajadores en potencia que tendrán acceso directo a los pacientes en los centros de atención a largo plazos través de huellas dactilares. Este programa fue establecido en Puerto Rico a través de CMS (Center for Medicare & Medicaid Services) con una propuesta federal de \$2,969,612.00 número 1A1CMS331101-01-00 que fueron utilizados en su totalidad para el establecimiento de este programa. Esta asignación de fondos federales fue destinada al Departamento de Salud y no puede ser transferida a otra agencia.

La certificación que se emite conforme a la Ley 300-1999 es el resultado de un proceso especializado que requiere evaluación técnica, validación y análisis. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, toda persona que pretenda ejercer como proveedor de servicios de cuidado o centros de cuidado deberá disponer de una certificación emitida por el Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo (PRBCP), adscrito al Departamento de Salud de Puerto Rico, el cual se encuentra vinculado al Departamento de Justicia de Puerto Rico y al FBI. El proceso de investigación realizado por el programa consta de la toma de huellas, las cuales son escaneadas y enviadas de forma electrónica al FBI, y la búsqueda en las diferentes bases de datos estatales y federales, recibiendo información delictiva sumamente sensitiva, la cual debe llevarse a cabo en un ambiente controlado y monitoreado en todo momento.

Ante el alto incremento de solicitudes y cumplimiento, el Departamento de Salud se encuentra abriendo nuevas sedes para optimizar el servicio a las personas de las diferentes regiones de la isla. Hace unos meses se abrió una localidad en Fajardo y recientemente una en Ponce. En los próximos meses tendremos dos nuevas aperturas en el área Oeste (Lajas), Norte (Camuy) y la expansión la oficina de San Juan para mayor facilidad a las personas de las diferentes regiones. Esto generaría la atención de sobre 900 personas diarias, con un impacto de 18,000 personas mensualmente.

Aunque el PRBCP reconoce la relevancia de modernizar los servicios gubernamentales, la manera en que se sugiere resulta incompatible con la naturaleza y complejidad del proceso de verificación establecido por la Ley 300-1999. Este proceso es a través de huellas dactilares donde la persona debe presentarse personalmente. Actualmente, el procedimiento para obtener una cita para solicitar la toma de huellas se encuentra para el día siguiente en diferentes facilidades y hasta para los siguientes quince días. Si la certificación del proveedor indica que no hay convicción y/o alegación de culpabilidad por delito alguno, se le otorga la certificación electrónica de cumplimiento en un plazo de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho (48) horas, máximo.

El Estado, a través del PRBCP, no actúa simplemente como un intermediario, sino como un ente de fiscalización. Automatizar el proceso sin una intervención evaluativa desvirtúa ese papel y podría ser visto como una delegación inapropiada de funciones a sistemas electrónicos. Por tanto, consideramos que la propuesta legislativa, aunque persigue un fin legítimo, podría debilitar la finalidad fiscalizadora y de protección de la Ley 300-1999. Además, consideramos que la medida como está redactada carece de las salvaguardas técnicas y legales necesarias para la expedición de las certificaciones. Recomendamos una reunión de trabajo entre estos componentes para acordar un lenguaje que salvaguarde el propósito de la ley 300 y la intención legislativa.

Estoy abierta a, con las debidas clarificaciones en la ley, establecer esta política pública. Sin embargo, aprobar el proyecto como esta implicaría la devolución de \$2,969,612.00 del Gobierno de Puerto Rico al gobierno federal.

Por todos los fundamentos aquí consignados, se imparte un veto expreso al PS 134.

Cordialmente,

Jennifer A. González Colón

11. De la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jennifer González Colón, informando que ha impartido un Veto Expreso a la siguiente medida legislativa:

VETO EXPRESO | PS 678

Estimado señor Presidente Méndez Núñez:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el P. del S. 678. El mismo busca, según su título:

Para enmendar la Sección 3 de la Ley 83-2023, conocida como “Ley Especial de Salario Base para los Bomberos”, a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico a reglamentar la clasificación de puestos, asignación de las escalas de puestos y el plan retributivo del Personal del Sistema de Rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (NCBPR); derogar la Ley 287-2002, conocida como “Ley de Aumento de Sueldo a los Miembros del Personal del Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

Luego de evaluar detenidamente esta pieza legislativa procedo a impartir un veto expreso debido a las razones que expreso a continuación.

En específico, el proyecto establece:

“Se faculta al Secretario del Departamento de Seguridad Pública a reglamentar la clasificación de los puestos, asignación de las escalas de puestos y el plan retributivo del personal del sistema de rango del Negociado del Cuerpo de Bomberos.”

Aunque la medida utiliza la palabra reglamentar en el decretase, al evaluar la medida en su totalidad, podemos interpretar que su propósito es establecer un nuevo sistema retributivo para el personal del Negociado de Bomberos.

No obstante, desde la perspectiva presupuestaria, el proyecto no incluye una asignación específica de recursos y delega en el DSP la reglamentación de la clasificación de puestos, escalas salariales y plan retributivo. Para ello, el DSP debió determinar el costo de implementación y certificar la disponibilidad de fondos durante la evaluación y discusión de esta medida.

La creación y puesta en vigor de un plan retributivo conlleva costos tanto en su diseño como en su ejecución, especialmente si implica aumentos salariales no contemplados en el presupuesto vigente. La medida no dispone de que partida se costeará su implementación, lo que implica que dependerá de recursos aún no identificados. Lo que sin lugar a duda podría afectar la negociación del presupuesto general 2026-2027 que se está llevando a cabo actualmente con la Junta de Supervisión Fiscal, para lograr el segundo presupuesto balanceado de esta administración.

Además, el PS 678 propone la derogación simultánea de la Ley 287-2002. Aunque, reconocemos que derogar este estatuto es necesario para evitar conflictos normativos; es imposible para esta servidora firmar el PS 678 según está redactado ya que su implementación producirá un impacto fiscal que al presente no es cuantificable.

Es por ello, que recomendamos se presente un nuevo proyecto de ley, exclusivamente, para la derogación de la Ley 287 y así se evita afectar el progreso salarial alcanzado con la Ley 83-2023.

Estamos de acuerdo en establecer un sistema retributivo coherente y equitativo que garantizará justicia salarial para quienes arriesgan sus vidas diariamente en beneficio de nuestra gente, sin embargo, hay que dotar de la data necesaria para hacer la reclasificación de los puestos y a su vez la data esté disponible y consignada en los presupuestos recurrentes, para que sea viable.

Por todos los fundamentos expuestos, imparto este veto expreso al P. del S. 678.

Cordialmente,

Jenniffer A. González Colón

De la Secretaría de la Cámara de Representantes, informando que el Presidente de la Cámara, Hon. Méndez Núñez, ha firmado los P. de la C. 149 (Conferencia), P. de la C. 641, P. de la C. 878 y la R. C. de la C. 187.

De la Oficina de la Contralora de Puerto Rico, sometiendo su Informe de Auditoría OC-26-26, sobre el Municipio de Maunabo, correspondiente al periodo auditado del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2023.

Del Municipio de Lares, sometiendo su Plan Estratégico de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, al amparo de la Ley 238-2004, según enmendada.

Del Gobierno Municipal de Ciales, sometiendo su Plan Estratégico de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, correspondiente al periodo 2026-2030, al amparo de la Ley 238-2004, según enmendada.

De la Superintendencia del Distrito Capitolino, sometiendo su Informe anual del Patronato del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa, correspondiente al año 2025, al amparo de la Ley 40-2011.

Del Municipio de Morovis, sometiendo su Plan Estratégico de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, correspondiente al 2026, al amparo de la Ley 238-2004, según enmendada.

Del Municipio de Vega Alta, sometiendo su Plan Estratégico de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, al amparo de la Ley 238-2004, según enmendada.

Del Hon. Charbonier China, sometiendo su Informe de Actividades y Gastos, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en Albany, N.Y., durante los días 17 al 19 de abril de 2026, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

Del Municipio Autónomo de Vega Baja, sometiendo su Plan Estratégico de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, correspondiente al 2026, al amparo de la Ley 238-2004, según enmendada.

Del Municipio Autónomo de Manatí, sometiendo su Plan Estratégico de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, correspondiente al 2026, al amparo de la Ley 238-2004, según enmendada.

De la Sra. Sharlog Del Fresno Torres, sometiendo su Certificación Anual de Presentación Electrónica de Informe Financiero ante la Oficina de Ética Gubernamental, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

Del Hon. Torres García, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, correspondiente al año 2025, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Del Hon. Ferrer Santiago, sometiendo su Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos, correspondiente al año 2025, al amparo de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en Comunicaciones de la Cámara... No, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reciben las Comunicaciones de la Cámara.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Peticiones y Notificaciones:

Del Hon. Ferrer Santiago, sometiendo la Petición de Información P-2026-0011, dirigida a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), sometan la “nueva escala retributiva” que desarrolló esa agencia para el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según confirmaron en su contestación a la Petición 2026-006, aprobada por este Cuerpo Legislativo, en un término no mayor de cinco (5) días, al amparo de la Sección 16.2 del “Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico” (R. de la C. 1).

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí señor Presidente, en turno de Peticiones y Notificaciones, teníamos una petición del compañero Portavoz del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Hemos recibido la petición 2026-0011, del Portavoz de la delegación del Partido Popular, Ferrer Santiago. Se accede a la misma y se instruye al Secretario a que envíe la comunicación al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en Peticiones...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos el retiro del Informe del Proyecto del Senado 222 y el mismo sea devuelto a la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Que se encuentra en la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. TORRES ZAMORA: Sí.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Vamos... Antes de resolver su asunto, vamos a hacer la aclaración que la petición del compañero es a la oficina de OATRH. Ferrer Santiago, ¿es a la oficina de OATRH? Pues se instruye al Secretario a que envíe la Comunicación a la oficina de OATRH para el requerimiento que ha hecho el Portavoz del Partido Popular.

Señor Portavoz, repítame la petición que usted ha hecho.

SR. TORRES ZAMORA: Okey. La petición es: se solicita el retiro del Informe del Proyecto del Senado 222 y que el mismo se devuelva a la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios. Está en la Comisión de Reglas y Calendario. La razón es que el Informe no incluye la certificación de OPAL.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero Ramón Torres tiene una petición.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante señor Torres Cruz.

SR. TORRES CRUZ: Señor Presidente, habido dado cuenta en las notificaciones de esta Cámara del veto expreso de la Gobernadora al Proyecto de la Cámara 383; conforme a la Sección 19, Artículo 3 de la Constitución, le solicito que ese veto expreso se ponga en calendario para la votación y reconsideremos ese veto por parte de este Cuerpo legislativo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Nos acogemos a las cuarenta y ocho horas para resolver la petición que usted ha hecho.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

2949	04/30/26	Representante Pérez Ramírez	Felicitación	Para felicitar a estudiantes del Cuadro de Honor de la Esc. Eugenio María de Hostos, Municipio de Hatillo.
2950	04/30/26	Representante Pérez Ramírez	Felicitación	Para felicitar a los bomberos en su semana.
2951	04/30/26	Representante Pérez Ramírez	Felicitación	Para felicitar a los Oficiales Correccionales en su semana.
2952	04/30/26	Representante Pérez Ramírez	Felicitación	Para felicitar a estudiantes del Cuadro de Honor de la

				Escuela S.U. Honorio Hernández Quijano del Municipio de Quebradillas.
2953	04/30/26	Representante Feliciano Sánchez a la que se le une la Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Para reconocer a maestros bibliotecarios en su semana.
2954	04/30/26	Representante Lebrón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a Estrellitas de Honor de la Esc. José Campeche, por sus logros académicos de Excelencia Académica.
2955	04/30/26	Representante Feliciano Sánchez	Reconocimiento	Para reconocer a los bomberos en su semana.
2956	04/30/26	Representante Feliciano Sánchez	Reconocimiento	Para reconocer a Joyce N. Torres, en su rol como Presidenta del Club de Asistentes de Biblioteca de la Escuela Ileana de Gracia de Vega Alta.
2957	04/30/26	Representante Colón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a los Oficiales Correccionales del Distrito 22, en su semana.
2958	04/30/26	Representante Feliciano Sánchez a la que se le une la Representante Pérez Ramírez	Felicitación	Para felicitar a los bomberos de los pueblos de Utuado, Ciales, Lares, Jayuya y Adjuntas, en su semana.
2959	04/30/26	Representante Parés Otero	Felicitación	Para felicitar a estudiantes de excelencia académica de la Esc. Luis Muñiz Souffront.
2960	04/30/26	Representante Navarro Suárez a la que se le une la Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Para reconocer a la Sra. Deborah Martorell, meteoróloga y reportera del tiempo, por sus múltiples premios EMMY, embajadora de la NASA y por haber sido tripulante del New Shepard.
2961	04/30/26	Representante Morey Noble	Reconocimiento	Para reconocer a estudiantes de la Esc. Intermedia Pedro P. Casablanca Catinchi

				por su desempeño académico.
2962	04/30/26	Representante Morey Noble	Reconocimiento	Para reconocer a la Sra. Nivis María González Rodríguez, por ser una excelente madre de 4 hijos.
2963	04/30/26	Representante Román López a la que se le une la Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Para reconocer a los graduandos de Cuarto Año de Aguadilla Y Moca.
2964	04/30/26	Representante Jiménez Torres	Reconocimiento	Para reconocer a estudiantes graduandos de la Clase Liraia 2026 de Villalba (CROEV).
2965	04/30/26	Representante Varela Fernández	Felicitación	Para felicitar a grupo de madres ejemplares del sector la Jurado, Barrio Beatriz de Caguas.
2966	04/30/26	Representante Feliciano Sánchez a la que se le une la Representante Pérez Ramírez	Reconocimiento	Para reconocer a las enfermeras y enfermeros de Puerto Rico en la Semana de la Enfermería.
2967	04/30/26	Representante Feliciano Sánchez	Reconocimiento	Para reconocer a grupo de madres en su día.
2968	04/30/26	Representante Hau	Felicitación	Para felicitar a estudiantes que recibirán el Premio Anibal Díaz Collazo.
2969	04/30/26	Representante Torres Zamora	Reconocimiento	Para reconocer a la Fundación Rafael Cepeda & Grupo Folklórico hermanos Cepeda en ocasión del día Internacional de la Danza.
2970	04/30/26	Representante López Román se une Delegación PNP	Condolencias	Para expresar nuestras condolencias a la Familia de la Lic. Elvira Martínez
2971	04/30/26	Representante Aponte Hernández	Felicitación	Para felicitar a grupo de jóvenes que ingresaran a las Fuerzas Armadas.
2972	04/30/26	Representante Colón Rodríguez	Felicitación	Para felicitar a varios jóvenes en la celebración del evento “Misión 2050 ser Luz en Tu camino” de Relevo por la Vida 2026 en Lares.

2973	04/30/26	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer a los Bomberos del Distrito de Guayama.
2974	04/30/26	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer a estudiantes y entrenadores del Equipo de Baloncesto Femenino de la Escuela especializada en Deporte Eugenio Guerra Cruz del Albergue Olímpico.
2975	04/30/26	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer a los dirigentes del equipo de Guayama Softball femenino categoría 14 y 15 por haber ganado el campeonato junior ELEAGUE 2026.
2976	04/30/26	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer a integrantes y dirigentes del equipo Senior tainos Guamaní por obtener el Sub-Campeonato del Buzzer Beater Masculino.
2977	04/30/26	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer al Sr. Félix Nuny Vélez por su destacada contribución al deporte en Puerto Rico.
2978	04/30/26	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer a la Sra. Mía Sofía Colón Torres por su destacada contribución al deporte del Puerto Rico.
2979	04/30/26	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer al Sr. José Ramón Rodríguez por su destacada contribución al deporte del Puerto Rico.
2980	04/30/26	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer a la Sra. Andrea Alejandra Delgado por su destacada contribución al deporte del Puerto Rico.
2981	04/30/26	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer al Sr. Francisco “paquito” Cintrón por su destacada contribución

				al deporte del Puerto Rico.
2982	04/30/26	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer al Sr. Joselo Morales por su destacada contribución al deporte del Puerto Rico.
2983	04/30/26	Representante Sanabria Colón	Reconocimiento	Para reconocer al Sr. Roberto Ramos por su destacada contribución al deporte del Puerto Rico.
2984	04/30/26	Representante Higgins Cuadrado a la que se le unen los representantes Torres Cruz, Vargas Laureano y Ferrer Santiago.	Felicitación	Para felicitar a los Bomberos del distrito de Humacao.
2985	04/30/26	Representante Ocasio Ramos	Felicitación	Para felicitar a (MAVI) Región SJ Semana Vida Independiente.
2986	04/30/26	Representante Burgos Muñiz	Felicitación	Para felicitar a graduandos de Cuarto Año. (Proveerán Listas)
2987	04/30/26	Representante Franqui Atilés	Felicitación	Para felicitar a la gala de Campeones.
2988	04/30/26	Representante Franqui Atilés	Reconocimiento	Para reconocer a Rafael Antonio Ramos Serrano por su dedicatoria del torneo de Voleibol Mixto del barrio Santa Rosa de Hatillo.
2989	04/30/26	Representante Navarro Suárez	Felicitación	Para felicitar a Debora Martorell
2990	04/30/26	Representante Navarro Suárez	Felicitación	Para felicitar a Victor Ramos, secretario de Salud por su excelente labor.
2991	04/30/26	Representante Santiago Guzmán	Felicitación	Para felicitar a Policías Municipales de Cataño.
2992	04/30/26	Representante Santiago Guzmán	Felicitación	Estudiantes Atletas de la Esc. Milán Hernández.
2993	04/30/26	Representante Santiago Guzmán	Felicitación	Para felicitar a la Sra. Nereida Alicea Cosme por su contribución a Puerto Rico.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un bloque de mociones que incluye de la moción 2949 a la 2969. Para que se aprueben las mismas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones incluidas en el Anejo 1 del orden de los asuntos del día de hoy? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, voy a leer una serie de mociones en bloque, para su aprobación.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: ...y del Cuerpo.

Del compañero Roberto López Román, una moción de condolencias dirigida a la familia de la licenciada Elvira Martínez...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz, antes de que continúe, voy a solicitar que a esa moción se una la delegación del Partido Nuevo Progresista.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, también del compañero Aponte Hernández una moción de felicitación a un listado adjunto de jóvenes que ingresarán a la Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

De la compañera Tatiana Pérez Ramírez, solicita unirse a las mociones 2953, 2958, 2960, 2963 y 2966.

Del compañero Joito Colón Rodríguez, cinco mociones de felicitación dirigidas a: doctor Felipe Vélez González, Wilfredo Kin González Pérez, Edgardo Román Martínez, John Xavier Vadell Martínez, Arleen Feliciano Burgos; en ocasión de la celebración de la *Misión 2050: ser luz en tu camino*, del Relevo por la Vida 2026 en Lares.

Del compañero Sanabria Colón: catorce mociones para reconocer y felicitar a: un listado del Cuerpo de Bomberos del distrito de Guayama; listado de estudiantes y entrenadores del equipo de baloncesto femenino de la Escuela Especializada de Deportes Eugenio Guerra Cruz; listado de integrantes y dirigentes del equipo de Guayama *softball* femenino, categoría 14 a 15; listado de integrantes y dirigentes del equipo *seniors* Taínos Guamaní y el señor Félix (Nuny) Vélez.

Y también un listado de integrantes dirigidos, del compañero también Sanabria Colón, del equipo de... Listado de integrantes y dirigentes del equipo *seniors* Taíno Guamaní, masculino 2026; el anterior es el femenino.

A la señora Mía Sofía Colón Torres, a José Ramón Rodríguez, a la señora Andrea Alejandro Delgado, al señor Francisco (Paquito) Cintrón, al señor Joselo Morales, Roberto Ramos: por su destacada contribución en el deporte de Puerto Rico.

Esas son las mociones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las mociones leídas por el señor Portavoz, en bloque? Si no la hay, se aprueban.

Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señor Presidente.

Para solicitar a nombre de la honorable Sol Higgins Cuadrado, una moción de felicitación para los Valores del Año 2025 del Negociado del Cuerpo de Bomberos del distrito de Humacao; el cual se aneja un listado adjunto y cuya actividad se celebra el 5 de mayo en curso en el Centro de Bellas Artes de Caguas. Estamos solicitando que los compañeros Torres Cruz y Swanny Enit Vargas y este servidor sean añadidos como coautores de la moción.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Los compañeros no tienen objeción a ser incluidos? Se incluye a la compañera Vargas y al compañero Torres Cruz, como coautores de esa moción. Y si hay alguna objeción a la aprobación de la moción; si no, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar al segundo turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Segundo turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha aprobado los Informes de Conferencia, en torno a los P. de la C. 737, P. de la C. 834, P. de la C. 972 y P. del S. 625.

De la Secretaría del Senado, informando que el Senado de Puerto Rico, ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 1027.

De la Secretaría del Senado, informando que el Presidente del Senado, Hon. Thomas Rivera Schatz, ha firmado los P. de la C. 200, P. del C. 437, P. de la C. 593, P. de la C. 886, P. de la C. 909, P. del S. 854 (Reconsiderado), las R. C. de la C. 96 y R. C. de la C. 213.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se dan por recibidas y leídas las Comunicaciones del Senado.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar...Mociones de Descargue, Órdenes Especiales del Día.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara.
Sigamos adelante con el calendario.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado un Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se dé lectura al mismo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1006, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 1.008, 1.010 y 2.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de facultar a los municipios para delegar la administración y operación de sus unidades administrativas a entidades privadas mediante el modelo de Alianzas Público Privadas; ~~autorizar la adopción de sistemas de gestión de la empresa privada;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico otorga a la Asamblea Legislativa la facultad para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios. El Código Municipal de Puerto Rico reconoce que para materializar la autonomía municipal, es consustancial el reconocimiento de la necesidad de libertad fiscal y administrativa de los ayuntamientos.

Actualmente, las circunstancias económicas de gran parte de los municipios han cambiado ~~sustancialmente~~, enfrentando retos en su capacidad gerencial y fiscal. La política pública vigente ya promueve el uso de tecnologías que permitan la reingeniería de los procesos y cambios en la estructura administrativa para lograr una mayor autonomía. Asimismo, el Código permite a los municipios establecer sistemas y procedimientos modernos utilizados en la empresa privada para lograr mayores utilidades y eficiencia productiva.

El ordenamiento jurídico vigente, según dispuesto en la Ley Núm. 29-2009, el cual establece la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP), reconoce a los municipios como sujetos plenos dentro del modelo de Alianzas Público-Privadas. En ese sentido, la presente Ley no crea una facultad sustantivamente nueva, sino que persigue aclarar y desarrollar expresamente en el Código Municipal la facultad de delegar funciones administrativas y operacionales mediante dicho modelo, promoviendo mayor certeza jurídica y uniformidad en su aplicación. De igual manera, se reafirma que toda delegación de funciones municipales deberá realizarse en estricta conformidad con las disposiciones, procesos y salvaguardas establecidas en la referida ley, garantizando así la fiscalización adecuada, la transparencia y la protección del interés público.

A pesar de estas facultades, existe la necesidad de profundizar en modelos de gestión que permitan la integración del sector privado en áreas críticas de la administración. Unidades como la Oficina de Finanzas Municipales, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Oficina de Administración de Recursos Humanos son pilares del funcionamiento municipal. La delegación de la gestión de estas unidades bajo el marco de las Alianzas Público Privadas permite a los municipios beneficiarse de la pericia privada, mientras el Gobierno Municipal retiene su función de fiscalización y protección del bienestar general. ~~Esta medida busca dotar a los municipios de herramientas modernas para asegurar servicios eficientes a sus habitantes en el escenario mundial del siglo XXI.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (ee) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

- (a) *Adoptar, alterar y usar un sello oficial, del cual se tomará conocimiento judicial y estampará en todos los documentos oficiales del municipio; y adoptar un escudo, una bandera y un himno oficial...*

(ee) La creación de Alianzas Público Privadas para llevar a cabo aquellas funciones *administrativas y operacionales* que los gobiernos municipales consideren pertinentes, las cuales podrán ser administradas mediante el establecimiento de *fideicomisos o de un ~~contrato~~ acuerdo de servicio público-privado para la administración municipal, [fideicomisos]*. Esto incluirá la facultad de delegar la dirección técnica y administrativa de las unidades identificadas en el Artículo 2.003 de este Código a contratantes privados.”

Sección 2.- Se enmienda el inciso (y) del Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

(a) Establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y saneamiento público en general y adoptar las normas y medidas necesarias para el ornato, la higiene, el control y la disposición adecuada de los desperdicios.

De igual forma, se faculta a los municipios para negociar acuerdos con las agencias del Gobierno estatal y con asociaciones de residentes o miembros de la comunidad para llevar a cabo funciones de mantenimiento y otras actividades relacionadas en las instalaciones públicas.

...

(y) Los municipios podrán realizar acuerdos colaborativos y Alianzas Público Privadas para llevar a cabo cualesquiera funciones municipales necesarias para el beneficio de sus residentes *incluyendo la gestión integral de procesos administrativos internos*. La creación de Alianzas Público Privadas, *en cumplimiento de las disposiciones de Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público-Privadas”*, para llevar a cabo aquellas funciones que los gobiernos municipales consideren pertinentes podrán ser administradas mediante el establecimiento de fideicomisos y/o un *~~contrato~~ acuerdo de servicio público-privado para la administración municipal, en cumplimiento de la Ley Núm. 29-2009.*”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 2.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.003 — Rama Ejecutiva Municipal

La organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio.

Sujeta lo antes dispuesto, como regla general, todo municipio tendrá las siguientes unidades administrativas como parte de su estructura organizacional:

- (a) Oficina del Alcalde
- (b) Secretaría Municipal
- (c) Oficina de Finanzas Municipales
- (d) Departamento de Transportación y Obras Públicas
- (e) Oficina de Administración de Recursos Humanos
- (f) Auditoría Interna
- (g) Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres
- (h) Oficina de Presupuesto

Los Alcaldes están facultados para crear las unidades administrativas que entiendan necesarias mediante ordenanza. *Se autoriza expresamente a los municipios a delegar mediante un ~~contrato~~ acuerdo de servicio público-privado, en cumplimiento de la Ley Núm. 29-2009, la administración, operación y gerencia de las unidades administrativas a entidades privadas, siempre que el municipio mantenga la potestad de fiscalización y el Alcalde retenga su autoridad como máxima autoridad ejecutiva. Los municipios podrán adoptar en estas unidades procedimientos y sistemas utilizados en la empresa privada para lograr mayor eficiencia productiva.*

La organización administrativa de cada municipio, así como las demás funciones especificadas que se asignen a las distintas unidades administrativas y su coordinación, serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales, aprobados por la Legislatura Municipal, excepto para la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (OMMEAD).

En cuanto a esta última, el Director de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres organizará y administrará dicha unidad de acuerdo con las directrices del Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencia y Administración de Desastres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del

Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”. Sin embargo, se confiere al Alcalde la facultad de hacer aquellos cambios de recursos humanos que estime necesarios o convenientes dentro de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

Los municipios se podrán constituir en un consorcio o entrar en un acuerdo para llevar a cabo las funciones inherentes a las unidades administrativas requeridas en este Artículo, o cualquiera otra no señalada específicamente en este Código, a excepción de la Oficina de Auditoría Interna y la Oficina de Presupuesto. ...”

Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Asuntos Municipales sobre el P. de la C. 1006.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1006, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este segundo informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1006, según radicado, busca enmendar los Artículos 1.008, 1.010 y 2.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de facultar a los municipios para delegar la administración y operación de sus unidades administrativas a entidades privadas mediante el modelo de Alianzas Público-Privadas; autorizar la adopción de sistemas de gestión de la empresa privada; y para otros fines relacionados.

Según establece la Exposición de Motivos, actualmente, las circunstancias económicas de gran parte de los municipios han cambiado, enfrentando retos en su capacidad gerencial y fiscal. La política pública vigente ya promueve el uso de tecnologías que permitan la reingeniería de los procesos y cambios en la estructura administrativa para lograr una mayor autonomía. Asimismo, el Código permite a los municipios establecer sistemas y procedimientos modernos utilizados en la empresa privada para lograr mayores utilidades y eficiencia productiva.

A pesar de estas facultades, existe la necesidad de profundizar en modelos de gestión que permitan la integración del sector privado en áreas críticas de la administración. Unidades como la Oficina de Finanzas Municipales, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Oficina de Administración de Recursos Humanos son pilares del funcionamiento municipal. La delegación de la gestión de estas unidades bajo el marco de las Alianzas Público Privadas permite a los municipios beneficiarse de la pericia privada, mientras el Gobierno Municipal retiene su función de fiscalización y protección del bienestar general.

RESUMEN DE MEMORIALES Y TRÁMITE LEGISLATIVO

Durante la discusión y análisis legislativo de la presente medida, se realizó una vista pública el martes 18 de marzo de 2026, en el Salón de Audiencias 1, a las 10:00am. A dicha vista compareció la ***Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)***, mientras que otras entidades y agencias se excusaron de la misma.

La ***Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)*** reconoce que la intención del proyecto es permitir a los municipios delegar la administración y operación de determinadas unidades administrativas a entidades privadas mediante el modelo de Alianzas Público-Privadas, así como fomentar la adopción de prácticas de gestión del sector privado para atender los retos fiscales y administrativos que enfrentan los gobiernos municipales.

No obstante, la Asociación sostuvo que dichas facultades **ya están expresamente reconocidas en el Código Municipal de Puerto Rico (Ley 107-2020)**, por lo que la medida no introduce cambios sustantivos al estado de derecho vigente. En particular, destacó que el Código Municipal ya autoriza a los municipios a:

- Contratar servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios para el desempeño de sus funciones;
- Delegar la administración y operación de servicios mediante contratos con entidades privadas;
- Establecer consorcios y acuerdos colaborativos con otras entidades públicas o privadas;
- Crear Alianzas Público-Privadas para llevar a cabo funciones municipales, incluyendo su administración mediante fideicomisos.

En ese sentido, la AAPR enfatizó que el ordenamiento vigente ya provee las herramientas necesarias para que los municipios implementen modelos modernos de gestión administrativa, sin que sea necesario legislar adicionalmente sobre el particular.

Asimismo, advirtió que la medida podría resultar redundante e inconsecuente, al duplicar disposiciones existentes y potencialmente generar confusión en la interpretación del marco legal aplicable, sin aportar mecanismos adicionales que fortalezcan la gestión municipal.

Resumen de Memoriales:

Las siguientes agencias comparecieron mediante memorial explicativo:

- **Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP)**
- **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP)**
- **Departamento de Justicia (DJ)**
- **Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)**
- **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)**

La **Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP)** compareció mediante ponencia presentada por su director ejecutivo, el Ing. Josué A. Colón Ortiz, en su capacidad de Zar de Energía de Puerto Rico, con fecha del 17 de marzo de 2026.

En su exposición, la AAPP explicó que la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público-Privadas”, ya reconoce a los municipios como sujetos plenos dentro del modelo de alianzas público-privadas (APP). En particular, dicha ley define como “Entidad Gubernamental” a los municipios y como “Entidad Gubernamental Participante” a aquellas entidades con inherencia directa sobre los servicios o funciones objeto de una APP, por lo que los municipios ya cuentan con la facultad legal para participar en este tipo de proyectos.

La AAPP establece que el Proyecto de la Cámara 1006 no crea una facultad sustantivamente nueva, sino que procura incorporar y desarrollar dentro del Código Municipal una potestad que ya existe en el ordenamiento jurídico vigente, aclarando expresamente la posibilidad de delegar funciones administrativas y operacionales mediante el modelo de APP. Entre estas funciones se incluyen áreas como finanzas, obras públicas, recursos humanos, presupuesto, auditoría interna y manejo de emergencias, entre otras.

No obstante, la AAPP menciona, que toda delegación de funciones municipales mediante APP debe realizarse en estricta conformidad con las disposiciones de la Ley 29. En particular, destaca que cualquier proyecto debe cumplir con los procesos de evaluación, análisis de valor por dinero, asignación de riesgos, fiscalización y aprobación establecidos en dicha ley, así como con la intervención de la AAPP como ente rector del modelo.

Asimismo, recuerda que, conforme al Artículo 7(a) de la Ley 29, los municipios deben someter sus propuestas de proyectos de APP dentro de los primeros noventa (90) días de cada año natural para su evaluación, lo que garantiza uniformidad, transparencia y cumplimiento con los estándares técnicos y legales aplicables.

En conclusión, la AAPP no objeta la intención de la medida, pero recomienda que, de aprobarse el Proyecto de la Cámara 1006, se incluya una aclaración expresa de que la facultad municipal para delegar funciones mediante APP ya existe bajo la Ley 29, y que toda delegación deberá realizarse en estricta sujeción a dicho marco legal, garantizando así la protección del interés público, la rendición de cuentas y la eficiencia en la prestación de servicios.

La **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP)** compareció mediante memorial con fecha del 4 de febrero de 2026, suscrito por el Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, director de Asuntos Intergubernamentales y Asesor Ejecutivo Senior.

En su ponencia, la AAFAP reconoce que el Proyecto de la Cámara 1006 persigue un objetivo loable. No obstante, advierte que la delegación de funciones esenciales de una agencia o municipio a entidades privadas,

en ausencia de controles adecuados de fiscalización, podría generar riesgos significativos, tales como aumentos en costos operacionales, dependencia de contratistas y posibles retos en la gobernanza municipal, aspectos que, a su juicio, deben ser evaluados cuidadosamente.

Asimismo, conforme a la Sección 204 de la Ley PROMESA, toda medida legislativa con potencial impacto fiscal o económico debe estar acompañada de un análisis que evalúe su efecto sobre los ingresos y gastos del Gobierno de Puerto Rico. La AAFAF, sostiene que el Proyecto debe contar con un análisis de impacto fiscal, presupuestario y económico que identifique la fuente de financiamiento correspondiente o establezca que su efecto será neutral, en armonía con el Plan Fiscal certificado y el presupuesto balanceado.

La AAFAF señala que no surge del trámite legislativo evidencia de que la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) haya preparado un análisis sobre el efecto fiscal o económico de la medida, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 1-2023. Igualmente, indica que no se identificaron expresiones de agencias con peritaje en materia presupuestaria.

En consecuencia, la AAFAF expresa que mantiene interrogantes de naturaleza fiscal, programática y jurídica en torno al Proyecto de la Cámara 1006. No obstante, indica que resulta indispensable contar con la evaluación de entidades con conocimiento especializado, tales como la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Oficina de la Contralora, el Departamento de Hacienda y las organizaciones representativas de los municipios, a cuyos comentarios otorgaría deferencia de resultar procedentes.

El **Departamento de Justicia (DJ)** compareció mediante memorial suscrito por la secretaria, Lcda. Lourdes L. Gómez Torres, con fecha del 17 de marzo de 2026. Como cuestión de umbral, reconoce que la formulación y adopción de política pública es una función inherente de la Asamblea Legislativa, por lo que su intervención se circunscribe a evaluar los aspectos jurídicos de la medida. Continúa el DJ señalando que, conforme a la Constitución de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa posee la facultad de establecer el régimen y funcionamiento de los municipios, lo cual se materializa a través del Código Municipal de Puerto Rico, que constituye el marco normativo aplicable a la organización, administración y ejercicio de las competencias municipales.

El DJ indica que la medida propone promover la utilización de contratos de servicio público-privado como mecanismo para la administración de determinadas funciones municipales, con el propósito de aprovechar la capacidad administrativa del sector privado, manteniendo el municipio su función de fiscalización y la responsabilidad de velar por el bienestar de sus ciudadanos.

No obstante, el DJ advierte varios aspectos que requieren atención. En primer lugar, identifica inconsistencias en las enmiendas propuestas a distintas disposiciones del Código Municipal, particularmente en cuanto al tratamiento de los mecanismos jurídicos para la delegación de funciones administrativas. En específico, señala que mientras en una disposición se elimina la referencia al fideicomiso como mecanismo de administración, en otra se mantiene, a la vez que se introduce el contrato de servicio público-privado como alternativa, lo que podría generar ambigüedad en su interpretación.

Asimismo, destaca que la medida parece plantear la coexistencia de dos esquemas conceptuales distintos: por un lado, el modelo de Alianzas Público-Privadas regulado por la Ley Núm. 29-2009, y por otro, el contrato de servicio público-privado como una modalidad distinta de contratación administrativa. Por lo cual, recomienda que se precise claramente el marco jurídico aplicable, a los fines de evitar confusión entre ambos modelos.

El DJ también señala que el ordenamiento jurídico vigente ya reconoce facultades amplias a los municipios para contratar con entidades privadas, establecer consorcios y participar en proyectos bajo el modelo de alianzas público-privadas, por lo que resulta necesario evaluar cómo se articula la propuesta con dichas facultades existentes y qué valor añadido aporta la medida.

De igual forma, plantea observaciones de técnica legislativa, indicando que las enmiendas propuestas omiten incluir texto vigente en ciertos artículos del Código Municipal, lo que podría interpretarse como una derogación tácita no intencionada. Por ello, recomienda incorporar el texto omitido o utilizar mecanismos como puntos suspensivos para evitar ambigüedades.

En conclusión, el Departamento de Justicia no se opone al propósito de la medida, pero recomienda que se realicen ajustes para precisar el marco jurídico aplicable, armonizar las disposiciones propuestas y corregir los señalamientos de técnica legislativa, a fin de garantizar claridad, coherencia y conformidad con el ordenamiento vigente.

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)**, mediante memorial explicativo con fecha del 10 de febrero de 2026, suscrito por su director ejecutivo, Sr. Ángel M. Morales Vázquez, expresó su **oposición al Proyecto de la Cámara 1006**.

En su ponencia, la FAPR expresa que la Ley 107-2020, según enmendada bajo el Artículo 1.008, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Entre estos poderes dispone particularmente en el inciso (o) contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por este Código o por cualquier otra ley que pueda aplicar a los municipios. Por otro lado, bajo el inciso (ee) faculta a los municipios a crear Alianzas Público-Privadas para llevar a cabo aquellas funciones que los gobiernos municipales consideren pertinentes, las cuales podrán ser administradas mediante el establecimiento de fideicomisos.

El Código Municipal permite a los gobiernos municipales implementar mecanismos de colaboración con el sector privado con el propósito de garantizar eficiencia, continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos que se brindan a los residentes. En consecuencia, la medida en referencia no introduce facultades nuevas ni atiende un vacío legal existente, sino que replica disposiciones que ya se encuentran debidamente reguladas.

Continúa la FAPR expresando que el “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Por otro lado, bajo el Artículo 1.005, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. Además, el Artículo 1.007 sobre los Principios Generales de Autonomía Municipal dispone que la Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente. A esos fines, el municipio comprenderá aquellas funciones y servicios que se disponen en este Código, además de las funciones que se deriven de alianzas, contratos y acuerdos, entre municipios y, con el Gobierno Estatal, el Gobierno Federal y entidades privadas. Los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos, sujetos a los parámetros establecidos por la Asamblea Legislativa **por Ley** o en este Código. Cónsono con lo anterior, los municipios tienen los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones, entre estos poderes está el de entrar en convenios, acuerdos y contratos con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y los municipios, así como para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables y para promover la viabilidad de la obra o del proyecto a llevarse a cabo y toda delegación de competencias. Las dependencias e instrumentalidades públicas que acuerden delegar competencias a los municipios vendrán obligadas a transferirles los recursos fiscales y humanos necesarios para asumir tales competencias, a menos que el municipio certifique contar con sus propios recursos. La formalización de los convenios, acuerdos y contratos no requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal, salvo que dicha aprobación sea un requisito indispensable de la ley o programa federal o estatal.

En función de lo antes expuesto, la FAPR explica que la vigente Ley 107-2020, provee a los municipios la flexibilidad administrativa necesaria para implementar modelos de gestión alternos sin requerir legislación adicional. En ese sentido, es la opinión de la FAPR que la medida en referencia no atiende una laguna jurídica ni amplía las facultades existentes, sino que duplica normas ya vigentes, lo que podría generar redundancia normativa e interpretaciones innecesarias. En virtud de lo antes expuesto, no están de acuerdo con lo propuesto en el Proyecto 1006, ya que carece de necesidad jurídica y práctica.

La *Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)* sometió el **Informe Núm. 2026-399 (marzo de 2026)**, suscrito por su director ejecutivo, Lcdo. Hecrian D. Martinez, y establece que el Proyecto de la Cámara 1006 **no conlleva un impacto fiscal directo para el Gobierno de Puerto Rico**, toda vez que la medida se limita a **autorizar expresamente** a los municipios a utilizar el modelo de Alianzas Público-Privadas (APP) como mecanismo de gestión administrativa, sin imponer su implementación de forma obligatoria.

La OPAL enfatiza que el establecimiento de APPs por parte de los municipios será de carácter **voluntario**, por lo que cualquier implicación fiscal dependerá exclusivamente de los **términos y condiciones particulares** de los contratos que cada municipio decida formalizar. Por consiguiente, el posible impacto

presupuestario será **variable y contingente**, sujeto al diseño específico de cada acuerdo, incluyendo factores como la estructura de costos, distribución de riesgos y potenciales eficiencias operacionales.

Asimismo, la OPAL contextualiza la medida dentro del marco constitucional y estatutario vigente, señalando que la Asamblea Legislativa posee autoridad para regular la organización y funcionamiento de los municipios, conforme a la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. En armonía con ello, el Código Municipal ya reconoce facultades amplias a los municipios para estructurar su administración y utilizar mecanismos alternos de gestión, incluyendo el modelo de APP, sujeto a los controles legales y de fiscalización correspondientes.

Desde una perspectiva de política pública, la OPAL reconoce que el modelo de APP tiene el potencial de **optimizar la eficiencia administrativa, promover una mejor asignación de riesgos y maximizar el uso responsable de los recursos públicos**, al tiempo que permite la integración de capital y peritaje del sector privado en la prestación de servicios.

En cuanto a los efectos de la medida, la OPAL destaca que el proyecto **no crea una obligación fiscal nueva**, sino que **clarifica y amplía expresamente una facultad existente**, permitiendo que los municipios deleguen funciones administrativas y operacionales mediante contratos de servicio público-privado, siempre bajo la supervisión y fiscalización municipal.

En consecuencia, la OPAL determina que el impacto fiscal del proyecto es **neutral**, en la medida en que su implementación dependerá de decisiones discrecionales a nivel municipal y de la estructura particular de cada alianza que se establezca.

ENMIENDAS RECOMENDADAS

Durante el proceso de evaluación del Proyecto de la Cámara 1006, esta Comisión consideró las ponencias y memoriales sometidos por las agencias y entidades deponentes, incorporando enmiendas dirigidas a **fortalecer la claridad jurídica, la coherencia normativa y la correcta técnica legislativa de la medida**.

A tales fines, se adoptaron las siguientes enmiendas:

Se incorporó un nuevo párrafo en la Exposición de Motivos, conforme a la recomendación de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP), a fin de **aclarar que la medida no crea una facultad sustantivamente nueva**, sino que reconoce una potestad ya reconocida en el ordenamiento jurídico vigente bajo la Ley Núm. 29-2009.

Mediante esta enmienda, se reafirma que los municipios ya cuentan con la capacidad legal para participar en alianzas público-privadas, y se establece expresamente que toda delegación de funciones municipales deberá realizarse en estricto cumplimiento de las disposiciones, procesos y salvaguardas establecidas en dicha ley. Con ello, se promueve mayor certeza jurídica, uniformidad en la aplicación del modelo y garantías adecuadas de fiscalización, transparencia y protección del interés público.

En atención a los señalamientos de técnica legislativa formulados por el Departamento de Justicia, se incorporó parte del texto vigente del Artículo 1.008 del Código Municipal, acompañado del uso de puntos suspensivos, con el propósito de **evitar interpretaciones que sugieran una derogación tácita del lenguaje no incluido**.

Asimismo, se restableció expresamente la referencia al mecanismo de fideicomisos, a los fines de mantener consistencia con el marco jurídico vigente. De igual forma, se sustituyó el término “contrato” por “acuerdo”, con el objetivo de armonizar el lenguaje utilizado en la medida y evitar ambigüedades en cuanto a las distintas figuras jurídicas aplicables.

De igual manera, en la Sección 2 se incorporó el texto vigente del Código Municipal junto con puntos suspensivos, como medida de técnica legislativa para **evitar derogaciones implícitas no intencionadas**.

Además, se incluyó lenguaje expreso disponiendo que todo acuerdo de delegación de funciones municipales deberá realizarse en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, a los fines de **precisar el marco jurídico aplicable y evitar confusión entre distintos modelos de contratación administrativa**. Esta enmienda atiende directamente las preocupaciones sobre coherencia normativa planteadas por el Departamento de Justicia.

En la Sección 3 se realizaron ajustes adicionales para reforzar la consistencia jurídica de la medida. En particular, se sustituyó el término “contrato” por “acuerdo”, en armonía con las recomendaciones del Departamento de Justicia, y se incorporó lenguaje que exige el cumplimiento con la Ley Núm. 29-2009 como marco rector de las alianzas público-privadas.

Asimismo, se incluyó el texto vigente del Código Municipal acompañado de puntos suspensivos, con el propósito de **evitar interpretaciones erróneas relacionadas con posibles derogaciones tácitas del ordenamiento vigente**.

Las enmiendas adoptadas responden directamente a los señalamientos de las entidades deponentes y tienen como propósito **armonizar la medida con el ordenamiento jurídico vigente, fortalecer su claridad interpretativa y asegurar su implementación conforme a principios de buena administración pública, fiscalización efectiva y transparencia gubernamental**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante el proceso legislativo, la Comisión tomó en consideración las recomendaciones formuladas por los deponentes, particularmente aquellas presentadas por AAPP, el DJ y la OPAL. A raíz de dichas recomendaciones, se incorporaron enmiendas dirigidas a **fortalecer la claridad jurídica de la medida, armonizar su lenguaje con el ordenamiento vigente y atender señalamientos de técnica legislativa**, evitando así ambigüedades o interpretaciones erróneas en su aplicación.

Del análisis de los memoriales surge que la medida cuenta con **respaldo significativo de las agencias del Ejecutivo citadas**, aun cuando algunas entidades plantearon reservas puntuales. En particular, la Asociación y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico expresaron sus objeciones ya que entienden que no introduce facultades nuevas ni atiende un vacío legal existente, sino que replica disposiciones que ya se encuentran debidamente reguladas. De igual forma, el DJ no se opuso al proyecto, limitándose a realizar recomendaciones de técnica legislativa y de precisión jurídica, las cuales fueron debidamente atendidas por esta Comisión. Por su parte, la OPAL concluyó que la medida no tiene impacto fiscal directo, lo que elimina una de las principales preocupaciones en la evaluación legislativa.

Si bien la Federación y Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, expresaron oposición a la medida por considerarla innecesaria, dicha postura, lejos de debilitar el proyecto, **refuerza uno de sus fundamentos principales**, a saber, que la facultad que se reconoce ya existe en el ordenamiento jurídico vigente. No obstante, la medida cumple un propósito importante al **clarificar, uniformar y hacer expresa dicha facultad dentro del Código Municipal**, evitando interpretaciones dispares entre municipios.

Esta Comisión reconoce que el Proyecto de la Cámara 1006 **no altera el estado de derecho vigente**, sino que lo armoniza. En particular, la medida integra de manera clara las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, conocida como la “Ley de Alianzas Público-Privadas”, con las facultades reconocidas en el Código Municipal de Puerto Rico. De esta forma, se establece un marco normativo coherente que permite a los municipios ejercer sus facultades dentro de parámetros definidos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

Por otra parte, es meritorio destacar que la medida **no impone una obligación a los municipios**, sino que les reconoce una facultad discrecional. Es decir, los municipios podrán, si así lo estiman conveniente, utilizar el modelo de alianzas público-privadas como herramienta de gestión administrativa. Esta característica resulta fundamental, ya que respeta el principio de autonomía municipal y permite que cada municipio determine, según sus capacidades y necesidades particulares, si adopta o no dicho modelo.

Del análisis de los memoriales, surgen **posiciones encontradas** entre las agencias del Poder Ejecutivo y las organizaciones que representan a los gobiernos municipales. Mientras algunas entidades reconocen la viabilidad jurídica del proyecto y la facultad de la Asamblea Legislativa para legislar en esta materia, otras cuestionan su necesidad al entender que el ordenamiento vigente ya contempla las facultades que se pretenden reafirmar. No obstante, ante dichas opiniones encontradas, resulta pertinente destacar que la **formulación de política pública es una prerrogativa constitucional de la Asamblea Legislativa**, la cual puede ejercer su discreción para aclarar, armonizar o reforzar disposiciones existentes cuando así lo estime necesario. En ese sentido, corresponde otorgar deferencia a la intención legislativa del autor de la medida, quien, mediante el proyecto, procura dotar de mayor claridad normativa y uniformidad al marco jurídico aplicable.

Finalmente, la Comisión reconoce que, en la práctica, muchos municipios ya ejercen facultades similares mediante distintos mecanismos de contratación y colaboración con el sector privado. En ese sentido, la medida no introduce un esquema ajeno, sino que **formaliza y clarifica una práctica administrativa existente**, dotándola de mayor certeza jurídica y alineándola con el marco regulatorio aplicable.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020 (21 L.P.R.A. § 7012), conocida como el *Código Municipal de Puerto Rico*, la Comisión de Asuntos Municipales certifica que la medida legislativa bajo análisis no conlleva un impacto económico adverso sobre el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1006, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este segundo informe.

Respetuosamente sometido,

Luis Pérez Ortiz

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1059, que lee como sigue:

Para enmendar las Secciones 1, 9, 9A, y 11, de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, a los fines de actualizar los requisitos de admisión a la práctica de la cirugía dental en Puerto Rico; y atemperar las disposiciones de dicha ley al establecimiento de nuevas escuelas dentales en la Isla con programas conducentes al grado de Doctor en Medicina Dental; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, es el estatuto que regula la práctica de la cirugía dental en Puerto Rico. Dicha ley creó la Junta Dental Examinadora como la entidad encargada de implementar sus disposiciones.

Debido a que por décadas la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico fue la única escuela dental en la Isla, la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925 contiene disposiciones que aluden a dicha escuela de medicina dental como el referente en ciertos de los requisitos para la concesión por parte de la Junta Dental Examinadora de una licencia para ejercer la cirugía dental, así como para algunos estándares y criterios que dicha entidad debe implementar. No obstante, en respuesta a la necesidad imperante de más dentistas en la Isla, en años recientes instituciones académicas privadas han desarrollado con mucho esfuerzo y dedicación nuevas escuelas dentales con programas conducentes al grado de Doctor en Medicina Dental. Dichas escuelas han recibido la acreditación de la *Commission on Dental Accreditation* (CODA), entidad encargada de la acreditación de escuelas dentales en los Estados Unidos y sus territorios, y Canadá, debido a que han cumplido cabalmente con los requisitos rigurosos establecidos por dicha entidad.

Por consiguiente, ante el establecimiento de nuevas escuelas de medicina dental en Puerto Rico, y en reconocimiento a la acreditación de estas por la CODA, corresponde actualizar los requisitos de admisión a la práctica de la cirugía dental en la Isla y atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925 a esta nueva realidad. Los cambios que se introducen mediante la presente ley promoverán que aumente la cantidad de dentistas en Puerto Rico, lo cual redundará en un mayor acceso a la salud dental, mejorando la calidad de vida de todos los puertorriqueños.

A base de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, a los fines de actualizar los requisitos de admisión a la práctica de la cirugía dental en

Puerto Rico y atemperar las disposiciones de dicha ley al establecimiento de nuevas escuelas dentales en la Isla acreditadas por la CODA, con programas conducentes al grado de Doctor en Medicina Dental.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, para que lea como sigue:

“Sección 1.- Creación.

El Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado...

...
...
...
...

La Junta, **[en adiciones a]** además de las otras funciones y deberes dispuestas en **[este subcapítulo]** en esta Ley, tendrá las siguientes responsabilidades:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) Adoptar normas para el reconocimiento de escuelas de odontología de cualquier otra jurisdicción **[según disponga la ley y los reglamentos de la Junta. Serán reconocidas aquellas cuyos requisitos de admisión y programas académicos sean análogos a los que exige la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico para otorgar diplomas de doctorado en medicina dental]. Serán reconocidas aquellas escuelas cuyos requisitos de admisión y programas académicos sean análogos a los establecidos por la “Commission on Dental Accreditation” (CODA).**

(e)...

...”

Artículo 2- Se enmienda la Sección 9 de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, para que se lea como sigue:

“Sección 9.- Requisitos de admisión.

Toda persona que aspire a obtener licencia para ejercer la cirugía dental en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico[,] deberá cumplir, ante la Junta Dental Examinadora, con los siguientes requisitos:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) Poseer un diploma o su equivalente de bachillerato en ciencia o pre-dental, o haber cursado noventa (90) créditos de educación universitaria pre-dental, de una universidad **[reconocida por el Consejo de Educación Superior]** o institución de educación superior acreditada en Puerto Rico por la Junta de Instituciones Postsecundarias o por una entidad homóloga en los estados y demás jurisdicciones de los Estados Unidos de América, y poseer un diploma o su equivalente de cirujano dental expedido por **[la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico]** una escuela de medicina dental acreditada por la Commission on Dental Accreditation (CODA); entidad encargada de la acreditación de escuelas dentales en los Estados Unidos y sus territorios, y Canadá, o por alguna otra universidad o colegio[.]. En este último caso, **[en el cual]** la Junta aceptará dicho expediente académico subordinado a los requisitos y condiciones del aspirante si éste acredita:

(a) Que los requisitos de admisión y el programa académico sobre la base del cual se expidió el diploma o su equivalente son análogos a los que exige **[la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico]** cualquiera de las escuelas de medicina dental en Puerto Rico acreditadas por la Commission on Dental Accreditation (CODA), cuando expide un diploma de Doctor en Medicina Dental.

(b) Que el aspirante cursó, por lo menos, los dos (2) últimos años del curso de estudios requeridos para la expedición de tal diploma o su equivalente en una universidad o colegio que a juicio de la Junta, tanto por razón de sus programas de estudios como por el reconocimiento que tenga en el país donde está ubicada, o en otras

jurisdicciones, pueda razonablemente considerarse que es una institución educativa adecuada y comparable en cuanto a la enseñanza de los antedichos cursos de estudios con **[la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico]** *cualquiera de las escuelas de medicina dental en Puerto Rico acreditadas por la Commission on Dental Accreditation (CODA).*

(5) ...

La Junta queda autorizada para ...

La Junta no reconocerá la validez ...

Los aspirantes que hubieren cursado ...

La Junta podrá referir a **[la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico]** *cualquiera de las escuelas de medicina dental en Puerto Rico acreditadas por la Commission on Dental Accreditation (CODA)* los candidatos que no cumplen con los requisitos para revalidar en Puerto Rico por ser egresados de escuelas no reconocidas. **[La Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico podrá]** *Las escuelas de medicina dental en Puerto Rico acreditadas por la Commission on Dental Accreditation (CODA) podrán* determinar una posible ubicación en el programa existente de ubicación avanzada.

[La Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas,] *Las escuelas de medicina dental en Puerto Rico acreditadas por la Commission on Dental Accreditation (CODA), de acuerdo a sus instalaciones y recursos, [podría] podrían* ofrecer anualmente la oportunidad a un número de estudiantes graduados de escuelas no reconocidas que así lo soliciten y que reúnan los requisitos y condiciones establecidos por **[la misma]** *las mismas* para ser admitidos a los fines de que puedan completar dos (2) años de estudio en una escuela acreditada.”

Artículo 3.- Se enmienda la Sección 9A de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, para que se lea como sigue:

“Sección 9A.-Licencias provisionales.

(a) ...

(b) ...

(c) Licencia provisional condicionada para docente extranjero en su desempeño en institución académica: La Junta Dental Examinadora queda facultada para otorgar licencia provisional condicionada docente para ejercer la odontología limitada en su área de competencia a facultativos graduados en el extranjero y que han sido contratados por **[la Escuela de Medicina Dental]** *alguna de las escuelas de medicina dental en Puerto Rico acreditadas por la Commission on Dental Accreditation (CODA)* por ser profesionales de difícil reclutamiento y por tener un entrenamiento especializado y reconocimiento extraordinario. Estos deben reunir los siguientes requisitos:

(1) Presentar a la Junta evidencia de haber sido contratado(a) como Docente con rango académico por la Escuela de Medicina Dental **[de la Universidad de]** *correspondiente en Puerto Rico.*

(2) ...

(3) Presentar evidencia de sus credenciales académicas y diploma de haberse graduado de una Escuela de Odontología comparable a **[la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico]** *alguna de las escuelas de medicina dental en Puerto Rico, o cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos, acreditadas por la Commission on Dental Accreditation (CODA).*

(4) ...

El profesional al que se le otorgue una licencia provisional **[institucional]** condicionada *para docente extranjero en su desempeño en institución académica* podrá practicar la odontología únicamente dentro de las instalaciones de la **[Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico]** *escuela de medicina dental en Puerto Rico que lo haya contratado, [incluyendo] además de* aquellas instalaciones del Departamento de Salud, *o autorizadas por dicho departamento aunque sean privadas,* que tengan acuerdos de afiliación con **[el Recinto de Ciencias Médicas de la referida Universidad]** *la escuela dental acreditada que promueva esta licencia.* Esta licencia provisional **[institucional condicionada docente]** le permitirá al profesional ejercer en la práctica intramural de la Escuela de Medicina Dental *que promueve la otorgación de la licencia y las facilidades afiliadas mediante acuerdo escrito, prescribir medicamentos a pacientes atendidos en dicha institución* y podrá facturar a pacientes y compañías aseguradoras por servicios ofrecidos en su especialidad dentro de dicha práctica. *Se prohíbe que las compañías aseguradoras o de*

servicios de salud discriminen en contra de poseedores de esta licencia a la hora de credencializarlos, otorgarles contrato de proveedor, fijar términos y tarifas, y efectuar pagos.

Con excepción de los requisitos de admisión y de reválida, los profesionales a quienes se les otorgue la licencia provisional institucional condicionada docente estarán sujetos a las demás obligaciones aplicables a los dentistas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tales como educación continuada, recertificación, normas de conducta profesional, entre otros requisitos. La recertificación de estas licencias provisionales a docentes extranjeros estará sujeta a los siguientes requisitos y condiciones:

- (1) Vigencia del contrato con la **[Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico]** la escuela de medicina dental en Puerto Rico debidamente acreditada.
- (2) Completar cuarenta y cinco (45) créditos de Educación Continuada cada trienio según los requiere la Junta Dental Examinadora.

Dicha licencia será efectiva mientras dicho profesional tenga su nombramiento de docente vigente en **[la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico]** una escuela de medicina dental en Puerto Rico debidamente acreditada. La referida Escuela certificará anualmente a la Junta Dental Examinadora, al comienzo de cada año académico, a todos los profesionales que cualifican para esta licencia provisional. Además, la Escuela de Medicina Dental notificará a la Junta Dental Examinadora cuando un profesional acogido a esta licencia provisional finalice sus funciones dentro de dicha institución universitaria. La notificación antes mencionada deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el referido profesional cesó sus funciones académicas.

(d) Licencia para ejercer la medicina dental a dentistas graduados del Programa Acreditado de Ubicación Avanzada de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico o de otros programas postdoctorales acreditados en o fuera de Puerto Rico: Aquellos que no posean los noventa (90) créditos requeridos por Ley en educación pre dental y se han graduado de Programas de residencia de odontología general (**[General Practice Residency]** de dos (2) años) o una especialidad de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico o de otros programas postdoctorales acreditados en o fuera de Puerto Rico; la Junta Dental Examinadora queda facultada para otorgar licencia provisional a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- (1) Los dentistas graduados del Programa Acreditado de la Ubicación Avanzada de la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico o de cualquier escuela de medicina dental en Puerto Rico, o de otras jurisdicción de Estados Unidos, debidamente acreditada, los cuales continúen cursando dos (2) años de estudios postdoctorales en algún programa de residencia ofrecida por la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico o de cualquier escuela de medicina dental en Puerto Rico, o en alguna otra jurisdicción de Estados Unidos, debidamente acreditada y obtengan un Certificado por estos años de estudio, se le convaliden estos estudios postdoctorales por los noventa (90) créditos pre dentales exigidos por esta Ley, pueden solicitar una licencia para ejercer en Puerto Rico sujeto a que cumplan con los otros requisitos que establezca la Junta.”

Artículo 4.- Se enmienda la Sección 11 de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, para que se lea como sigue:

“Sección 11. Operaciones que no requieren licencia.

Las disposiciones de este subcapítulo no se aplicarán en el sentido de prohibir a una persona sin licencia que ejecute los siguientes trabajos:

- 1 ...
2. A los miembros de la facultad de la Escuela de Odontología de la Universidad de Puerto Rico o cualquier escuela de Medicina Dental en Puerto Rico debidamente acreditada o reconocida por la Junta Dental Examinadora que ejecuten tratamientos dentales en el desempeño de sus labores oficiales de enseñanza en la Escuela de Odontología o en instituciones gubernamentales e instituciones caritativas afiliadas a dicha escuela.
3. A los estudiantes de odontología que ejecuten tratamientos dentales bajo la supervisión directa de la facultad de la Escuela de Odontología de la Universidad de Puerto Rico o cualquier escuela de Medicina Dental en Puerto Rico debidamente acreditada o reconocida por la Junta Dental Examinadora, durante el desempeño de sus labores oficiales de enseñanza en la Escuela de Odontología o en las instituciones gubernamentales e instituciones caritativas afiliadas a dicha escuela.
4. ...

5. ...

6. A los dentistas en servicio activo en las fuerzas armadas de los Estados Unidos en el desempeño oficial de sus funciones y a dentistas y/o higienistas dentales que sean empleados permanentes de agencias federales que participen en proyectos de investigación odontológica debidamente reconocidos por la Junta Dental Examinadora, **[la Escuela de Odontología]** alguna *Escuela de Medicina Dental en Puerto Rico acreditada o reconocida por la Junta Dental Examinadora* y el Departamento de Salud.”

Artículo 5.- Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de esta que así hubiese sido declarado inconstitucional.

Artículo 6.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Salud sobre el P. de la C. 1059.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 1059** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1059 propone enmendar las Secciones 1, 9, 9A y 11 de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, con el propósito de actualizar los requisitos de admisión a la práctica de la cirugía dental en Puerto Rico y atemperar las disposiciones de dicha ley al establecimiento de nuevas escuelas dentales en la Isla con programas conducentes al grado de Doctor en Medicina Dental (DMD), acreditadas por la *Commission on Dental Accreditation* (CODA).

La medida responde a que, históricamente, la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la UPR fue la única escuela dental en la Isla. Sin embargo, en años recientes instituciones académicas privadas han desarrollado nuevos programas de odontología acreditados por CODA, creando la necesidad de eliminar referencias exclusivas a una sola institución como criterio de admisión y licenciamiento, y de reconocer a todas las escuelas dentales debidamente acreditadas. Cabe destacar que el presente proyecto es similar al P. de la C. 803, retirado por su autor el 19 de enero de 2026, por lo cual esta Comisión integra los memoriales recibidos para ambas medidas.

II. MEMORIALES RECIBIDOS Y ANÁLISIS

Para evaluar esta medida, la Comisión contó con los memoriales del **Departamento de Salud**, del **Recinto de Ciencias Médicas de la UPR**, del **Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico** y de la **Ponce Health Sciences University (PHSU)**.

Departamento de Salud (22 de octubre de 2025)

El Departamento **endosó** la medida. Tras consultar con la Junta Dental Examinadora, quien expresó su apoyo en reunión oficial, el Departamento consideró que el proyecto moderniza y aclara los requisitos de licenciamiento, refuerza la seguridad del paciente, actualiza la legislación a la realidad académica y regulatoria actual, y representa un avance significativo que aumentará la cantidad de dentistas disponibles y mejorará la calidad de la atención.

Recinto de Ciencias Médicas – UPR (16 de octubre de 2025)

El RCM-UPR **respaldó** la medida. La Universidad, históricamente la única institución que ofrecía educación dental en la Isla, demostró apertura al reconocer las nuevas escuelas acreditadas. Aportó una recomendación específica para la Sección 9A: que se permita al docente extranjero con licencia provisional prescribir medicamentos a pacientes atendidos dentro de la institución académica, enriqueciendo el adiestramiento completo del estudiante supervisado. Esta recomendación fue incorporada al texto del P. de la C. 1059.

Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico (24 de febrero de 2026)

El Colegio **respaldó** el P. de la C. 1059, reconociendo que atempera el estado de derecho vigente a la nueva realidad de Puerto Rico, donde operan ya tres escuelas de medicina dental acreditadas. El Colegio formuló una observación sobre la Sección 1(d): sugirió que la facultad de la Junta Dental para reconocer escuelas de odontología de otras jurisdicciones sea cualificada y condicionada, reconociendo únicamente aquellas cuyos requisitos de admisión y programa académico sean análogos a los establecidos por CODA. Asimismo, exhortó a la Asamblea Legislativa a tomar medidas para que un mayor porcentaje de los nuevos dentistas se queden prestando servicios en Puerto Rico, incluyendo nuevos incentivos y cambios en las condiciones de contratación y credencialización.

Ponce Health Sciences University (PHSU) (25 de febrero de 2026)

La PHSU, a través de su Escuela de Medicina Dental, **respaldó** la aprobación de la medida. Argumentó que el proyecto promueve la equidad institucional al eliminar distinciones basadas en la naturaleza pública o privada de las instituciones, fortalece la igualdad de oportunidades para los estudiantes, establece un clima de competencia saludable y excelencia académica, y corrige una omisión histórica que no refleja la realidad actual del sistema de educación dental. La PHSU destacó que sus graduados deben aprobar los mismos exámenes de reválida y cumplir con los mismos requisitos de licenciamiento que cualquier otro dentista en Puerto Rico, por lo que el reconocimiento legal propuesto constituye la formalización de una realidad ya validada por organismos estatales y federales.

III. IMPACTO FISCAL

El P. de la C. 1059 no conlleva impacto fiscal al presupuesto del Gobierno de Puerto Rico.

VI. CONCLUSIÓN

El P. de la C. 1059 cuenta con el respaldo unánime de todas las entidades consultadas: el Departamento de Salud (con el aval de la Junta Dental Examinadora), el Recinto de Ciencias Médicas de la UPR, el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico y la Ponce Health Sciences University. Este consenso institucional refleja que la reforma legislativa propuesta es tanto necesaria como oportuna.

La medida equilibra la necesidad de aumentar la oferta de profesionales dentales—respondiendo a la escasez documentada de odontólogos en Puerto Rico—con el imperativo de mantener estándares rigurosos de calidad mediante la exigencia de acreditación por CODA. Al eliminar referencias exclusivas a una sola institución y reconocer la nueva realidad educativa donde operan tres escuelas de medicina dental acreditadas, el proyecto moderniza la Ley Núm. 75 de 1925 sin comprometer la seguridad del paciente.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomienda a este Augusto Cuerpo la **aprobación del P. de la C. 1059 con enmiendas**, contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló

Presidente

Comisión de Salud

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1120, que lee como sigue:

Para crear la " Ley para la Regulación de la Elegibilidad Atlética Escolar Basada en la Madurez ~~Biológica~~ Cronológica.", a los fines de prohibir la reclasificación de estudiantes atletas con fines deportivos en Puerto Rico; establecer que la competencia se regirá por la edad cronológica y no por el grado escolar; prohibir el descenso de grado académico por motivaciones atléticas hasta el décimo grado; establecer la jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte escolar representa uno de los pilares más significativos para el desarrollo integral de la juventud en Puerto Rico, impactando las dimensiones física, mental y social de los estudiantes. Para una gran cantidad de familias en nuestra isla, el desarrollo del talento atlético de sus hijos trasciende la mera recreación, convirtiéndose en una herramienta fundamental para alcanzar una educación de excelencia a través de becas deportivas. No obstante, la creciente competitividad y la comercialización del deporte juvenil han fomentado prácticas que amenazan la integridad del proceso educativo. Entre estas tendencias destaca la "reclasificación", una práctica donde se provoca el descenso intencional de un menor a un grado académico inferior con el único objetivo de obtener una ventaja física injusta sobre sus competidores.

Esta manipulación del historial académico contraviene el interés superior del menor y el derecho a una educación progresiva y continua. Al permitir que la elegibilidad se base puramente en el grado escolar y no en la madurez biológica, se incentiva que estudiantes que ya han cumplido con sus requisitos académicos repitan grados innecesariamente por motivaciones atléticas. Esta situación no solo distorsiona la equidad en la competencia, sino que pone en riesgo la seguridad física de los atletas más jóvenes que deben enfrentarse a oponentes con un desarrollo fisiológico mucho más avanzado. Por tanto, es imperativo establecer que la competencia deportiva se rija por la edad cronológica del estudiante, determinada por su fecha de nacimiento al 1 de enero del año en curso, garantizando así un nivel de juego equilibrado.

Esta Ley evita que estudiantes con ventaja de edad-madurez (fuerza, estatura, coordinación, desarrollo puberal) compitan contra menores, lo que distorsiona resultados y oportunidades. Además, reduce el incentivo de "optimizar" la elegibilidad deportiva manipulando el historial académico. La intención es aspirar que el deporte no premie decisiones que frenen el progreso académico. Evitar repetir el grado solo para jugar. Refuerza el principio de que el menor no debe sacrificar su trayectoria escolar por ventajas deportivas. El criterio de edad cronológica determinado al 1 de enero y el certificado de nacimiento crea un estándar objetivo para establecer uniformidad.

A modo de ejemplo, esta Ley busca prohibir escenarios en los que un entrenador de una academia de baloncesto identifica a un estudiante de noveno (9no) grado con gran talento. A pesar de que el estudiante aprobó todas sus materias, el entrenador y la institución incentivan a la familia a que el menor "repita" el 9no grado únicamente para que el año siguiente tenga una ventaja física. Esta práctica de "reclasificación" por fines deportivos está estrictamente prohibida ~~hasta el noveno grado~~ conforme esta Ley. El Departamento de Recreación y Deportes (DRD), bajo su jurisdicción, debe intervenir para fiscalizar tal acción.

El interés superior del menor y su seguridad física constituyen un interés apremiante del Estado que justifica la regulación. La ley no regula el currículo, la metodología ni la filosofía educativa de las escuelas privadas — regula la elegibilidad deportiva, un aspecto extracurricular vinculado a la seguridad física de menores. La autonomía institucional no es absoluta; tiene límites cuando colisiona con derechos fundamentales del menor.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que el rezago académico, ya sea por deficiencias en el aprendizaje o por situaciones de salud, no debe ser utilizado como un mecanismo para obtener una ventaja competitiva en el terreno de juego. Por tal razón, se establece como política pública que la elegibilidad deportiva debe estar estrictamente dissociada del grado académico que curse el menor. De esta forma, si un estudiante-atleta se ve en la necesidad de repetir un grado por razones académicas legítimas, su participación deportiva no se verá truncada, pero deberá realizarse obligatoriamente en la categoría que corresponda a su edad cronológica y no en la de su nuevo grado escolar.

La presente Ley establece una estructura donde la edad ~~biológica~~ cronológica prevalece sobre el grado escolar, ~~desde el nivel elemental hasta el noveno grado~~. Bajo este esquema, un estudiante no podrá participar en categorías diseñadas para edades menores a la suya, independientemente del grado en que se encuentre matriculado. ~~Sin embargo, la ley reconoce la complejidad del reclutamiento universitario en los niveles superiores, por lo que establece una excepción a partir del décimo grado. En esta etapa de escuela superior, que comprende los grados décimo, undécimo y duodécimo, se permitirá la reclasificación y la competencia basada en el grado académico para facilitar la transición hacia el deporte universitario.~~

Para asegurar el cumplimiento de estas disposiciones, se otorga jurisdicción plena al Departamento de Recreación y Deportes (DRD), entidad que deberá reglamentar y fiscalizar esta nueva política pública en un término de ciento veinte días. La ley impone una responsabilidad directa tanto a las instituciones académicas como a los entrenadores, prohibiéndoles incentivar o permitir la repetición de grados por fines deportivos. Aquellos que incumplan con estas normas se enfrentarán a multas administrativas que oscilan entre mil y cinco mil dólares por cada infracción, además de posibles suspensiones de hasta un año para los entrenadores que instiguen estas prácticas. Con este marco legal, Puerto Rico reafirma su compromiso con un deporte escolar ético, seguro y centrado en el bienestar del estudiante-atleta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título. Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley para la Regulación de la Elegibilidad Atlética Escolar Basada en la Madurez ~~Biológica~~ Cronológica."

Artículo 2.- Política Pública.

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección del interés superior del menor en el ámbito deportivo escolar. Ninguna práctica deportiva podrá menoscabar el derecho a una educación progresiva y continua, ni fomentar la manipulación del historial académico para fines de elegibilidad atlética.

Artículo 3. – Definiciones

Para los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) “Edad cronológica” — significa la edad de un estudiante atleta determinada exclusivamente por su fecha de nacimiento, según consta en el certificado de nacimiento emitido por el Registro Demográfico de Puerto Rico o por la autoridad competente de la jurisdicción de nacimiento. Para propósitos de elegibilidad deportiva bajo esta Ley, la edad cronológica de competencia será la edad que tenga el menor al 1 de enero del año en que se celebre la competencia.
- (b) “Reclasificación deportiva” — significa la práctica mediante la cual un estudiante atleta es descendido o retenido en un grado académico ya aprobado, o se provoca de cualquier otra manera el retraso de su progreso académico, con el propósito principal o incidental de obtener una ventaja competitiva en el ámbito deportivo escolar, incluyendo, pero sin limitarse a, ventajas de edad, madurez física, o exposición adicional ante reclutadores deportivos.
- (c) “Estudiante atleta” — significa todo menor de edad matriculado en una institución educativa pública o privada en Puerto Rico que participe, o aspire a participar, en competencias deportivas

- escolares organizadas, ya sea a nivel intraescolar, interescolar o a través de ligas deportivas escolares.
- (d) “Elegibilidad deportiva” — significa la determinación de la categoría de competencia en la que un estudiante atleta está autorizado a participar, la cual, conforme a esta Ley, se basará en su edad cronológica.
- (e) “Razones académicas legítimas” — significa cualquiera circunstancia que justifique la retención o repetición de un grado escolar por parte de un estudiante atleta, sin que dicha retención constituya reclasificación deportiva:
- (1) El incumplimiento con los requisitos académicos mínimos establecidos por la institución educativa o por el Departamento de Educación para la promoción al grado subsiguiente, debidamente documentado en el expediente académico del estudiante.
- (2) Condiciones de salud física o mental del estudiante, certificadas por un profesional de la salud debidamente licenciado en Puerto Rico, que hayan impedido sustancialmente el aprovechamiento académico del menor durante el año escolar correspondiente.
- (3) Circunstancias extraordinarias de índole personal o familiar, debidamente documentadas por la institución educativa, tales como desplazamiento por desastre natural, situaciones de violencia doméstica, o la muerte de un padre, madre o tutor legal.
- (f) “Liga deportiva escolar” — significa toda entidad, organización, asociación o agrupación, ya sea pública o privada, que organice, administre o coordine competencias deportivas entre instituciones educativas a nivel escolar en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, ligas interescolares, torneos regionales, competencias de federaciones deportivas en la categoría escolar, y cualquier otra forma de competencia deportiva organizada entre escuelas. Para propósitos de esta Ley el Programa de Educación Física del Departamento de Educación de Puerto Rico no constituye una liga deportiva y se regirá por el Manual de la Fase Interescolar de Educación Física.
- (g) “Institución educativa” — significa toda escuela, colegio, academia o centro educativo, ya sea público o privado, que ofrezca enseñanza en los niveles elemental, intermedio o superior (K-12) en Puerto Rico.
- (h) “Competencia deportiva escolar” — significa todo evento, torneo, partido, encuentro o actividad deportiva organizada en la cual participen estudiantes atletas en representación de instituciones educativas, ya sea bajo la administración de una liga deportiva escolar, una federación deportiva, el Departamento de Recreación y Deportes, o la propia institución educativa.
- (i) “Entrenador” — significa toda persona natural que dirija, instruya, asesore o entrene a estudiantes atletas en el contexto de competencias deportivas escolares, independientemente de si dicha persona actúa en carácter voluntario o remunerado, y de si está vinculada contractualmente a una institución educativa, a una liga deportiva escolar, o a cualquier otra entidad deportiva.
- (j) “Certificación de edad” - significa el documento expedido por el director, registrador o funcionario autorizado de la institución educativa en la que esté matriculado el estudiante-atleta, en el cual se haga constar el nombre completo del menor, su fecha de nacimiento según obre en su expediente de matrícula, su edad cronológica al 1 de enero del año de la competencia, el grado que cursa, y el nombre de la institución educativa. Dicha certificación deberá contener la firma del funcionario que la emita y el sello oficial de la institución educativa. La certificación de edad tendrá validez durante el año académico en que sea expedida.
- (k) “Certificado de nacimiento” — significa el documento oficial emitido por el Registro Demográfico de Puerto Rico, o por la autoridad competente de otra jurisdicción, que acredite la fecha de nacimiento del estudiante-atleta. En el caso de estudiantes nacidos fuera de Puerto Rico, se aceptará el certificado de nacimiento de la jurisdicción de origen debidamente apostillado o legalizado, según corresponda. El certificado de nacimiento será parte del expediente de matrícula del menor y servirá como documento base para la emisión de la certificación de edad dispuesta en esta Ley.
- (l) “Departamento” o “DRD” — significa el Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada, o cualquier agencia sucesora.

Artículo 3 4.- Prohibición y Procedimiento para Impugnación

(a) Toda liga deportiva escolar e institución educativa académica privada o pública que organice, administre o coordine torneos escolares competencias deportivas escolares deberá categorizar a los estudiantes atletas basándose en su edad cronológica y no en su grado escolar. Se prohíbe que un estudiante

atleta participe en categorías diseñadas para edades menores a su edad biológica cronológica, independientemente del grado que curse. ~~La edad cronológica de competencia se determina por la edad que tenga el menor al 1 de enero del año en curso según el certificado de nacimiento.~~ La edad cronológica de competencia se determina por la edad que tenga el menor al 1 de enero del año en curso, según la certificación de edad expedida por la institución educativa conforme a esta Ley.

~~Se prohíbe a toda institución educativa o deportiva incentivar, obligar o permitir que un estudiante atleta repita un grado escolar con propósitos atléticos si el menor ha cumplido con los requisitos académicos para avanzar al grado subsiguiente.~~ En todo caso, el estudiante atleta que repita un grado por razones académicas legítimas mantendrá su derecho a participar en competencias deportivas escolares, pero deberá hacerlo en la categoría que corresponda a su edad cronológica, conforme lo dispone esta Ley.

~~Todo estudiante atleta, desde nivel elemental hasta el noveno (9no) grado, se determinará exclusivamente por su edad cronológica al 1 de enero del año de la competencia, independientemente del grado escolar en que se encuentre matriculado.~~

~~A partir de que un estudiante atleta sea matriculado en el décimo (10mo) grado, se permitirá la reclasificación y la competencia basada en el grado escolar en lugar de la edad cronológica. Esta excepción aplicará exclusivamente para la competencia entre estudiantes que cursen el décimo (10mo), undécimo (11mo) y duodécimo (12mo) grado de escuela superior.~~

(b) A solicitud de un entrenador que participe en una competencia deportiva escolar, la institución educativa del estudiante-atleta cuya elegibilidad se cuestione, o en su defecto la liga deportiva escolar o entidad organizadora del evento deportivo, estará obligada a presentar la certificación de edad del estudiante-atleta. La verificación se hará mediante el examen de dicha certificación. Todo entrenador del equipo participante podrá requerir copia de la certificación de edad antes o durante la competencia.

La certificación de edad constituirá prueba prima facie de la edad cronológica del estudiante-atleta para todos los fines de elegibilidad deportiva bajo esta Ley.

Toda institución educativa que tenga estudiantes-atletas participando en competencias deportivas escolares será responsable de:

(1) Mantener en el expediente de matrícula del estudiante-atleta el certificado de nacimiento o documento equivalente que acredite su fecha de nacimiento;

(2) Expedir la certificación de edad para cada estudiante-atleta inscrito en competencias deportivas escolares al inicio de cada año académico o al momento de su inscripción en la competencia, lo que ocurra primero; y

(3) Remitir copia de la certificación de edad a la liga deportiva escolar o entidad organizadora de la competencia correspondiente.

Toda liga deportiva escolar y entidad organizadora de competencias deportivas escolares deberá requerir y mantener en sus registros la certificación de edad de cada estudiante-atleta inscrito en sus competencias.

La parte que impugne la exactitud de la fecha de nacimiento consignada en la certificación de edad tendrá la carga de la prueba para demostrar que dicha fecha no corresponde a la edad real del estudiante-atleta. En caso de impugnación, el Departamento de Recreación y Deportes podrá requerir la presentación del certificado de nacimiento u otro documento oficial que obre en el expediente de matrícula del menor.

Las querellas presentadas al amparo de este artículo serán tramitadas conforme al procedimiento que establezca el Departamento de Recreación y Deportes mediante reglamento, el cual deberá garantizar el debido proceso de ley, incluyendo la notificación adecuada al querellado, la oportunidad de ser oído, el derecho a presentar prueba y la revisión administrativa de cualquier determinación adversa.

Artículo 4 5.- Reglamento y Penalidades.

~~Las instituciones educativas que promuevan o faciliten la reclasificación deportiva serán sujetas a multas administrativas por el Departamento de Recreación y Deportes.~~ El Departamento de Recreación y Deportes impondrá multas administrativas de hasta cinco dólares (\$5,000.00) a todo director escolar, director deportivo y entrenador deportivo que promueva y/o facilite la reclasificación según prohibida en esta Ley.

Los entrenadores deportivos que, ~~instiguen esta práctica~~ promuevan y/o permitan en sus respectivos equipos la participación de un estudiante atleta indebidamente reclasificado, podrán ser suspendidos ~~de toda actividad deportiva escolar~~ por un periodo de hasta un (1) año de su licencia de entrenador por el Departamento de Recreación y Deportes. El incumplimiento con las disposiciones de esta Ley conllevará la imposición de multas administrativas a los entrenadores y/o institución educativa por parte del DRD que no serán menores de mil dólares (\$1,000) ni mayores de cinco mil dólares (\$5,000) por cada infracción.

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) tendrá un término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley, para adoptar o enmendar cualquier reglamento necesario para la implementación, fiscalización y adjudicación de querellas al amparo de esta política pública.

El reglamento establecerá que la elegibilidad deportiva para todo estudiante atleta ~~desde nivel elemental hasta el noveno (9no) grado~~, se determinará exclusivamente por su edad cronológica al 1 de enero del año de la competencia, independientemente del grado escolar en que se encuentre matriculado.

Artículo ~~5~~ 6.- Separabilidad.

Si cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.

Artículo ~~6~~ 7.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Recreación y Deportes sobre el P. de la C. 1120.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto de la Cámara 1120, **recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1120 propone crear la “Ley para la Regulación de la Elegibilidad Atlética Escolar Basada en la Madurez Biológica”. La medida tiene como propósito prohibir la reclasificación de estudiantes atletas con fines deportivos en Puerto Rico, establecer que la competencia deportiva escolar se regirá por la edad cronológica del menor y no por su grado escolar, prohibir el descenso de grado académico por motivaciones atléticas, y establecer la jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes para fiscalizar estas prácticas.

La exposición de motivos del proyecto señala que el deporte escolar constituye un pilar esencial para el desarrollo integral de la juventud puertorriqueña, impactando las dimensiones física, mental y social de los estudiantes. No obstante, la creciente competitividad y la comercialización del deporte juvenil han fomentado la práctica conocida como “reclasificación”, mediante la cual se provoca el descenso intencional de un menor a un grado académico inferior con el objetivo de obtener una ventaja física sobre sus competidores.

La medida establece que la edad cronológica de competencia se determinará por la edad que tenga el menor al 1 de enero del año en curso, según su certificado de nacimiento, creando así un estándar objetivo y uniforme. Asimismo, otorga jurisdicción plena al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) para reglamentar y fiscalizar esta política pública, con multas administrativas que oscilan entre mil y cinco mil dólares por cada infracción, además de posibles suspensiones para los entrenadores que promuevan estas prácticas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para una evaluación completa de la pieza legislativa, la Comisión celebró una Vista Pública el 16 de marzo de 2026, en el Salón de Audiencias #2 del Capitolio, y examinó los Memoriales Explicativos y ponencias de las siguientes entidades:

Departamento de Recreación y Deportes (DRD)

El Departamento de Recreación y Deportes sometió su ponencia con fecha de 18 de febrero de 2026, suscrita por el Secretario Héctor R. Vázquez Muñoz, expresando su respaldo a la medida. El DRD sostiene

que la práctica de la reclasificación prioriza el resultado deportivo sobre el progreso académico del menor y aumenta el riesgo de lesiones al enfrentar a jóvenes con madurez ósea avanzada contra niños más pequeños.

La ponencia del DRD fundamenta su posición en investigaciones sobre el Efecto de la Edad Relativa (RAE) y estudios de madurez esquelética que demuestran que, en deportes de contacto y potencia, una diferencia de incluso 12 meses en la maduración biológica crea disparidades significativas en la fuerza y la densidad ósea. El DRD formuló tres recomendaciones principales: (1) que el Departamento de Educación y el Registro Demográfico compartan datos con el DRD para que la verificación de edad sea automática; (2) que se defina el concepto de “razones académicas” para clarificar que un estudiante que repita grado por fracaso real o salud pueda seguir jugando en la categoría que dicte su edad; y (3) que se elimine el término “edad biológica” del proyecto y se mantenga solamente el concepto de “edad cronológica”.

Departamento de Educación (DEPR)

El Departamento de Educación sometió su memorial explicativo el 13 de marzo de 2026, suscrito por el Secretario Lcdo. Eliezer Ramos Parés, expresando una posición favorable a la intención del proyecto. El DEPR coincide con la exposición de motivos en que el deporte escolar es uno de los pilares más significativos para el desarrollo integral de la juventud y que la reclasificación contraviene el interés superior del menor.

No obstante, el DEPR señaló que el Programa de Educación Física del sistema público ya cuenta con un marco normativo propio establecido mediante el Manual de la Fase Interescolar de Educación Física, el cual reglamenta las normas de elegibilidad deportiva para los niveles elemental, intermedio y superior, contemplando la edad cronológica del estudiante como criterio fundamental. El DEPR condicionó su respaldo a que se reconozca y respete la vigencia de dicho Manual como instrumento rector de la elegibilidad deportiva en las escuelas públicas.

El DEPR favoreció la aprobación del P. de la C. 1120, indicando que reconoce su valor para atender prácticas de reclasificación en otros sectores educativos.

Asociación de Educación Privada (AEP)

La Asociación de Educación Privada sometió su Memorial Explicativo el 5 de marzo de 2026, suscrito por su Presidenta Emma Sulsona Gándara y su Directora Ejecutiva Wanda Ayala de Torres.

Entre sus señalamientos principales, la AEP indicó que el proyecto no incluye datos estadísticos ni evidencia empírica que demuestre la magnitud o frecuencia de la reclasificación en Puerto Rico. Asimismo, cuestionó la jurisdicción del DRD sobre escuelas privadas, invocando la autonomía institucional reconocida por la Ley 212-2018, el principio constitucional de libre asociación, y el hecho de que las ligas deportivas escolares privadas establecen sus propios reglamentos. La AEP también señaló que la excepción a partir del décimo grado generaba una aparente inconsistencia conceptual con el argumento principal de la medida.

La AEP formuló siete recomendaciones, entre las cuales se destacan: la incorporación de evidencia empírica, la evaluación de la excepción del décimo grado, la delimitación del rol del DRD en coordinación con el DEPR y las federaciones deportivas, la inclusión de mecanismos de participación de entidades deportivas y educativas en el proceso reglamentario, la evaluación del impacto presupuestario, que se solicite a la OPAL un estudio de impacto fiscal, y que las disposiciones se dirijan a las ligas deportivas escolares y no directamente a las escuelas privadas.

Liga Atlética Interuniversitaria (LAI)

La Liga Atlética Interuniversitaria sometió dos comunicaciones. En su carta inicial del 17 de febrero de 2026, suscrita por el Comisionado Jorge O. Sosa Ramírez, la LAI indicó que no tenía comentarios directos sobre la medida por tratarse de deporte escolar, ya que su ámbito es el deporte universitario.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud sometió su memorial explicativo el 15 de marzo de 2026, suscrito por el Secretario Víctor M. Ramos Otero, MD, MBA. El Departamento de Salud avaló la intención legislativa contenida en la propuesta desde la perspectiva de salud pública.

La ponencia del Departamento de Salud destacó que la participación deportiva durante la infancia y la adolescencia está vinculada con mejoras en la salud física, incluyendo fortaleza muscular, mejor salud cardio-metabólica y un peso adecuado, así como beneficios significativos para la salud mental y emocional. El Departamento señaló que la regulación de la participación por edad cronológica responde a la necesidad de asegurar procesos educativos equitativos, seguros y adaptados al nivel de desarrollo de cada grupo etario. En su conclusión, el Departamento de Salud otorgó deferencia a la posición del DRD como agencia con la obligación de implementación y supervisión de la medida.

Vista Pública

El 16 de marzo de 2026, la Comisión de Recreación y Deportes celebró una Vista Pública sobre el P. de la C. 1120 en el Salón de Audiencias #2 del Capitolio, presidida por el Hon. Luis “Josean” Jiménez Torres. Comparecieron representantes del DRD (Sr. Rolando Cuevas Colón y Sr. Juan García Rivera), del DEPR (Lcda. Sarai Ruiz y Lcdo. Feliz González) y de la AEP (Sra. Emma Sulsona Gándara, Sra. Wanda Ayala de Torres y Sr. Juan Carlos Santiago). Estuvieron presentes, además del Presidente de la Comisión, los representantes Hon. Axel “Chino” Roque Gracia, Hon. Lisie Burgos Muñiz, Hon. José Varela Fernández, Hon. Edgar Robles y Hon. Sergio Esteves Vélez.

Durante la vista, el DRD reiteró su respaldo y recomendó la eliminación del término “madurez biológica” en favor de “edad cronológica”. El DEPR confirmó que el sistema público ya utiliza la edad cronológica como criterio fundamental bajo su Manual de la Fase Interescolar. La AEP reiteró sus preocupaciones sobre la falta de evidencia empírica y la jurisdicción del DRD sobre escuelas privadas. La Comisión solicitó al DRD copia de los estudios científicos que sustentan la relación entre rendimiento y edad, con plazo de un día laborable, y se sugirió incluir a la PRITS para la plataforma tecnológica de verificación.

ENMIENDAS AVALADAS POR LA COMISIÓN INCLUIDAS EN EL ENTIRILLADO

Tras el análisis de todos los memoriales explicativos, las ponencias recibidas en la Vista Pública, y la evaluación del marco jurídico aplicable, la Comisión incluyó las siguientes enmiendas al P. de la C. 1120:

1. Se sustituye el término “Madurez Biológica” por “Madurez Cronológica” en el título de la ley (Artículo 1), atendiendo la recomendación del DRD de eliminar la referencia a la madurez biológica para evitar ambigüedades técnicas y mantener exclusivamente el criterio de edad cronológica.
2. Se añade un artículo completo de definiciones que incluye los términos: “edad cronológica”, “reclasificación deportiva”, “estudiante atleta”, “elegibilidad deportiva”, “razones académicas legítimas”, “liga deportiva escolar”, “institución educativa”, “competencia deportiva escolar”, “entrenador”, “certificación de edad”, “certificado de nacimiento”, y “Departamento” o “DRD”. Esta adición responde a la necesidad de dotar a la medida de precisión jurídica y clarificar el alcance de sus disposiciones.
3. Se elimina la excepción que permitía la reclasificación a partir del décimo grado (grados 10mo, 11mo y 12mo). Esta enmienda responde al señalamiento de la AEP sobre la inconsistencia conceptual de dicha excepción, y fortalece el principio rector de la medida de que la edad cronológica debe prevalecer en todos los niveles de competencia deportiva escolar.
4. Se incorpora un mecanismo de verificación mediante una “certificación de edad” expedida por la institución educativa, que constituirá prueba prima facie de la edad cronológica del estudiante-atleta. Se establece la obligación de las instituciones educativas de mantener el certificado de nacimiento en el expediente de matrícula, expedir la certificación de edad al inicio de cada año académico, y remitir copia a las ligas deportivas. Se establece además que la carga de la prueba para impugnar la edad recaerá sobre la parte que cuestione la certificación.
5. Se amplía la prohibición para incluir expresamente a las ligas deportivas escolares como sujetas a las disposiciones de la medida, y se clarifica que el Programa de Educación Física del DEPR no constituye una liga deportiva y se regirá por su Manual de la Fase Interescolar. Esta enmienda atiende tanto las preocupaciones del DEPR como las recomendaciones de la AEP sobre la delimitación institucional.
6. Se añade en la Exposición de Motivos un párrafo que establece que el interés superior del menor y su seguridad física constituyen un interés apremiante del Estado que justifica la regulación, aclarando que la ley no regula el currículo ni la filosofía educativa de las escuelas privadas, sino la elegibilidad deportiva como aspecto extracurricular vinculado a la seguridad física de menores.

7. Se establece que las querellas al amparo de la Ley serán tramitadas conforme al procedimiento reglamentario del DRD, garantizando notificación adecuada, oportunidad de ser oído, derecho a presentar prueba y revisión administrativa de determinaciones adversas.

8. Se especifica que las multas administrativas de hasta cinco mil dólares (\$5,000.00) serán imponibles a directores escolares, directores deportivos y entrenadores que promuevan o faciliten la reclasificación. La suspensión de hasta un año se aplicará a la licencia de entrenador emitida por el DRD.

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes determina que la medida no tiene un impacto fiscal. El DRD cuenta con la estructura administrativa existente para absorber las funciones de fiscalización y adjudicación de querellas contempladas en la medida.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo de la medida, los memoriales explicativos presentados por el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de Educación, la Asociación de Educación Privada, la Liga Atlética Interuniversitaria y el Departamento de Salud, así como las ponencias recibidas en la Vista Pública del 16 de marzo de 2026, esta Comisión reconoce la necesidad y pertinencia del Proyecto de la Cámara 1120.

La evidencia presentada confirma que la práctica de la reclasificación deportiva compromete tanto la integridad del proceso educativo como la seguridad física de los estudiantes-atletas. Las cuatro agencias gubernamentales consultadas —DRD, DEPR, Departamento de Salud y LAI— expresaron posiciones favorables a la política pública que inspira la medida. La AEP, si bien formuló señalamientos válidos que han sido considerados e incorporados en las enmiendas propuestas, reconoció la intención legítima del proyecto de promover la equidad competitiva.

Las enmiendas propuestas por esta Comisión fortalecen sustancialmente la medida al: eliminar ambigüedades terminológicas, incorporar un artículo de definiciones que dota de precisión jurídica al texto, establecer un mecanismo claro de verificación de edad, garantizar el debido proceso en los procedimientos administrativos, delimitar adecuadamente los roles institucionales, y eliminar la excepción del décimo grado que debilitaba la coherencia conceptual de la política pública.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la misma, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto de la Cámara 1120, **recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Luis “Josean” Jiménez Torres

Presidente

Comisión de Recreación y Deportes

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1155, que lee como sigue:

Para declarar el día 27 de julio de cada año como el “Día de la Bomba Loiceña” en todo Puerto Rico; reconocer la aportación histórica, cultural y social de los propulsores de la Bomba en el Municipio de Loíza para el desarrollo de la bomba puertorriqueña; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La bomba puertorriqueña constituye una de las expresiones culturales más representativas de la herencia afrodescendiente en Puerto Rico. Su origen se remonta al siglo XVII, cuando personas traídas desde África preservaron sus tradiciones musicales como forma de resistencia, identidad y expresión espiritual.

Por su parte, El el Municipio de Loíza es ampliamente reconocido como la cuna y bastión principal de la bomba puertorriqueña. A través de generaciones, familias loiceñas han transmitido los ritmos, bailes, cantos y toques de barril que hoy forman parte esencial de nuestra identidad cultural.

La bomba loiceña no es únicamente música; es historia viva, es memoria colectiva, es resistencia cultural y es orgullo afroboricua. Exponentes, artesanos de barriles, bailadoras, cantadores y gestores culturales han mantenido esta tradición vigente a pesar de adversidades sociales y económicas.

En tanto, El el 27 de julio representa una fecha emblemática para Loíza, coincidiendo con sus tradicionales celebraciones culturales y religiosas, que incluyen manifestaciones de bomba y plena como eje central de identidad comunitaria.

Al declarar oficialmente el 27 de julio como el “Día de la Bomba Loiceña” permitirá fomentar la educación cultural en las escuelas, promover el turismo cultural, reconocer a los exponentes y portadores de tradición, reafirmar el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la preservación del patrimonio afrodescendiente y su deber de proteger, promover y celebrar nuestras manifestaciones culturales autóctonas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el día 27 de julio de cada año como el “Día de la Bomba Loiceña” en todo Puerto Rico.

Artículo 2.- El Departamento de Estado, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Departamento de Educación, el Municipio de Loíza, y demás agencias concernidas, promoverán actividades educativas, culturales y artísticas dirigidas a resaltar la importancia histórica y cultural de la bomba loiceña, entre las cuales pueden destacarse talleres educativos, presentaciones musicales, exhibiciones culturales, reconocimientos a ~~exponentes~~ exponentes, festivales comunitarios, entre ~~otros~~ otros, sujeto a la disponibilidad de recursos existentes.

Artículo 3. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 1155.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1155**, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1155 (P. de la C. 1155) propone declarar el día 27 de julio de cada año como el “Día de la Bomba Loiceña” en todo Puerto Rico, con el propósito de reconocer la aportación histórica, cultural y social de los propulsores de la bomba en el Municipio de Loíza y fomentar su preservación como una de las manifestaciones más representativas de la herencia afrodescendiente en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de esta Comisión persigue reconocer formalmente una de las expresiones culturales más significativas del País. Conforme surge de la Exposición de Motivos, la bomba puertorriqueña, con raíces que se remontan al siglo XVII, constituye una manifestación viva de resistencia, identidad y transmisión cultural de las comunidades afrodescendientes.

En ese contexto, la legisladora proponente resalta que el Municipio de Loíza ha sido históricamente uno de los principales espacios de preservación y desarrollo de esta tradición, donde la bomba se mantiene como una práctica cultural viva, transmitida de generación en generación.

Es por ello que, entendemos que la designación de una fecha conmemorativa a tales efectos fortalecería la política pública dirigida a la preservación del patrimonio cultural, la educación histórica y el reconocimiento de las aportaciones de las comunidades afrodescendientes al desarrollo cultural de Puerto Rico.

Asimismo, esta Comisión reconoce que la medida promueve el fortalecimiento de la identidad cultural, el desarrollo del turismo cultural y la visibilización de expresiones culturales autóctonas que forman parte esencial del patrimonio puertorriqueño.

ALCANCE DEL INFORME

Para el estudio y evaluación del P. de la C. 1155, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó comentarios y ponencias a los siguientes:

1. Departamento de Educación
2. Departamento de Estado
3. Instituto de Cultura Puertorriqueña
4. Municipio de Loíza
5. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)

Se recibieron y consideraron los memoriales del Departamento de Estado, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Municipio de Loíza, el Departamento de Educación, así como el análisis fiscal de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Departamento de Educación

En cuanto a los memoriales recibidos, el Departamento de Educación expresó su respaldo al fin loable de la medida, reconociendo el valor cultural y educativo de promover manifestaciones autóctonas como la bomba. No obstante, planteó reservas en cuanto a la fecha propuesta del 27 de julio, señalando que la misma coincide con el natalicio del prócer puertorriqueño José Celso Barbosa, fecha reconocida como feriado oficial en Puerto Rico. Asimismo, destacó que el 27 de marzo ha sido reconocido como el Día Nacional de la Bomba Puertorriqueña, lo cual podría generar duplicidad en las conmemoraciones oficiales.

A pesar de lo anterior, esta Comisión difiere parcialmente de los señalamientos en cuanto a la viabilidad de la fecha propuesta. Se entiende que la medida no pretende sustituir ni entrar en conflicto con conmemoraciones existentes, sino más bien destacar una vertiente particular de la bomba puertorriqueña: la bomba loiceña. Esta manifestación cultural posee características distintivas y un arraigo histórico propio en el municipio de Loíza, cuya tradición se encuentra íntimamente ligada a las celebraciones de las fiestas de Santiago Apóstol, llevadas a cabo durante la última semana del mes de julio. En ese sentido, la designación propuesta resulta cónsona con el contexto cultural y festivo en el cual dicha tradición se desarrolla, fortaleciendo así el reconocimiento de la diversidad dentro de las expresiones culturales del País.

Departamento de Estado

El Departamento de Estado expresó una postura favorable a la medida, destacando que la designación de una fecha conmemorativa contribuye al reconocimiento institucional de manifestaciones culturales autóctonas, particularmente aquellas vinculadas a la herencia afrodescendiente. Señaló que este tipo de iniciativas fortalece la proyección cultural del País y sirve como herramienta para promover valores de diversidad, inclusión y afirmación de identidad nacional.

Asimismo, indicó que la medida es cónsona el trasfondo histórico, la práctica cultural viva y la necesidad de continuar promoviendo y preservando las manifestaciones culturales autóctonas del País.

Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)

El Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) avaló la intención legislativa del proyecto, reconociendo la bomba como una de las expresiones culturales más importantes del País y resaltando su valor histórico, educativo y social. No obstante, el ICP recomendó que la medida sea armonizada con la Ley Núm. 180-2002, según enmendada, la cual establece la política pública sobre la declaración de días y semanas conmemorativas en Puerto Rico.

De igual forma, advirtió que la redacción del Artículo 2 podría interpretarse como una imposición de obligaciones programáticas a diversas agencias sin que medie una asignación presupuestaria específica, lo que podría generar implicaciones fiscales y operacionales no contempladas. En ese sentido, sugirió que cualquier participación de las agencias concernidas sea de carácter promocional y sujeta a la disponibilidad de recursos.

Municipio de Loíza

El Municipio de Loíza expresó su respaldo enfático a la medida, destacando que la bomba loiceña constituye un elemento esencial de la identidad cultural del municipio y un legado vivo transmitido por generaciones.

En apoyo a su posición en su memorial resaltaron la importancia de reconocer a los exponentes, artesanos y gestores culturales que han sostenido esta tradición a través del tiempo, así como el impacto positivo que tendría la designación oficial en la promoción del turismo cultural y el desarrollo económico local. Además, el Municipio subrayó que esta iniciativa fortalecería los esfuerzos comunitarios dirigidos a preservar y difundir la bomba como expresión cultural autóctona.

IMPACTO FISCAL

En cuanto al impacto fiscal de la medida, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), al evaluar el Proyecto de la Cámara 1155 en conjunto con otras medidas de naturaleza similar, concluyó que estas iniciativas no conllevan un impacto fiscal significativo. Ello, debido a que se limitan a la designación de fechas conmemorativas y no disponen la creación de programas nuevos, asignaciones presupuestarias adicionales ni la contratación de personal.

De acuerdo con dicho análisis, la implementación de la medida puede llevarse a cabo utilizando los recursos existentes de las agencias concernidas, particularmente mediante la coordinación de actividades educativas, culturales y comunitarias dentro de sus funciones ordinarias.

No obstante, OPAL advierte que cualquier gestión que conlleve la organización de actividades o esfuerzos adicionales deberá realizarse conforme a la disponibilidad de recursos, por lo que resulta necesario delimitar adecuadamente el alcance de las responsabilidades de las agencias para evitar la creación de obligaciones fiscales implícitas.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno reconoce el valor histórico, cultural y social de la bomba loiceña como una de las expresiones más emblemáticas de la herencia afrodescendiente en Puerto Rico.

Los memoriales evaluados reflejan un respaldo general a la intención legislativa de la medida y destacan su importancia como instrumento de reconocimiento cultural, educación histórica y fortalecimiento de la identidad puertorriqueña.

De igual forma, las recomendaciones presentadas por las entidades consultadas permitieron perfeccionar la medida, particularmente en cuanto a la necesidad de precisar el alcance de la participación de las agencias concernidas y evitar la imposición de cargas fiscales no financiadas.

En atención a lo anterior, esta Comisión incorporó enmiendas técnicas dirigidas a atemperar el lenguaje del Artículo 2, a los fines de establecer que las agencias concernidas podrán promover actividades sujeto a la disponibilidad de recursos existentes.

En tanto, esta Comisión concluye que las preocupaciones planteadas por el Departamento de Educación no constituyen un impedimento para la aprobación de la medida, toda vez que la misma persigue un reconocimiento específico y complementario dentro del amplio espectro de las tradiciones culturales puertorriqueñas, sin menoscabar conmemoraciones previamente establecidas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 1155, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 276, que lee como sigue:

Para enmendar el sub-inciso (i) del inciso 3 y los sub-incisos (g), (l) y (p) del inciso 4 del Artículo 1B; y añadir un nuevo Artículo 1C, a la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de hacer disponible las facilidades del Hospital Industrial de Puerto Rico a todos los pacientes que requieran servicios médico-hospitalarios; actualizar la cita de las disposiciones legales allí mencionadas, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de salud pública en Puerto Rico enfrenta desafíos significativos debido a la saturación de sus principales centros de atención, en particular el Centro Médico de Río Piedras y el Hospital de Trauma de Río Piedras. Estos centros de salud, aunque son vitales para la población, a menudo no cuentan con los recursos suficientes para atender la alta demanda de servicios médicos, lo que genera largas esperas y sobrecarga. Además, las limitaciones en la infraestructura y el personal médico agravan la situación, dificultando el acceso oportuno a la atención de la salud.

El acceso a los servicios de salud es un factor clave en el desarrollo económico y humano de Puerto Rico, ya que un sistema de salud eficiente no solo contribuye al bienestar de la población, sino que también reduce los costos asociados con enfermedades no tratadas. La alta demanda de servicios médicos especializados, combinada con los recursos limitados, impacta negativamente en la calidad de la atención y la vida de nuestros ciudadanos.

Por lo tanto, es crucial identificar alternativas viables que permitan mejorar la capacidad de respuesta del sistema de salud y garantizar que todos los pacientes reciban los servicios que requieren. Una opción para lograr un mayor acceso a servicios médico-hospitalarios es utilizar las facilidades del Hospital Industrial de Puerto Rico, con el objetivo de ampliar su cobertura y convertirlo en un centro de atención de salud accesible para toda la comunidad.

El Hospital Industrial de Puerto Rico, inaugurado en 1967, fue diseñado para atender a trabajadores lesionados bajo el Fondo del Seguro del Estado (CFSE) y se convirtió en la primera institución hospitalaria en Puerto Rico en contar con un Departamento de Medicina Física y Rehabilitación integrado a un hospital.

Aunque originalmente se le concedió una licencia para operar 271 camas, actualmente solo utiliza aproximadamente 125, lo que representa una subutilización considerable de su capacidad. Esta situación contrasta con la necesidad urgente de aliviar la presión en el sistema de salud.

La operación actual del Hospital Industrial se divide en siete áreas clínicas: el Departamento Clínico de Medicina, Departamento de Cirugía, Unidad de Quemados, Departamento de Medicina Física y Rehabilitación, Unidad de Espalda Aguda, Unidad de Trauma al Cordón Medular e Intensivo Multidisciplinario.

Ampliar los servicios que brinda el Hospital Industrial provocaría la descongestión del Centro Médico y el Hospital de Trauma de Río Piedras, canalizando pacientes para servicios especializados como cirugía, atención de quemados y cuidados intensivos. Asimismo, se lograría ampliar el acceso a toda la población puertorriqueña, manteniendo la prioridad para los lesionados bajo el Fondo del Seguro del Estado.

Actualmente como parte de las facultades y obligaciones del Administrador, se encuentra el hacer disponible las facilidades de la CFSE para el tratamiento de toda clase de lesiones y enfermedades que sufiere cualquier miembro de la comunidad. Esto está sujeto al reembolso de costos y se realiza mediante contratos con el Departamento de Salud, la Administración de Rehabilitación Vocacional adscrita al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos o con cualquier otra agencia pública o institución privada que desee utilizar los servicios que tienen disponibles. No obstante, los pacientes no tienen acceso directo a tales servicios.

De otra parte, es imperativo establecer acuerdos colaborativos con jurisdicciones en los Estados Unidos continentales, posicionando al hospital como una alternativa económica y competitiva para el turismo médico. Esto generaría ingresos adicionales mediante la correspondiente facturación a aseguradoras, fortaleciendo así la sostenibilidad del hospital.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de brindar a nuestro pueblo alternativas para lograr un mejor acceso a los servicios de salud. Además, con esta medida, promovemos la transformación del Hospital Industrial como un recurso clave para la salud pública, optimizando su infraestructura y asegurando que todos los puertorriqueños tengan acceso a servicios de calidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el sub-inciso (i) del inciso 3 y los sub-incisos (g), (l), y (p) del inciso 4 del Artículo 1B de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, para que lea como sigue:

“Artículo 1-B. — Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Se crea, para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, una corporación como instrumentalidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico para actuar, por autoridad del mismo, bajo el nombre de Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

(1) Facultades y poderes generales de la Corporación.

(a) ...

...

...

(o) ...

(2) Junta de Gobierno.

(a) ...

(b) ...

1. ...

...

7. ...

(3) Facultades y obligaciones.

(a) ...

...

(i) Aprobará los reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, sujeto a la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. Además, aprobará reglas para su organización y funcionamiento interno.

(j) ...

...

(s) ...

(4) Deberes y funciones del Administrador.

(a) ...

...

(g) Administrar su propio sistema de personal y nombrar todos sus funcionarios, agentes y empleados, quienes serán empleados públicos con derecho a pertenecer a la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico y beneficiarse del Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, conferirles los poderes y asignarles las funciones que estime convenientes, así como fijarles su remuneración sujeto a la reglamentación establecida por la Junta de Directores de la Corporación. La Corporación estará exenta de las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, y de los reglamentos de personal adoptados en virtud de la misma. No obstante, el Sistema de Personal que se establezca deberá estar basado en el principio de mérito y de conformidad con las reglas y reglamentos que a esos efectos adopte el Administrador.

(h) ...

...

(l) Sujeto a la reglamentación aplicable y a la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, adquirir todos los materiales, suministros, equipo, piezas o servicios que sean necesarios o convenientes para la operación de la agencia.

(m) ...

...

(p) Hacer disponible, sujeto a reembolso de costos, las facilidades de la Corporación para el tratamiento de toda clase de lesiones y enfermedades que sufre cualquier paciente. No obstante, no podrán otorgarse contratos si con ellos habrán de afectarse adversamente los servicios que la Corporación viene obligada a prestar primordialmente a los empleados bajo esta Ley. El Administrador hará disponible también las facilidades de la Corporación, sujeto a las mismas condiciones anteriores, en situaciones de emergencia, de conformidad con las normas que adopte a estos efectos la Junta de Directores.

(q) ...”

Sección 2.- Se añade un Artículo 1-D a la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, para que lea como sigue: “Artículo 1-D.-

(5) Ampliación de Servicios del Hospital Industrial de Puerto Rico.

El Hospital Industrial de Puerto Rico, sin perjuicio de su misión principal de atender a los lesionados bajo la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, podrá:

- (a) Ofrecer servicios médicos a toda la población puertorriqueña de forma gradual y por fases, priorizando en la primera fase la apertura de la Unidad de Quemados y los Servicios de Rehabilitación Física, tanto para pacientes hospitalizados como ambulatorios.
- (b) Priorizar la atención a los lesionados bajo la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en todo momento.
- (c) Descongestionar el Centro Médico y el Hospital de Trauma de Río Piedras, canalizando pacientes para servicios especializados como cirugía, atención de quemados y cuidados intensivos.
- (d) Establecer acuerdos colaborativos con cualquier otra agencia pública o institución privada que desee utilizar los servicios que tiene disponibles la Corporación.
- (e) Establecer acuerdos colaborativos con jurisdicciones de los Estados Unidos para atender lesionados bajo sistemas de compensación laboral, ofreciendo servicios médicos especializados con tarifas competitivas.
- (f) Facturar a las aseguradoras fuera de su red tradicional, generando ingresos adicionales que se destinarán a:
 - i. Mejorar la infraestructura y equipos.
 - ii. Contratar personal médico especializado.
 - iii. Financiar programas comunitarios de salud.”

Artículo 3.- Se ordena al Departamento de Salud que, en coordinación con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, desarrollare los reglamentos necesarios para la implementación de estas disposiciones dentro de los noventa (90) días posteriores a la aprobación de esta Ley.

Artículo 4.- Supervisión por el Departamento de Salud en conjunto con el Director Ejecutivo y el Director Médico del Hospital Industrial.

El Departamento de Salud en conjunto con el Director Ejecutivo y el Director Médico del Hospital Industrial, serán los responsables de supervisar la implementación de esta Ley. En consenso, establecerán un comité de supervisión, integrado por representantes del Departamento de Salud, de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y otros organismos relevantes, que presentarán informes trimestrales a la Asamblea Legislativa sobre el progreso del proyecto, así como un plan de trabajo detallado. Conforme a ello se deberá garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

- a. Asegurar la prioridad de acceso a servicios para los lesionados de la Corporación del Fondo.
- b. Evaluar de manera continua la calidad de los servicios ofrecidos.
- c. Monitorear el cumplimiento de los acuerdos colaborativos.
- d. Concretar la implementación de un sistema electrónico de facturación abarcador para el pago de proveedores médicos, codificación de los servicios prestados, presentación de reclamaciones a las aseguradoras, documentación requerida y procesos similares.
- e. Identificar cualquier otra necesidad para la implementación de esta Ley.

Artículo 5.- Asignación de fondos y recursos adicionales.

- a. La Corporación del Fondo de Seguro del Estado asignará un presupuesto inicial para modernizar equipos, infraestructura y capacitar al personal.
- b. Se implementarán programas de capacitación y desarrollo profesional enfocados en atender pacientes de diversas jurisdicciones.

Artículo 6.- Promoción y publicidad.

Se ordena a la Compañía de Turismo que, en coordinación con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, desarrollen campañas dirigidas a posicionar al hospital como una opción viable en los Estados Unidos, destacando las tarifas competitivas y la calidad de los servicios especializados ofrecidos.

Artículo 7.- Cláusula de separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, artículo, inciso o parte que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 8.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Salud sobre el P. del S. 276.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 276, recomienda a este Alto Cuerpo su **aprobación**, con las enmiendas sometidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 276, de la autoría del senador Hon. Thomas Rivera Schatz y coautores, propone enmendar el sub-inciso (i) del inciso 3 y los sub-incisos (g), (l) y (p) del inciso 4 del Artículo 1B, y añadir un nuevo Artículo 1-D a la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como *Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo*, a los fines de hacer disponible las facilidades del Hospital Industrial de Puerto Rico a todos los pacientes que requieran servicios médico-hospitalarios, actualizar la cita de disposiciones legales allí mencionadas, y para otros fines relacionados.

El sistema de salud pública en Puerto Rico enfrenta una situación crítica, agravada por la saturación del Centro Médico de Puerto Rico y del Hospital de Trauma de Río Piedras. Ante este escenario, la Asamblea Legislativa ha identificado como alternativa viable hacer disponible las facilidades del Hospital Industrial de Puerto Rico a toda la población, manteniendo en todo momento la prioridad en la atención a los trabajadores lesionados bajo la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE).

El Hospital Industrial, inaugurado el 6 de junio de 1967, fue la primera institución hospitalaria en Puerto Rico con un Departamento de Medicina Física y Rehabilitación integrado. Cuenta con una Unidad de

Quemados reconocida a nivel nacional e internacional, cinco salas de operaciones y una Facultad Médica compuesta por 16 médicos regulares, 3 médicos asistentes y 49 especialistas y subespecialistas. Aunque opera con licencia para 271 camas, actualmente utiliza aproximadamente 125, representando una subutilización considerable de su capacidad instalada.

La medida también actualiza referencias legales obsoletas contenidas en la Ley 45-1935, sustituyendo la Ley 170-1988 por la Ley 38-2017 (Procedimiento Administrativo Uniforme), la Ley 5-1975 por la Ley 8-2017 (Recursos Humanos en el Gobierno) y la Ley 42-1989 por la Ley 14-2004 (Inversión en la Industria Puertorriqueña).

III. MEMORIALES RECIBIDOS Y ANÁLISIS

Esta Comisión consideró el memorial explicativo de la **Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)**, presentado originalmente ante la Comisión de Salud del Senado el 9 de abril de 2025 y **Departamento de Salud**, la **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)** y la **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)**.

Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)

La CFSE **endosó la medida con recomendaciones**. Reconoció que el Hospital Industrial es un instrumento fundamental para alcanzar el objetivo legislativo y que ampliar sus servicios podría aportar significativamente a la descongestión del Centro Médico. No obstante, advirtió que la implementación debe ser escalonada, priorizando en una primera fase la Unidad de Quemados—única en su clase en Puerto Rico—y los Servicios de Rehabilitación Física. En cuanto a servicios quirúrgicos, contempla ampliar la oferta en ortopedia, descartando en esta etapa trauma o cirugía general. La Corporación estimó que el desarrollo completo del andamiaje necesario tomaría entre 3 y 4 años.

La CFSE identificó cuatro requerimientos esenciales: (1) adquisición de un sistema de expediente de salud electrónico (EHR) con cumplimiento de HIPAA; (2) procesos de facturación y cobro alineados con la reglamentación vigente; (3) reclutamiento de personal clínico y administrativo; y (4) cumplimiento con condiciones de participación y acreditación para contratar con planes médicos.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud **se expresó en contra** señalando múltiples desafíos: complejidad en facturación, gestión de citas, posibles dilaciones en atención médica, incremento en empleomanía, y el riesgo de desvirtuar la misión principal de la CFSE. Esta Comisión considera que las enmiendas propuestas y la implementación gradual atienden adecuadamente estos riesgos.

Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)

La ASES señaló que es indispensable que el Hospital Industrial cuente con la infraestructura de facturación y sistemas de información necesarios para establecer contratos con aseguradoras. Esbozó que la asignación de la supervisión de la implementación al Departamento de Salud podría estar en contravención con el mandato constitucional de la CFSE como corporación pública autónoma.

Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)

La ASEM reveló que mantiene un acuerdo con la CFSE para el manejo de pacientes lesionados en el ámbito laboral, cuyo volumen ha ido en aumento debido a la pérdida de especialistas en el Hospital Industrial. Presentó alternativas que considera más viables y costo-efectivas. Esta Comisión tomó nota de estos señalamientos como insumo para la implementación por fases.

IV. IMPACTO FISCAL

La aprobación del P. del S. 276 no representa desembolso directo del Fondo General. El Hospital Industrial opera bajo la estructura financiera de la CFSE, nutrida por las primas de seguro obrero. La ampliación de servicios se financiará a través de cobros a planes médicos y aseguradoras. La implementación requerirá inversión en infraestructura tecnológica, sistemas de facturación y personal, cuya planificación corresponde a la CFSE en el marco de su presupuesto operacional.

V. CONCLUSIÓN

El P. del S. 276 representa una solución innovadora y viable que capitaliza la infraestructura especializada del Hospital Industrial—en particular su reconocida Unidad de Quemados y sus servicios de rehabilitación física—para beneficio de toda la población, sin menoscabar la misión primaria de la CFSE. El endoso de la propia Corporación, entidad que administra y opera el Hospital Industrial, otorga viabilidad operacional a la iniciativa. Las preocupaciones planteadas por las demás agencias son atendidas mediante las enmiendas propuestas, que garantizan una expansión ordenada, sostenible y financieramente responsable.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo este Informe Positivo, **recomendando la aprobación** del Proyecto del Senado 276, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló

Presidente

Comisión de Salud

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 919, que lee como sigue:

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de proveer a la Comisión Industrial de Puerto Rico un mecanismo de financiamiento estable y predecible mediante la asignación automática de un cuatro por ciento (4%) de los ingresos por primas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; establecer disposiciones sobre la certificación y transferencia de dichos fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico, tras la crisis económica y fiscal que ha enfrentado durante las últimas décadas, ha fortalecido sus procesos presupuestarios, financieros y de reestructuración del aparato gubernamental. Como parte de este proceso, se ha reconocido la importancia de dotar a las entidades gubernamentales de mecanismos que provean certeza, estabilidad y eficiencia en la gestión de sus recursos fiscales.

Dentro de este marco, corresponde al Estado evaluar y, de ser necesario, atemperar aquellos procesos administrativos y presupuestarios que limiten el cumplimiento efectivo de la misión de sus dependencias. La Comisión Industrial de Puerto Rico fue creada mediante la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, con el propósito de fungir como un organismo apelativo con facultad en ley para revisar las decisiones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, las cuales podrá revocar, modificar o confirmar. Además, la Comisión revisa las decisiones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado cuando son apeladas, para determinar si las mismas están conforme a la Ley. Son agencias distintas, con funciones diferentes.

En el ejercicio de esta función, la Comisión desempeña un rol esencial como foro cuasi-judicial, garantizando que los trabajadores lesionados reciban el tratamiento y la compensación que en derecho les

corresponde, y que los patronos cuenten con un mecanismo imparcial para dirimir controversias. Ahora bien, según se desprende del Informe Final del Proceso de Transición del Gobierno de Puerto Rico, sometido el 27 de enero de 2025, en su página 287, actualmente la Comisión Industrial de Puerto Rico enfrenta limitaciones en la asignación y gestión presupuestaria, que han provocado:

“...[p]roblemas recurrentes relacionados con la dependencia en la remesa presupuestaria de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), la cual **es transferida de manera fragmentada y sujeta a aprobaciones externas**. Esto ha causado, en ocasiones, retrasos en el pago a suplidores y dificultades para cumplir con la nómina, especialmente en periodos críticos del año fiscal. Adicionalmente, la gestión del presupuesto a través del **Departamento de Hacienda introduce restricciones burocráticas que limitan la capacidad de la Comisión para manejar sus recursos con autonomía y agilidad**”.
(Énfasis suplido)

Como se desprende de lo anterior el modelo presupuestario vigente ha demostrado ser insuficiente para garantizar la estabilidad operacional de la Comisión.

A tales fines, esta Asamblea Legislativa propone enmendar la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, para establecer un mecanismo de financiamiento fijo, automático y predecible para la Comisión Industrial de Puerto Rico, equivalente al cuatro por ciento (4%) de los ingresos por concepto de primas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado durante el año fiscal precedente. Asimismo, se dispone un proceso uniforme para la certificación, proyección y remesa de dichos fondos, con el propósito de garantizar la disponibilidad oportuna de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Mediante esta ~~medida~~ *ley*, se persigue fortalecer la autonomía administrativa y la eficiencia operacional de la Comisión Industrial, reducir la incertidumbre presupuestaria y asegurar la continuidad en la adjudicación de las reclamaciones relacionadas a accidentes del trabajo. De esta forma, se contribuye a robustecer la confianza en el sistema de compensaciones laborales y a promover un entorno más estable y predecible para las relaciones obrero-patronales en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.- Organización del Servicio de Compensaciones a Obreros; Administrador del Fondo del Seguro del Estado; Comisión Industrial.

I. Organismos de Servicio

La prestación de servicios de compensaciones a obreros y empleados estará a cargo de los siguientes organismos:

- (A) ...
- (B) Comisión Industrial
 - (1) Creación y Organización.
 - ...
 - (2) Presupuesto de la Comisión Industrial. —

(a)...

(b) La Corporación mantendrá una cuenta especial de la cual transferirá el Secretario de Hacienda una cantidad para cubrir los gastos de la Comisión Industrial. El presupuesto operacional de la Comisión Industrial será igual al cuatro por ciento (4%) de los ingresos de la Corporación por concepto del pago de primas durante el año fiscal precedente. A esos efectos, no más tarde del 1ro. de marzo de cada año, la Corporación certificará su estimado de ingresos por lo que resta del año fiscal, en aras de proyectar la remesa anual a emitirse a la Comisión Industrial no más tarde del 15 de agosto de ese mismo año. De los ingresos ser distintos a los proyectados, la Corporación deberá hacer los ajustes pertinentes en aras de siempre cumplir con la exigencia precisa de remitir ese cuatro por ciento (4%) a la Comisión Industrial. Más aún, en caso de que al 15 de agosto la Corporación no esté en posición de poder enviar la remesa anual a la Comisión Industrial, en o antes del 31 de agosto esta le enviará una remesa parcial a la Comisión Industrial correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de la proyección certificada y la remesa restante la enviará no más tarde del 30 de

noviembre del mismo año. Toda remesa enviada conforme a lo antes dispuesto deberá ser certificada debidamente por la Corporación.

(c) ...”

Sección 2.- Reglamentación e Implementación

(a) Se faculta y ordena a la Comisión Industrial de Puerto Rico (CIPR), en coordinación con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), el Departamento de Hacienda, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), a adoptar las normas, procedimientos y reglamentos que sean necesarios para la implantación de esta Ley.

(b) A tales fines, las entidades antes mencionadas deberán formalizar un acuerdo interagencial o memorando de entendimiento (MOU) que establezca los mecanismos operacionales para la ejecución del calendario de certificación y remesa de fondos dispuesto en esta Ley. Dicho acuerdo incluirá, sin limitarse a: la designación de responsabilidades entre las agencias concernidas, los formatos estandarizados para la certificación de ingresos y solicitudes de desembolso, así como las rutas de evaluación, validación y aprobación correspondientes.

(d) El desembolso de los fondos se realizará en armonía con el marco de control fiscal y los procesos de preintervención del Departamento de Hacienda, conforme a la normativa vigente, garantizando la trazabilidad de las transacciones, la adecuada fiscalización, auditoría y el cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

Sección 2.- Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley o reglamento que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 3.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda sobre el P. del S. 919.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. del S. 919, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 919, según aprobado por el Senado de Puerto Rico tiene como propósito enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de proveer a la Comisión Industrial de Puerto Rico un mecanismo de financiamiento estable y predecible mediante la asignación automática de un cuatro por ciento (4%) de los ingresos por primas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; establecer disposiciones sobre la certificación y transferencia de dichos fondos; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la exposición de motivos, el Gobierno de Puerto Rico, en respuesta a la prolongada crisis fiscal, ha impulsado reformas dirigidas a fortalecer la administración presupuestaria y financiera, reconociendo la necesidad de mecanismos que aseguren estabilidad, certeza y eficiencia en el manejo de fondos públicos. Como parte de este esfuerzo, resulta imprescindible revisar aquellos procesos que limiten el desempeño efectivo de las agencias gubernamentales.

La Comisión Industrial de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, cumple una función esencial como foro cuasi-judicial al revisar las decisiones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Su labor garantiza tanto los derechos de los trabajadores lesionados como un proceso imparcial para los patronos en la resolución de controversias.

No obstante, según el Informe Final del Proceso de Transición del Gobierno de Puerto Rico (2025), la Comisión enfrenta serias limitaciones presupuestarias, derivadas principalmente de su dependencia en

transferencias fragmentadas y sujetas a aprobaciones externas, así como de procesos administrativos que restringen su capacidad de gestión. Esta situación ha provocado retrasos en pagos y dificultades operacionales, evidenciando la insuficiencia del modelo vigente.

Ante ello, la Asamblea Legislativa propone enmendar la referida ley para establecer un mecanismo de financiamiento fijo, automático y predecible, equivalente al cuatro por ciento (4%) de los ingresos por primas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado del año fiscal anterior. Asimismo, se dispone un proceso uniforme para la certificación y transferencia de estos fondos.

Esta ley busca fortalecer la autonomía administrativa de la Comisión, mejorar su eficiencia operacional y garantizar la continuidad en la adjudicación de reclamaciones, contribuyendo así a la estabilidad del sistema de compensaciones laborales y a relaciones obrero-patronales más confiables y predecibles en Puerto Rico.

Esta Comisión cuenta con los memoriales explicativos de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) y de su proyecto homólogo en la Cámara de Representantes PC 1021 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), para el análisis del proyecto.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)

El PS 919 propone enmendar la Ley Núm. 45 de 1935 para disponer que el Departamento de Hacienda desembolse, al inicio de cada año fiscal, el presupuesto anual de la Comisión Industrial de Puerto Rico, sustituyendo el modelo actual de transferencias fragmentadas. La medida mantiene el mecanismo de financiamiento existente —equivalente al 4% de las primas recaudadas por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado—, pero establece un proceso más definido para la certificación, proyección y ajuste de dichos fondos.

Desde el punto de vista fiscal, la AAFAF determina que el proyecto no crea nuevas obligaciones ni impacta el Fondo General, ya que los recursos provienen de una fuente dedicada. Asimismo, concluye que la medida cumple con el principio de neutralidad fiscal, siempre que su implementación no afecte la liquidez gubernamental ni requiera financiamiento adicional fuera del Plan Fiscal certificado.

Finalmente, se reconoce que el proyecto atiende problemas de incertidumbre presupuestaria que afectan la operación de la Comisión, promoviendo mayor eficiencia administrativa. En virtud de lo anterior, la AAFAF recomienda su aprobación.

Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)

La Comisión Industrial de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 45 de 1935, funge como organismo revisor de las decisiones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) en materia de accidentes del trabajo. Su funcionamiento se financia mediante una asignación sufragada por la CFSE, equivalente hasta un 4% de las primas recaudadas en el año fiscal anterior, conforme al presupuesto aprobado.

La medida propone fijar dicho 4% como una asignación estable y establecer un calendario específico para la certificación, proyección y remesa de fondos, incluyendo mecanismos para desembolsos parciales en caso de retrasos, con el fin de brindar mayor certeza y estabilidad presupuestaria a la Comisión.

Se señala que actualmente la CFSE realiza la remesa al inicio del año fiscal tras la aprobación presupuestaria, y que, una vez transferidos los fondos, su administración corresponde al Departamento de Hacienda. Asimismo, la CFSE reafirma su compromiso con el cumplimiento oportuno de estas obligaciones.

En términos generales, la medida es respaldada por la CFSE por entender que promueve mayor eficiencia y continuidad operacional en la Comisión Industrial.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

La medida parte del reconocimiento de que, tras la crisis fiscal, el Gobierno de Puerto Rico ha fortalecido sus procesos presupuestarios con el objetivo de brindar mayor certeza y estabilidad a las agencias. En ese contexto, propone atender limitaciones en los procesos administrativos que afectan la eficiencia operacional de la Comisión Industrial de Puerto Rico (CIPR), creada por la Ley Núm. 45 de 1935 como organismo apelativo encargado de revisar decisiones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE).

La CIPR desempeña un rol esencial en el sistema de compensaciones laborales, al garantizar tanto los derechos de los trabajadores lesionados como un foro imparcial para los patronos. No obstante, enfrenta dificultades derivadas de un modelo de financiamiento caracterizado por remesas fragmentadas y procesos burocráticos, lo que ha ocasionado retrasos en pagos y limitaciones operacionales.

Ante esta situación, la medida propone reorganizar el proceso presupuestario para establecer un mecanismo más predecible, mediante el desembolso del presupuesto al inicio del año fiscal o conforme a un calendario definido. Esto no altera la fuente de financiamiento —basada en un porcentaje de las primas de la CFSE, sino que modifica la forma y el momento en que se transfieren los fondos.

Desde una perspectiva fiscal, la propuesta no implica un aumento en el gasto público ni la creación de una nueva asignación, sino que conlleva ajustes en el manejo del flujo de efectivo y en la coordinación interagencial. A nivel administrativo, promueve mayor planificación, eficiencia operacional y reducción de cargas burocráticas, alineándose con principios de gobernanza fiscal, transparencia y disciplina presupuestaria.

En términos generales, la medida busca fortalecer la estabilidad institucional de la CIPR, mejorar la continuidad en la adjudicación de casos y contribuir a un sistema de compensaciones laborales más ágil, predecible y eficiente.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con el análisis realizado y los memoriales explicativos sometidos por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), esta Comisión concluye que la medida bajo consideración cumple con el principio de neutralidad fiscal.

El proyecto no crea nuevas obligaciones financieras ni establece asignaciones adicionales con cargo al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. Por el contrario, mantiene inalterado el mecanismo de financiamiento vigente de la Comisión Industrial de Puerto Rico, el cual se nutre de una fuente dedicada equivalente al cuatro por ciento (4%) de los ingresos por concepto de primas recaudadas por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado durante el año fiscal precedente.

En ese sentido, la medida se limita a modificar el momento y la forma en que se efectúa el desembolso de fondos ya contemplados en ley, estableciendo un calendario cierto y predecible para su transferencia. Por tanto, no representa un aumento en el gasto público agregado ni una reducción en los ingresos del Gobierno.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo anterior, luego de evaluar la medida, esta Comisión de Hacienda concluye que el proyecto atiende de manera efectiva las limitaciones del modelo presupuestario vigente aplicable a la Comisión Industrial de Puerto Rico, al establecer un mecanismo de financiamiento más predecible y eficiente.

La medida no conlleva un impacto fiscal adverso, al mantener la fuente de financiamiento existente y limitarse a reorganizar el proceso de desembolso de los fondos, en armonía con los principios de disciplina fiscal y sana administración pública. Asimismo, promueve mayor estabilidad operacional, continuidad en los

servicios y eficiencia en la adjudicación de reclamaciones dentro del sistema de compensaciones por accidentes del trabajo.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. del S. 919 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Eddie Charbonier Chinae
Presidente
Comisión de Hacienda

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 501, que lee como sigue:

Para ordenar a las ~~Comisiones~~ comisiones de Transportación e Infraestructura,; y la de la Región del Sur de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la situación actual de ~~las entradas~~ los accesos al Municipio de Santa Isabel desde la ~~carretera PR-52~~ Autopista Luis A. Ferré Aguayo (PR-52), en dirección al Municipio de Coamo y hacia el casco urbano de Santa Isabel; ~~y buscar así como para identificar y evaluar~~ alternativas viables que atiendan y solucionen el grave problema de *permitan atender y reducir la* congestión vehicular en ambas direcciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La congestión vehicular ~~nos afecta a todos en Puerto Rico de manera trascendental.~~ es uno de los problemas de movilidad más apremiantes que enfrenta Puerto Rico. Este problema social surge a raíz del continuo desarrollo de proyectos sin tomar en consideración responde, entre otros factores, al desarrollo continuo de proyectos sin una planificación urbana adecuada; el deterioro de la infraestructura vial; y el alto volumen de vehículos que transitan por nuestras vías. ~~Resulta pertinente notar la inevitable~~ A ello se suma la marcada dependencia del automóvil como principal método de transporte, especialmente en pueblos fuera de la zona metropolitana.

El desarrollo de una efectiva y bien estructurada red de vías de rodaje es el pilar fundamental para impulsar la economía y para mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños y puertorriqueñas que transitan por nuestras vías. Las posibilidades de crecimiento socioeconómico de las regiones más pobladas, al igual que de las áreas distantes de la zona urbana, están determinadas en gran parte por la solidez y efectividad de esta infraestructura.

Puerto Rico cuenta con una moderna red de carreteras y vías de rodaje que interconectan las distintas regiones ~~del país~~ de nuestra isla de manera adecuada. Sin embargo, estas enfrentan continuos trabajos de reparación, mantenimiento y construcción de nuevas obras, así como el uso inapropiado por los conductores u obstrucciones en las principales vías de transporte.

La ~~autopista PR-52~~ Autopista Luis A. Ferré Aguayo (PR-52) es una ruta esencial entre el norte y el sur ~~del país,~~ de nuestra isla que presta servicios directos a un total de quince municipios, entre estos Santa Isabel. El Municipio de Santa Isabel, localizado en la zona sur de Puerto Rico, es una de las principales puertas de acceso a la región, debido a su enlace directo con la PR-52. A diario, miles de ciudadanos utilizan esta carretera para desplazarse a sus lugares de trabajo, centros educativos, hospitales, zonas comerciales y residenciales. Durante los últimos años, las entradas a este municipio, desde la autopista PR-52, tanto en dirección hacia Coamo como hacia el centro urbano de Santa Isabel, han experimentado un marcado deterioro en el flujo vehicular. El problema de congestión afecta la calidad de vida de los residentes, dificulta el acceso de visitantes y comerciantes, y limita el desarrollo económico local. Además, genera riesgos en la respuesta de emergencias y en la seguridad vial. Este problema exige una atención inmediata de la Asamblea

Legislativa para evaluar alternativas de infraestructura que sean viables y que permitan mitigar el problema de manera efectiva.

Reconocemos que la situación de hechos que nos ocupa es un asunto de política pública que afecta de manera negativa diariamente amplios sectores de la población. Tomando en consideración que el Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de mantener en óptimas condiciones las carreteras públicas de ~~nuestro país~~ nuestra isla, para el bienestar y seguridad de las personas que transitan las mismas, es imperativo que ~~la Comisión~~ las comisiones de Transportación e Infraestructura; y ~~a la Comisión~~ de la Región del Sur de la Cámara de Representantes de Puerto Rico lleven a cabo una investigación exhaustiva y abarcadora, en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación, el Municipio de Santa Isabel y cualquier otra entidad pertinente, para estudiar y evaluar posibles acciones correctivas dirigidas a atenuar y subsanar estas situaciones de hechos que se continúan agravando.

RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las ~~Comisiones~~ comisiones de Transportación e Infraestructura; y ~~la~~ de la Región del Sur de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la situación actual de ~~las entradas~~ los accesos al Municipio de Santa Isabel desde la carretera PR-52 Autopista Luis A. Ferré Aguayo (PR-52), en dirección al Municipio de Coamo y hacia el casco urbano de Santa Isabel; así como para identificar y evaluar alternativas viables que permitan atender y reducir la congestión vehicular en ambas direcciones.

Sección 2.- La investigación debe incluir, pero no limitarse a:

a) evaluar el impacto de la congestión vehicular, los riesgos de seguridad vial y las consecuencias sociales y económicas que el problema genera a los residentes, comerciantes y visitantes.

Sección 3.- Las ~~Comisiones~~ comisiones de Transportación e Infraestructura; y ~~la~~ de la Región Sur rendirán a la Cámara de Representantes un informe con ~~los resultados~~, sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un término que no excederá de ciento veinte (120) días computados a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Vigencia

Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente ~~a partir de la fecha~~ después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 501.

El referido Informe lee como sigue:

ALA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 501, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a las comisiones de Transportación e Infraestructura; y de la Región Sur de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la situación actual de los accesos al Municipio de Santa Isabel desde la Autopista Luis A. Ferré Aguayo (PR-52), en dirección al Municipio de Coamo y hacia el casco urbano de Santa Isabel; así como para identificar y evaluar alternativas viables que permitan atender y reducir la congestión vehicular en ambas direcciones.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 501 tiene el propósito de realizar una investigación exhaustiva sobre la situación actual de los accesos al Municipio de Santa Isabel desde la Autopista Luis A. Ferré Aguayo (PR-52), particularmente en dirección al Municipio de Coamo y al casco urbano de Santa Isabel. La medida responde a la preocupación sobre la congestión vehicular que afecta esa zona y sobre la necesidad de examinar posibles alternativas viables de infraestructura o manejo vial que permitan atender la problemática planteada en la Exposición de Motivos.

Surge del texto de la medida que la intención legislativa consiste en atender un asunto de movilidad, seguridad vial, acceso a servicios y desarrollo económico local. En esa dirección, la Exposición de Motivos destaca la importancia de una red vial funcional, el impacto de la congestión sobre la calidad de vida de residentes, comerciantes y visitantes, y la necesidad de que la Asamblea Legislativa promueva la evaluación de alternativas correctivas en coordinación con las entidades públicas concernidas.

La Comisión de Asuntos Internos entiende que la medida persigue un fin legislativo legítimo y que la materia objeto de investigación guarda relación directa con la jurisdicción de las comisiones a las que se les encomienda la pesquisa. De una parte, la Comisión de Transportación e Infraestructura tiene evidente pertinencia por tratarse de un asunto vinculado al estado, funcionamiento y posibles mejoras de accesos viales. De otra parte, conforme a la R. de la C. 501, Santa Isabel pertenece a la jurisdicción territorial de la Comisión de la Región Sur, por lo que resulta procedente que dicha comisión participe en la investigación ordenada.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta persigue un fin apremiante y cumple con los requisitos necesarios para su aprobación. Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 501 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

Conclusión de la lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a la evaluación del calendario para el día de hoy. El primer Proyecto en el calendario es el Proyecto de la Cámara 1006. Vamos a pedir que se deje para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Perdón?

SR. TORRES ZAMORA: Para dejarlo para un turno posterior. ¿Lo peticiono?

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Para que se devuelva...

SR. TORRES ZAMORA: Pues señor Presidente, en términos del Proyecto de la Cámara 1006, peticionamos en este momento que se devuelva a Comisión.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): El Proyecto de la Cámara 1006 se devuelve a Comisión.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 1059. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto en el entirillado? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 1, después de “1925,” añadir “según enmendada,”

Página 2, línea 9, después de “dispuestas” eliminar “en”

Página 3, línea 12, después de “1925,” añadir “según enmendada,”

Página 4, línea 12, después de “si” eliminar “éste” y sustituir por “este”

Página 6, línea 9, después de “1925,” añadir “según enmendada,”

Página 8, línea 13, después de “con” eliminar “la”

Página 10, línea 6, después de “1925,” añadir “según enmendada,”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al texto en sala? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1059, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1059 según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas...? Adelante con la lectura en las enmiendas.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 1, después de “1925,” añadir “según enmendada,”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? Si no la hay, se aprueban las enmiendas en sala al título.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 1120, para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 1155. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1155, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1155 según ha sido enmendado, de la señora Medina Calderón. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 276. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 3, tercer párrafo, línea 3, eliminar “medida” y sustituir por “Ley”

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 2, después de “45” eliminar “del” y sustituir por “de”

Página 6, línea 15, después de “...” eliminar “ ” ” (las comillas de cierre)

Página 6, entre las líneas 15 y 16, añadir “(r) ...”

Página 6, línea 16, después de “45” eliminar “del” y sustituir por “de”

Página 6, línea 19, después de “1-D.-” añadir “Ampliación de Servicios del Hospital Industrial de Puerto Rico.”

Página 6, línea 20, eliminar todo su contenido

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas en sala al texto.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas en sala? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 276, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 276 según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 919. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 5, línea 8, eliminar “implantación” y sustituir por “implementación”

Página 5, línea 19, eliminar “2” y sustituir por “3”

Página 5, línea 22, eliminar “3” y sustituir por “4”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas en sala al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara... del Senado -perdón- 919 según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 919 según ha sido enmendado. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución de la Cámara 501. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? No la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, tercer párrafo, línea 6, eliminar todo su contenido y sustituir por “la Comisión de la”

Página 2, tercer párrafo, línea 7, eliminar “lleven” y sustituir por “lleve”

En el Texto Resolutivo:

Página 2, línea 1, después de “ordena a” eliminar todo su contenido y sustituir por “la Comisión”

Página 2, línea 2, al inicio, eliminar “Infraestructura; y”

Página 3, línea 10, eliminar todo su contenido y sustituir por “Sección 3.- La Comisión de”

Página 3, línea 11, eliminar “rendirán” y sustituir por “rendirá”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas leídas en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 501, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución de la Cámara 501. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Alguna objeción? No la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Página 1, después de “ordenar a”, eliminar todo su contenido y sustituir por “la Comisión de la”

Conclusión de lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en sala leídas al título? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento para corregir unas enmiendas. Vamos a solicitar a reconsideración del Proyecto del Senado 40.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Una reconsideración al Proyecto del Senado 40; señor Pérez Ortiz, señor Parés Otero, señor Ensol Rodríguez, señor Peña Ramírez y el señor Muriel y el señor Santiago Guzmán.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí señor Presidente, debidamente secundado. Vamos a ver el Proyecto del Senado 40. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto:

Página 4, línea 21, después de “explosivos, “eliminar “o”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿No hay objeción? Se aprueban las mismas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 40, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 40 según ha sido enmendado. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento, vamos a solicitar regresar a Comunicaciones del Senado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de la siguiente comunicación:

De la Secretaría del Senado informando que el Senado de Puerto Rico ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 1027.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que la Cámara concorra con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 1027.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes concurre con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 1027.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Hemos atendido los asuntos en el calendario, vamos a decretar un receso hasta las una y treinta de la tarde.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Parés Otero.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se inician los trabajos de la Cámara de Representantes a la una y treinta y nueve de la tarde.

Señor Portavoz Méndez Núñez.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señor Presidente, el estatus parlamentario es el siguiente:

Habíamos atendido ya el Calendario de Órdenes Especiales del Día y habíamos dejado para un turno posterior, los turnos iniciales; para que usted reconozca que hay unos compañeros y compañeras que ya habían solicitado los turnos iniciales.

TURNOS INICIALES

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Para los turnos iniciales, reconoce la presidencia, al señor Presidente Méndez Núñez y a Pérez Ortiz.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, en este momento vamos a consumir nuestro...

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Comenzando a la una y cuarenta, señor Presidente, su turno inicial. Adelante.

SR. MÉNDEZ NÚÑEZ: Señor Presidente, en estos días -dada la situación de conflictiva que hay en el Oriente Medio- se ha estado hablando sobre el incremento en el costo del combustible aquí en nuestra isla de Puerto Rico, en el territorio de Puerto Rico; que es un asunto que está afectando básicamente a nivel mundial. Y se ha planteado la posibilidad -mediante una Resolución que radicara el compañero Ferrer Santiago- de suspender, como se hizo en el pasado cuatrienio, la aplicación de la segunda "crudita" que aprobó la Cámara Popular del cuatrienio del 2013 al 2016. Aquella fatídica "crudita" que representó un aumento de 8 centavos en el galón de gasolina al pueblo puertorriqueño y que aún se mantiene; dado el caso de que aun cuando no se aprobó la emisión de bonos que se suponía que se hiciera con esa aprobación de esa medida -contributiva y

tributaria- porque nunca se llevó a efecto, se mantuvo la implementación de la “crudita” y el recaudo de cerca de 400 millones de dólares que entran al Fondo General, que era para el pago de deuda de la Autoridad de Carreteras, que ya fue renegociada la Autoridad de Carreteras, que no tiene razón de ser, que se siga manteniendo esa “crudita”.

Pero la Junta ha insistido porque el dinero está entrando al Fondo General y obviamente, responsablemente, hay que buscar la alternativa para la eliminación de la “crudita”; porque de lo contrario, hacer una suspensión -como se hizo en el cuatrienio pasado- representa un costo estimado de entre 25 a 39 millones que dejaría de recibir el gobierno de Puerto Rico con esa suspensión.

El pasado cuatrienio se hizo. Se proyectó que iba ser una pérdida de 25 millones de dólares. Esa fue la representación que se le hizo a la Junta de Supervisión Fiscal, sin ningún estudio ni análisis económico y al final resultó que fue 39.5 millones de dólares.

Si ahora nosotros hacemos eso -como se está proponiendo- y no vamos ante la Junta de Supervisión Fiscal con números reales, nos van a decir que no. Mientras nosotros tengamos la bota del imperio sobre nosotros, como aceptó la administración de Alejandro García Padilla que aceptó la imposición de la Junta de Supervisión Fiscal -cosa que combatimos ese cuatrienio nosotros- y estoy en el récord legislativo y en el Diario de Sesiones, oponiéndome a la aprobación de esa medida de Ley PROMESA... Pues entonces, señor Presidente, tenemos que presentarle a la Junta de Supervisión Fiscal los números reales, para que haya esa aprobación por parte de la Junta de Supervisión Fiscal.

Por eso le sometimos a OPAL, y le requerimos un estudio y un modelaje económico para actuar responsablemente en la presentación de la alternativa de la suspensión o de la eliminación total de un impuesto arbitrario, caprichoso, impuesto por la delegación del Partido Popular del cuatrienio del 2013-2016. Nos proponemos presentar la suspensión. Sí, pero con los números reales. Nos proponemos presentar en la alternativa la eliminación, pero con los números reales y buscando la sustitución en el presupuesto sin imposiciones contributivas. Sin imponerle más cargas al Pueblo, como era el uso y costumbre de la Cámara Popular del 2013-2016.

Nuestra responsabilidad, como lo hicimos, eliminar el *B2B*, eliminar la patente nacional, dos impuestos, dos cargas contributivas, impuestas por la Cámara Popular del 2013-2016 y que la Cámara PNP del 2017-2020 eliminó por completo. Y esta Cámara PNP -Mayoría parlamentaria del 2025-2028- buscará con números reales, con la presentación ante la Junta de Supervisión Fiscal, de cómo se puede eliminar y cómo se puede sustituir sin una nueva carga contributiva, esa segunda “crudita” que fue aprobada por la Cámara Popular del 2013-2016.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Muchas gracias señor Presidente, en su turno inicial de cinco minutos, terminó a la una y cuarenta y cinco de la tarde.

Ahora reconozco en su turno inicial al Representante Luis (Junior) Pérez Ortiz, que comienza a la una y cuarenta y cinco de la tarde. Adelante, señor Representante.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente. Yo me alegro de manera especial que el señor Presidente de la Cámara haya vertido para récord la información correcta de lo que ha sido la trayectoria del Partido Popular; imponiendo más y más cargas al pueblo de Puerto Rico. No es lo mismo usted pararse y hacer un videíto, mencionando los nombres de algunos compañeros de trabajo, que ir al récord del Partido Popular en el desempeño de sus funciones.

Y en el día de ayer, hicieron esa poesía. Se la grabaron, se la dijeron a los medios, con la anuencia también de un ángel nuevo, que votó a favor en esa delegación en el día de ayer; el Ángel Gabriel, que estuvo de acuerdo con ustedes. Por dos minutos de gloria en las noticias, tildándonos aquellos que -de forma inapropiada- querían bajar ayer la eliminación de ese impuesto a cómo les dé la real gana. El tiempo de hacerle los muñequitos a los gobernantes de turno con desavenencias, con tropiezos, como los que pasó Alejandro García Padilla cuando era gobernador; que su delegación del Partido Popular la hizo, lo hizo pedazos.

La señora alcaldesa de aquel entonces, aparte de destruir la ciudad de San Juan, administrativamente la implosionó, con la anuencia de aquella delegación del Partido Popular y le

hicieron la vida de cantitos (*sic*) a don Alejandro. En el pasado cuatrienio quisieron hacer lo mismo con el señor Gobernador de Puerto Rico, don Pedro Pierluisi, que ha sido el único Gobernador que tuvo el balance, la madurez, de no dejarse desviar de la administración pública, de dejar el País establemente económico: porque aun los miembros del Partido Nuevo Progresista no han tenido la madurez, la honestidad y la integridad de aceptar que el Partido Nuevo Progresista repitió en la gobernación ¡por el trabajo bueno que hizo el Partido Nuevo Progresista! Y nuestra delegación tiene que ser responsable.

¡Nuestra delegación está para llevarle soluciones al País! ¡Nuestra delegación no está para venderle sueños provisionales, momentáneos, con agendas de mirar para el otro lado! La delegación del PNP está clara. El Presidente de la Cámara está claro. El Presidente del otro lado -del Senado- está claro. La Gobernadora está clara; ¡tiene que rendir cuentas claras! y las decisiones que se vayan a tomar tienen que ser con análisis. Nosotros tenemos un presidente de Comisión de Hacienda, en Senado y en Cámara, ¡que no son muñecos de goma, que están haciendo su trabajo, que tienen que presentarle pruebas a la Gobernadora de dónde se van a sacar los dineros, con análisis presupuestarios claros!, sin estar pensando en pajaritos preñados.

Pueden grabar otro video hoy. Y el video de ayer tenía toda una buena intención: tratar de opacar las buenas noticias que estaba dando la Gobernadora de Puerto Rico, ¡nuestra Gobernadora! con la Policía de Puerto Rico. ¡Que cada vez que el PNP gobierna, la justicia en los empleados públicos, en la Policía de Puerto Rico, en Bomberos, en Recursos Naturales, en Emergencias Médicas, en los maestros!... Hay justicia, porque vinimos a trabajar. Venimos a cuadrar la caja a diferencia de ustedes que la cogen cuadrada, la malgastan y no se atreven a asumir responsabilidades.

Son mis expresiones, señor Presidente.

Ocupa la presidencia el señor Méndez Núñez

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Muchas gracias. Ha terminado su turno de cinco minutos. Se cerraron los turnos iniciales.

Breve receso.

RECESO

El señor Presidente decreta un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Queremos, antes de continuar, queremos reconocer que en las gradas se encuentran estudiantes de la Escuela Leonardo Valentín, que nos están visitando hoy. ¿De qué municipio? De Florida. Así que bienvenidos, a la Cámara de Representantes, de parte de este servidor.

Y también nos visita un gran grupo de personas a quienes conocemos algunos, del municipio de Canóvanas, que nos están visitando acá. Así que bienvenidos ustedes también de parte de la Representante Wanda del Valle y la Representante Carmen Medina, ambas Representantes del municipio de Canóvanas.

Gracias por estar aquí y conociendo la historia del Capitolio de Puerto Rico y las labores y funciones que realiza esta Cámara de Representantes.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, habíamos dejado para turno posterior el Proyecto de la Cámara 1155 -perdón- 1120. En este momento vamos a entonces a analizarlo, a presentarlo. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala al texto.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, primer párrafo, línea 5, después de “académico” eliminar “. Evitar” y sustituir por “; evitar”

Página 2, primer párrafo, línea 6, después de “jugar” eliminar “. Refuerza” y sustituir por “; y reforzar”

Página 2, tercer párrafo, línea 2, eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 3, segundo párrafo, línea 3, eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 3, segundo párrafo, línea 7, eliminar “que oscilan entre mil y” y sustituir por “de hasta”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto en sala? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero Héctor Ferrer, Portavoz de la delegación del Partido Popular, quiere un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Ferrer Santiago, ¿para un turno sobre la medida?

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señor Presidente...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Comienza a la una y cincuenta y tres.

SR. FERRER SANTIAGO: Sí muy buenas tardes, señor Presidente.

En el día de hoy vamos a estar discutiendo el Proyecto de la Cámara 1120. Queremos saber si el Presidente de la Comisión de Recreación y Deportes -Jiménez Torres- o el otro coautor de la medida -Nieves Rosario- están disponibles para preguntas

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Perdón, compañero?

SR. FERRER SANTIAGO: Es que quiero verificar si el presidente de la Recreación (*sic*) [Comisión de Recreación] y Deportes, el señor Jiménez Torres que es autor de la medida o el señor Nieves Rosario están dispuestos para contestar preguntas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ninguno de los dos se encuentran en sala, señor Portavoz.

SR. FERRER SANTIAGO: Esa es la importancia que le dan a este tipo de Proyectos, que literalmente -según consta en el Informe de la medida- cuando consultan a la Asociación de Educación Privada, los mismos señalan que el Proyecto no incluye datos estadísticos, ni evidencia empírica que demuestre la magnitud o frecuencia de la reclasificación en Puerto Rico. Asimismo, cuestiona la jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes. Así que por lo tanto, entiendo que es meritorio preguntarnos cuál es...

Seguimos. ¿Cuál es el problema que se pretende corregir?... cuando la misma Comisión y este pleno de Cámara de Representantes -en su Informe- no establece cuáles son los elementos, cuáles son las estadísticas, cuáles son los casos, cuáles son las escuelas en donde se está dando esta situación. Esto es una práctica común en los Estados Unidos. Pero no es por cuestión de que los cuelgan para continuar en el deporte, sino que se busca el que el estudiante, en este término que se considera prospecto, el cual no tiene pleno desarrollo físico, lo aguantan un año para que estudie. Esto es bien común en Estados Unidos.

En Puerto Rico, son bien po... yo no he escuchado nunca sobre esto y me parece que la Comisión en vez de estar buscando las estadísticas de los casos que ocurren, pues no hizo absolutamente nada de eso. No encontró ningún caso. No hay padres que hacen los señalamientos en la Comisión según, ¿verdad?, se desprende del Informe. Así que, la pregunta que nos tenemos que hacer es: ¿Qué agencia brindó información o estadísticas de que esto está pasando? ¿Qué entes privados o padres han brindado esta información? ...porque creo que es correcto que si existe el problema, pues que sean ellos los que lo traigan, pero no consta en ningún lado.

¿Qué medidas se tomaron contra esa institución o personal que tomó la decisión de repetirle un grado para que un alumno pueda sacar un provecho deportivo? Y la pregunta que se tienen que hacer, compañeros, es: ¿A qué familia y a qué muchacho tú le vas a decir “te voy a colgar este año pa’ que el año que viene vuelvas a jugar”? ¿Qué padre -prudente y responsable- va a decir: “sí, voy a colgar a mi hijo, cuélgamelo pa’ que siga jugando deportes”? Si lo cuelgas, le bajas las notas, si le bajas las notas, no tiene ninguna oportunidad de jugar colegial.

O sea, estamos hablando que en Puerto Rico la mayoría de los profesionales de ahora, están acudiendo a *community colleges*, a división 2, división 1, son bien pocos los que salen de escuela superior y logran entrar al *draft* y que los “*drafteen*” (*sic*). Así que la pregunta que nos tenemos que hacer, ¿verdad?, es: ¿Cuál es el incentivo que obtiene ese menor y que obtiene la familia para que cuelguen, para que lo cuelguen y pueda repetir el grado? Esas son preguntas que no se han contestado y este Proyecto que ah, ¿verdad?, viene a resolver una problemática hipotética porque no consta en el Informe ningún caso que hayan visto.

O sea, vamos a radicar una medida, le dan un Informe positivo, se discute en el pleno y no hay un caso. Pues entonces vamos a hablar de un caso hipotético, ¿uno en mil casos? O sea, ¿para eso vamos a legislar? Porque es que si a mí me preguntan nuevamente, que jugué a nivel de Puerto Rico en las ligas tanto colegiales como en las privadas, y nunca en la vida había escuchado en Puerto Rico -nuevamente- que existieran padres que cuelgan a sus hijos a propósito, con el consentimiento de la escuela, para que se queden a jugar un año más... Eso es absurdo. Totalmente absurdo. Entonces los casos que alegadamente, ¿verdad?, se conocen... ¿los citaron? ¿Los pusieron en el Informe? No.

Y me parece que lo que ocurre es que, las... Estamos viendo que la Comisión de Recreación y Deportes está presentando medidas de deportes sin conocer lo que está pasando en las ligas de desarrollo de Puerto Rico, en las ligas privadas o en las ligas de los colegios o el de las escuelas públicas; porque una tras otra medida es el mismo error. Buscan resolver un problema que no existe, que no existe en Puerto Rico. Y sería bueno saber si el Departamento de Recreación y Deportes, que hoy día no puede darle mantenimiento a las facilidades que tiene, incluso, ustedes que son de distrito tienen que tener conocimiento de que las facilidades de Recreación y Deportes están abandonadas y si alguien las mantiene es el municipio, en primer lugar.

En segundo lugar, ¿darle al Departamento de Recreación y Deportes jurisdicción sobre escuelas privadas, que puedan emitir multas? ¡Ah! Es peor. Es que si vamos a jugar, para poder conocer la edad del muchacho, le vamos a pedir el certificado de nacimiento. Oye, yo nunca he escuchado un problema de tratar de colar muchachos. Pero si lo existiera, hay mecanismos. ¿Pero usted se cree que los puertorriqueños van a tener con ella encima cada sábado, domingo o día por la tarde que es que se juega en los colegios, en las ligas colegiales... el certificado de nacimiento con ellos? O sea, los muchachos van a ir con un expediente al juego, cuando llegue el *coach*: “Mira

yo creo que ese no tiene la edad”. ¡Ah! pues que venga acá que tiene que enseñar el certificado de nacimiento. ¡Por favor! ¡Por favor!

Una cosa es tratar de mantener de forma balanceada y competitiva a la práctica del deporte en la escuela. Una cosa es tratar de mantener el deporte dentro de las mismas edades y otra cosa es -muy distinta- es usar situaciones hipotéticas, para ponerle trabas al deporte puertorriqueño. Aquí en Puerto Rico hay jóvenes con capacidades especiales que se les permite jugar en categorías más altas, que las que les corresponde en su edad biológica.

Y me parece que es un Proyecto -nuevamente- que se basa en datos hipotéticos, no hay ninguno y lo que estamos solicitando es... Oye, si el presidente de la Comisión tiene... Si el presidente de la Comisión tiene casos en su distrito o padres han ido a donde su director de Comisión, a decirle que hay un problema de que están colgando muchachos... pues vamos a sentarlos en Comisión y que rindan cuentas y que digan cuáles son esos casos y cuáles son esas escuelas, porque... ¿Quién en su sano juicio -nuevamente, como padre responsable- va a querer colgar a su hijo con consentimiento de la escuela? Le dañas el récord académico, lo dejas un año más, para que juegue un deporte, tú sabes.

Creo que si está pasando, debe ser una o dos o tres escuelas que lo que tienen es que meterle mano. No crear una legislación para un problema que literalmente se puede controlar de otra manera. Y nuevamente, ¿vamos a multar 5 mil pesos? O sea, el Departamento de Recreación y Deportes ¿va a multar 5 mil pesos por hacer esto? O sea, si algo hay que hacerle a ese padre es referirlo al Departamento de la Familia, por abuso de menores. ¿Tú sabes lo que es repetir escuela un año completo “obligao”? Oh, por Dios. ¿Sabes?

Es una medida que carece de sentido, que carece de estadísticas, que lo prudente y razonable es que se devuelva a Comisión, que inviten a los supuestos estudiantes que cuelgan a propósito para que repitan en grado -que eso debe ser considerado maltrato- y no conozco de caso alguno en Puerto Rico. Y de los casos que conozco en Estados Unidos, no es que los cuelgan; es que voluntariamente se quedan para desarrollarse físicamente.

Y en Puerto Rico añádele otro problema. En Puerto Rico tenemos la costumbre de estudiantes que nacen de agosto a diciembre, se adelantan un año adicional. O sea que a nivel competitivo, a nivel físico, cuando se gradúan, no se desarrollan físicamente igual que los que están en Estados Unidos. O sea, eso es otra cosa que tienen que mirar, pero como desconocen del deporte, desconocen del desarrollo en el deporte, pues radican medidas como estas que son lamentables.

Y nuevamente, si existen los casos -de los cuales yo nuevamente desconozco porque no escuchado la situación- y si existen, pues no constan en el Informe que presentó la Comisión y aprobó la Comisión y que hoy se está discutiendo. Lo prudente sería -y yo le solicito de la manera más responsable- *if it ain't broken, don't fix it*. O sea aquí no hay un problema, no hay que arreglar absolutamente nada. Si lo hay, pues que lo demuestren con estadísticas y con testimonios; vamos a traer esos familiares, vamos a traer esos estudiantes.

Es más, si aparecen los padres y los estudiantes, a los primeros que hay que llamar son a los directores de escuelas que en todo el sentido contrario de la educación, han permitido que cuelguen a estudiantes para que jueguen un deporte. Es totalmente absurdo así que yo voy a solicitar que se devuelva este Proyecto a Comisión; y les hago la invitación al presidente de la Comisión y a los autores, a que aquellas personas que los contactaron, ¿verdad?, para que radicarán este Proyecto por la problemática que hay, que los sienten en la vista pública y que dejen conocer esos casos que existen en Puerto Rico; porque de verdad verdad, no consta el Informe. Incluso, la Asociación de Educación Privada que es la que recoge, ¿verdad?, las instituciones de educación privada -los colegios- en su ponencia, y estoy hablando en la página tres del Informe, indicó que “el Proyecto no incluye datos estadísticos ni evidencia empírica que demuestre la magnitud o frecuencia de la reclasificación en Puerto Rico”.

Así que me parece que lo prudente y razonable es que lo devuelvan a Comisión y citen a los familiares, a los estudiantes, al director de la escuela, en esos casos hipotéticos, ¿verdad?, a ver

qué fue lo que pasó porque me parece que esto viene a resolver un problema que no existe y si no existe, ¿para qué lo vas a legislar?

Así que estaría solicitando en estos momentos que se devuelva a Comisión.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, nos oponemos a la petición del compañero.

Asume la presidencia accidental el señor Aponte Hernández

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Hay oposición. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Derrotado.

SR. FERRER SANTIAGO: Nuevamente, aprobar un Proyecto que no tiene problema. Sin embargo, cuando tienen la oportunidad de resolverle los problemas a los puertorriqueños, como es el caso de suspender la “crudita” por un periodo de cuarenta cinco días, se para Víctor Parés a objetarlo y trece compañeros, lo apoyan. Ese sí no lo resuelven, pero un problema que no existe no quieren devolverlo a la Comisión. Esa es la delegación del Partido Nuevo Progresista aquí en la Cámara de Representantes.

Esas serían mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Ha completado su turno.

Compañero Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, receso. Breve receso.

SR. PRESIDENTE ACC. (APONTE HERNÁNDEZ): Breve receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora, la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental de señor Parés Otero.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las dos y doce de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: El compañero Pellé Santiago tiene unas mociones que presentar, para aprobación.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Pellé Santiago, adelante.

SR. SANTIAGO GUZMÁN: Gracias, señor Portavoz y señor Presidente. Es para solicitarle la aprobación de una moción para felicitar a una líder comunitaria en Toa Baja, la señora Nereida Alicea Cosme.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueba.

SR. SANTIAGO GUZMÁN: Gracias.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Roque Gracia.

SR. ROQUE GRACIA: Señor Presidente, es para presentar una moción de pésame ante el lamentable fallecimiento del artista naranjiteño Otoniel Morales Gascot, reconocido por la UNESCO y a nivel internacional; para su familia, la familia Morales Alicea del pueblo de Naranjito.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Sin objeción? Se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a continuar el debate de la medida; para que el compañero autor de la medida...

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Objeción, objeción...

SR. TORRES ZAMORA: Josean Jiménez, vaya...

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Reconozco en su turno al compañero Representante Jiménez, comenzando a las dos y trece de la tarde. Adelante compañero.

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Una cuestión de orden. Cuestión de orden, señor Presidente...

SR. JIMÉNEZ TORRES: Buenas tardes, señor Presidente...

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Una cuestión de orden, señor Presidente...

SR. JIMÉNEZ TORRES: ...compañeros y compañeras presente...

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Cuestión de orden, señor Presidente...

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz del PPD, adelante. ¿En qué consiste su cuestión de orden?

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presi... No, no son instrucciones. Son reglas, señor Presidente...

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante. ¿En qué consiste...? No se ponga...

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente....

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): No se ponga...

SR. FERRER SANTIAGO: ...una cuestión...

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ...plántelo y sea práctico. Adelante.

SR. FERRER SANTIAGO: Es un planteamiento, señor Presidente...

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante...

SR. FERRER SANTIAGO: Déjeme plantearlo. Con calma. Yo sé que no le gusta...

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Es con calma...

SR. FERRER SANTIAGO: Yo sé que no le gusta.

Una cuestión de orden a los fines de que había un debate de la medida, se volvió al turno de Mociones. Por lo tanto, se tiene que comenzar nuevamente el debate de la medida, a los fines de que interrumpieron el proceso en su totalidad, no culminó el debate, no se reconoció a más nadie. Por lo tanto, entiendo que lo prudente, ¿verdad?, como lo tiraron en un turno posterior, tienen que volver a presentar la medida.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Su planteamiento es ese?

SR. FERRER SANTIAGO: Sí.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): No ha lugar.

Señor Portavoz usted planteó volver al turno... Compañero Jiménez, adelante en su turno comenzando a las y catorce de la tarde. Adelante.

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Cuestión de orden, señor Presidente...

SR. JIMÉNEZ TORRES: Buenas tardes, señor Presidente, compañeras y compañeros legisladores...

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Cuestión de orden, señor Presidente...

SR. JIMÉNEZ TORRES: Hoy traemos al hemiciclo...

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Cuestión de orden, señor Presidente...

SR. JIMÉNEZ TORRES: ...el Proyecto de la Cámara 1120...

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Cuestión de orden...

SR. JIMÉNEZ TORRES: Es una medida sencilla de explicar y profunda en su consecuencia...

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): No me escucha...

SR. JIMÉNEZ TORRES: Sencilla...

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Cuestión de orden...

SR. JIMÉNEZ TORRES: ...pero establece una sola regla en el deporte escolar. Lo que manda es la edad cronológica del menor, no su grado...

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): ¿No me escucha...?

SR. JIMÉNEZ TORRES: No su tamaño...

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Cuestión de orden...

SR. JIMÉNEZ TORRES: No la conveniencia del adulto que lo dirige...

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Señor Presidente...

SR. JIMÉNEZ TORRES: Profunda...

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Cuestión de orden...

SR. JIMÉNEZ TORRES: ...porque con esa regla protegemos lo más valioso que tenemos en nuestro país: la salud, la educación y el futuro de nuestras niñas y nuestros jóvenes.

En Puerto Rico se ha venido formalizando una práctica que tenemos que llamar por su nombre: la “reclasificación”; en la práctica de bajar a un estudiante de grado. Eso es desventaja; no por razones académicas y no por su bienestar, sino por darle ventaja física en una cancha, en un parque o en una pista.

Es retrasar a un niño en una escuela para que se gane a otros niños más pequeños. Es sacrificar el progreso educativo de un menor, a cambio de un trofeo. Eso compañeros, no es deporte. Es una manipulación y se le hace daño a nuestra niñez. Y no lo digo yo. Lo dice la ciencia y lo dijeron las agencias que estuvieron en vista pública: agencias y compañeros que sí asistieron a esa vista pública.

El Departamento de Recreación y Deportes avaló esta medida, con estudios sobre el efecto de la edad relativa y sobre madurez esquelética, que demuestran algo concreto: una diferencia de apenas doce meses de maduración biológica que produce disparidades significativas en esfuerzo y en la densidad ósea. Esa disparidad en deportes de contacto y de potencia es la receta exacta para no, para una lesión grave. La Academia Americana de Pediatría confirma el riesgo musculoesquelético y los estudios de impacto psicosocial confirman algo serio: el retraso académico intencional daña la autoeficacia del estudiante. También el Departamento de Salud.

Ya vamos por Recreación y Deportes, el Departamento de Salud también vino a favor de esta medida. Avaló la medida desde la perspectiva de salud pública. Nos recordó que el deporte escolar mejora la salud física, la mental y la emocional de nuestros menores; pero solo cuando la competencia es equitativa, segura y adaptada al nivel de desarrollo de cada grupo etario.

También el Departamento de Educación. Ya vamos por el Recreación y Deportes, Salud y ahora vamos por el Departamento de Educación. Coincidió con la Exposición de Motivos. El departamento escolar es uno de los pilares del desarrollo integral de la juventud y la reclasificación contraviene el interés superior del menor. Más importante todavía, el sistema público ya regula la elegibilidad por edad cronológica. Lo hace bajo el manual de la fase interescolar.

Lo que esta ley hace es extender una misma protección al resto del sistema deportivo escolar. La Liga Atlética Interuniversitaria comparó el modelo con el desarrollo universitario. Los participantes son estudiantes atletas; primero estudiantes, después atletas; evaluados por sus credenciales académicas. Esa es la cultura que debemos sembrar desde la escuela.

¿Qué hace este Proyecto? Esta medida tiene cuatro cosas que lo hace con claridad. Establece la edad cronológica al primero de enero del año en curso, como el único estándar de elegibilidad deportiva escolar: un criterio objetivo, uniforme y verificable.

Número dos: prohíbe expresamente que se obligue, se incentive o se permita que un menor repita un grado por motivos atléticos. Exige una certificación de edad expedita, con la institución educativa, basada en el certificado de nacimiento. Eso elimina la zona gris donde la reclasificación se haría a la sombra. Le da al Departamento de Recreación y Deportes jurisdicción para reglamentar y fiscalizar con multas administrativas de hasta 5 mil dólares y la suspensión de la licencia del entrenador que promueve o facilite esta práctica. Y quiero recalcar algo, la sanción nunca cae sobre

el menor. Caerá sobre el adulto que manipuló, para realizar esta práctica. Se ha planteado con respeto la preocupación de que esta medida toca la autonomía de las instituciones privadas. Quiero ser claro. Este Proyecto no regula el currículo del Departamento de Educación, no regula la filosofía educativa, no regula proyecto institucional; lo único que regula es la elegibilidad deportiva como

aspecto intercurricular vinculado a la seguridad física de menores. La autonomía institucional, reconocida por la Ley 212 del 2018, no es absoluta; y solo puede serlo porque el interés superior del menor es un principio de rango constitucional que no admite distinciones según el tipo de escuela. Un niño matriculado en una escuela privada, no merece menos protección que un niño que está matriculado en una escuela pública.

Esta medida es mejor que cuando entró. Y quiero subrayar algo importante. Esta Comisión -bien claro que quede- esta Comisión escuchó al DRD -al Departamento de Recreación y Deportes- escuchó a Educación, escuchó a Salud, escuchó a la LAI y escuchamos, también a la Asociación de Educación Privada. Y más que todo, se escuchó a todos y cada uno de los compañeros que ese día sí estuvieron en vista pública. Allí se le aclaró cada una de las preguntas que tenían todos y cada uno de ellos. Y había participación de todas las delegaciones. Así que se les dio y se les escuchó a cada una de las personas que estuvieron allí presentes y las recomendaciones técnicas y sustantivas que nos presentaron también las incorporamos. Porque nosotros presentamos un Proyecto, pero también tomamos en consideración la recomendación de las diferentes agencias y de los diferentes compañeros que estuvieron presentes ese día.

Cambiamos madurez biológica por madurez cronológica, para eliminar algún tipo de ambigüedad. Añadimos un artículo de definiciones que le da precisión jurídica al texto. Eliminamos la excepción del décimo grado, para que la regla sea coherente en todos los niveles. Añadimos un mecanismo claro de certificación de edad. Clarificamos el rol del Departamento de Educación bajo el Manual [de Procedimientos] de la Fase Interescolar. Garantizamos el debido proceso en cada querrela. Esta medida llega al hemicycle más fuerte más clara y más justa de como entró y así es que debe legislarse.

Compañeros y compañeras, la pregunta que tenemos que realizarnos en el día de hoy es sencilla. ¿Vamos a permitir que se siga retrasando a un niño de su grado, para usarla como ventaja deportiva? Ahí lo que estamos haciendo es retrasándolo de una vez -de manera educativa- pero tomando ventaja contra otros jóvenes que quieren competir de la forma más clara y sin desventaja; que sea en igualdad de condición. ¿Vamos a permitir que se coloque a competir a menores con desarrollo incompleto contra jóvenes con desarrollo avanzado, sabiendo el riesgo que una lesión representa?

Yo les pido que la respuesta sea “no”; que la respuesta sea proteger al menor, que la respuesta sea la equidad en la cancha y la integridad en el salón de clase. Por su salud, por la educación y por el futuro de nuestros estudiantes atletas, les solicito el voto a favor del Proyecto de la Cámara 1120.

Muchas gracias, señor Presidente, son mis palabras.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias al compañero Jiménez Torres. Culminó su turno a las dos y veinticuatro de la tarde.

Señor Portavoz... señor Varela Fernández.

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Comienza a las dos y veinticuatro.

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Gracias por la oportunidad que me das de cuestionar, preguntar, analizar el Proyecto de la Cámara 1120.

Yo estuve presente en esa vista. Y los cuestionamientos que se les hicieron a los proponentes de esta medida, todavía al día de hoy, no han sido contestados. Yo quiero saber si existe un verdadero problema sobre este asunto que se está legislando en la tarde de hoy. Le preguntamos a la presidenta de la Asociación de Escuelas Privadas y nos respondió que ella, que agrupa cientos de escuelas, cientos de escuelas privadas de todo Puerto Rico, no había recibido, no había recibido ni una queja sobre este particular. Ni una queja.

¿Entonces por qué estamos legislando? Y yo quiero saber, como lo ha dicho el señor presidente de la Comisión, que él tiene información, que él tiene conocimiento, si ha hecho algún referido al Departamento de Educación; porque yo creo que si él ve una violación o anomalía de

los reglamentos del Departamento de Educación, lo más pertinente es que se refiera inmediatamente al Departamento de Educación.

Yo no he escuchado nada sobre ese particular. Si lo ha hecho, señor presidente de la Comisión. Es más, en la ponencia que nos trajo la presidenta de la Asociación de Educación Pública, eh privada -perdón- nos manifiesta que no hay estadísticas. Cuando le enviaron a ella el Proyecto, ella ha cuestionado por qué no hay estadística del problema -si existe algún problema sobre este particular- porque usted cuando va a sostener algo, cuando va a fundamentar algo, debe tener unas estadísticas. “Mira está pasando esto. Es un problema serio que hay en esta situación”. ¿Por qué no lo presenta? O sea, ¿a quién estamos protegiendo con este Proyecto? O sea, ¿a qué se debe? ¿Ustedes creen que un padre va a permitir que se cuelgue a un hijo para que pueda participar en el próximo torneo, sea baloncesto, béisbol, lo que sea? Yo creo que no.

Y por eso yo creo, señor Presidente, si nosotros aquí los legisladores pues tenemos todo el derecho de preguntar y cuestionar las medidas que se nos presentan y más cuando parte interesada -con conocimiento- nos manifiesta que no es necesario aprobar esta clase de Proyecto, más aún cuando le damos la facultad al Departamento de Recreación y Deportes a intervenir ¡con los reglamentos de las escuelas privadas!

Señor Presidente de la Comisión, acuérdesse de que si esto llega a aprobarse, esto... cuando se convierta en ley, lo van a impugnar y va a prevalecer la Asociación de Escuelas Privadas. Por eso yo le quiero dejar saber a usted que lo más conveniente y lo más razonable es que se devuelva a la Comisión y lo sigamos estudiando, evaluando. Puede ser una idea -una idea loable- ¿no? Pero en este momento yo creo que no se debe convertir en ley. Y por eso vamos a solicitarle -muy respetuosamente a usted- que refiera, que solicite la devolución a su Comisión.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias Representante Varela. Culminó a las dos y veintinueve de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: A la petición del compañero, nos oponemos.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Hay oposición. Los que estén en la afirmativa de devolver a la Comisión el Proyecto de la Cámara 1120, favor decir que sí. En negativa, no. Derrotado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Varela Fernández.

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Sí señor Presidente, una pregunta al presidente de la Comisión.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): El presidente de la Comisión, ¿está disponible para una pregunta del compañero Varela Fernández?

SR. TORRES ZAMORA: No señor Presidente, se le había acabado... señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Entiendo que el compañero había consumido su término, su...

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Había culminado su turno, faltaban como tres minutos o quince minutos.

SR. TORRES ZAMORA: Deferencia.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Señor presidente de la Comisión, ¿cuáles son las escuelas donde ha habido problemas sobre este particular?

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Jiménez Torres.

SR. JIMÉNEZ TORRES: Señor Presidente, no se van a estar contestando preguntas debido a que el compañero que está aquí presente, estuvo ese día allí.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Muy bien.

SR. JIMÉNEZ TORRES: Estuvo allí presente...

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias.

SR. JIMÉNEZ TORRES: ...y estuvo el Departamento...

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Okey. No hay respuesta, compañero Fernández. No hay repuesta. ¿Algún otro compañero va a hacer algún otro planteamiento?

Varela Fernández.

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Y si usted ha hecho algún referido sobre la problemática que, según usted, existe en el Departamento de Educación.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): No hay respuesta. Compañero Jiménez Torres, pregunta del compañero Varela Fernández. ¿Va a responder? ¿Sí o no? ¿Sí o no?

SR. JIMÉNEZ TORRES: No.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): No. No.

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Pues hemos visto señor Presidente y compañeros de la Cámara...

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Varela Fernández, son las dos y treinta. Adelante. Turno de rectificación.

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Hemos visto la renuencia del señor presidente de la Comisión de contestar preguntas sencillas, básicas, elementales; para que todos los compañeros aquí presentes tengan la información necesaria e importante para decidir cómo va a votar. Por lo tanto, usted nos está dando la razón -a la delegación del Partido Popular- que este Proyecto no es necesario. Y así lo haremos constar, votándole en contra.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Compañero Varela Fernández, culminó a las dos y treinta y uno.

Señor Ferrer Santiago, comenzando a las dos y treinta y uno. Adelante.

SR. FERRER SANTIAGO: Turno de rectificación, señor Presidente.

Me parece que ha quedado claro lo que hemos establecido desde el principio. La Comisión no tiene conocimiento de ningún estudiante o ninguna escuela que está haciendo esto en Puerto Rico. Ojalá hubiésemos querido (*sic*) que esa información se hubiese compartido, no tan solo en la vista pública sino en el Informe; que es lo importante. Porque para poder resolver un problema, tiene que constar. No hay estadísticas, no hay problema, solo se habla de casos hipotéticos.

Es más, si ese caso hipotético sea, es cierto -y me parece que las preguntas del compañero Varela Fernández van en la dirección correcta- si el presidente de la Comisión tenía conocimiento de que en Puerto Rico están colgando estudiantes, para que repitan grados a propósito y que puedan volver a jugar en las categorías, me parece que el presidente de la Comisión tenía un deber -como Comisión y como Representante- de referir esas escuelas al Departamento de Educación para que fueran investigadas.

Y aquí, cuando el Portavoz del Partido Popular en la Comisión de Deportes, Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes -el señor Conny Varela- le pregunta al presidente de la Comisión si él ha hecho un referido, él decidió no contestarle las preguntas. Por lo tanto, hay que inferir, si no está en el Informe y tampoco consta en el récord, en el debate, de que ha hecho el referido, de que no ha hecho ninguno. Por lo tanto, la Comisión de Recreación y Deportes está aprobando con Informe positivo y ahora se pretende aprobar por este Cuerpo, un Proyecto del que no existen casos -o no constan casos- que no se llevaron a Comisión -si existieran- y si existen, nuevamente lo que estamos pidiendo es que los traigan.

Porque me parece, que las licencias de esas escuelas privadas tienen que ser suspendidas también. ¿Cómo es que el director de una escuela, cómo es que los dueños de una escuela privada en Puerto Rico, los maestros que están velados a educar, a enseñar, para que puedan pasar de grado, toman la decisión -en conjunto junto a los padres- de colgar a un estudiante para que repita el grado? Eso debe de estar en el Departamento de Educación; ese referido para que cancelen de inmediatamente esa licencia. Y también al Departamento de Justicia, algo allí tienen que encontrar para que esas personas tengan una consecuencia. Porque si eso está pasando, eso es grave.

No tan solo por el deporte, es por la educación de esos niños. Así que nuevamente, voy a solicitar y es en aras de tener un mejor Proyecto. Oye si la situación existe, llamen a esos padres, llamen a esos estudiantes. Siéntenlos. Llamen a esas escuelas, sienten al principal, sienten al director, sienten a los maestros; y vamos a hacer el referido a las entidades pertinentes, tanto al

Departamento de Educación como al Departamento de Justicia, para que sufran las consecuencias. Porque si esto está pasando, eso es grave. Pero ni en vista pública, ni en el Informe de Comisión que aprobaron, ni en el hemiciclo han podido dar un solo ejemplo. Así que me parece que lo prudente -nuevamente- y esta es la tercera ocasión que lo vamos a hacer; solicitamos que por favor se devuelva a Comisión. Que el presidente que ha dicho que tiene conocimiento -según la Exposición, los autores en la Exposición de Motivos- que está pasando, que llamen a esas personas, que los sienten. Van a contar con la delegación del Partido Popular no tan solo para hacer los referidos, sino para legislar de manera correcta. Pero así no se legisla. Con casos hipotéticos no se legisla, se legisla con casos reales.

Así que -nuevamente- solicitamos que se devuelva a Comisión, que se invite a esas personas, que se citen, que sepamos cuál es la escuela; que llamemos a los directores de las escuelas, que llamemos a los maestros y hagamos los referidos pertinentes. Porque si eso está ocurriendo, esto no se resuelve con legislación. Esto se resuelve con referidos al Departamento de Educación: para que a esas escuelas se les cancele su licencia y se refieran a las autoridades pertinentes, para que haya cualquier procesamiento criminal que así proceda.

Esas serían mis palabras, señor Presidente, no sin antes solicitar nuevamente que se devuelva a Comisión.

SR. PRESIDENTE (PARÉS OTERO): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, a la petición del compañero Portavoz, nos oponemos.

SR. PRESIDENTE (PARÉS OTERO): Hay oposición al planteamiento del Portavoz del Partido Popular, devolver a Comisión el Proyecto de la Cámara 1120. Los que estén en la afirmativa sírvanse decir que sí. En contra, no. Derrotado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, en este momento...

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: En este momento solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1120, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1120 según ha sido enmendado. Los que estén en la afirmativa sírvanse decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 5, después de “atléticas”, eliminar “hasta el décimo”.

Línea 6, al inicio, eliminar “grado”.

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Sin objeción? Se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para pasar el tercer turno.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Pasamos al tercer turno. Tóquese el timbre.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para se conforme un calendario de votación final que incluya las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 1027, Proyecto de la Cámara 1059, Proyec... perdón. Proyecto de la Cámara 1027 en concurrencia, Proyecto de la Cámara 1059, Proyecto de la Cámara 1120, Proyecto de la Cámara 1155; Proyecto del Senado 40 en Informe de reconsideración, el Proyecto del Senado 276 y Proyecto del Senado 919.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Alguna objeción al calendario de votación final? No habiéndola, se aprueba.

Señor Portavoz. Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

Concurrencia de la Cámara con las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1027

P. de la C. 1059

Para enmendar las Secciones 1, 9, 9A, y 11, de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, a los fines de actualizar los requisitos de admisión a la práctica de la cirugía dental en Puerto Rico; y atemperar las disposiciones de dicha ley al establecimiento de nuevas escuelas dentales en la Isla con programas conducentes al grado de Doctor en Medicina Dental; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 1120

Para crear la " Ley para la Regulación de la Elegibilidad Atlética Escolar Basada en la Madurez Biológica.", a los fines de prohibir la reclasificación de estudiantes atletas con fines deportivos en Puerto Rico; establecer que la competencia se regirá por la edad cronológica y no por el grado escolar; prohibir el descenso de grado académico por motivaciones atléticas hasta el décimo grado; establecer la jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 1155

Para declarar el día 27 de julio de cada año como el "Día de la Bomba Loiceña" en todo Puerto Rico; reconocer la aportación histórica, cultural y social de los propulsores de la Bomba en el Municipio de Loíza para el desarrollo de la bomba puertorriqueña; y para otros fines relacionados.

P. del S. 40

segundo Informe reconsiderado

Para enmendar los Artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Explosivos de Puerto Rico", a los fines de atemperar sus disposiciones y delitos al sistema de penas establecido en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".

P. del S. 276

Para enmendar el sub-inciso (i) del inciso 3 y los sub-incisos (g), (l) y (p) del inciso 4 del Artículo 1B; y añadir un nuevo Artículo 1C, a la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a los fines de hacer disponible las facilidades del Hospital Industrial de Puerto Rico a todos los pacientes que requieran servicios médico-hospitalarios; actualizar la cita de las disposiciones legales allí mencionadas, y para otros fines relacionados.

P. del S. 919

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de proveer a la Comisión Industrial de Puerto Rico un mecanismo de financiamiento estable y predecible mediante la asignación automática de un cuatro por ciento (4%) de los ingresos por primas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; establecer disposiciones sobre la certificación y transferencia de dichos fondos; y para otros fines relacionados.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Votación final. Aquellos compañeros o compañeras Representantes que deseen voto explicativo o abstención, este es el momento.

Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, para un voto explicativo del Proyecto del Senado 276 para la delegación del Partido Popular Democrático.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Enterado.

Señor Varela Fernández.

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Señor Presidente, abstención en el Proyecto del Senado 919.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se autoriza.

Señor Portavoz Denis Márquez.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señor Presidente. La delegación del PIP va a emitir voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 1120.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Enterado.

No habiendo más compañeros, comienza la votación final de treinta minutos a las dos y cincuenta y cuatro de la tarde.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Habiendo votado todos los señores y señoras Representantes, se cierra la votación final a las tres y catorce de la tarde.

Los P. de la C. 1027 en concurrencia, P. de la C. 1059, P. de la C. 1155, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilas; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Robles; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora y Varela Fernández.

TOTAL 45

El P. del S. 919, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señora Lebrón Robles; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora.

TOTAL 44**VOTOS ABSTENIDOS:**

Señor Varela Fernández.

TOTAL 1**El P. del S. 276, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:****VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señores Jiménez Torres, López Román; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora y Varela Fernández.

TOTAL 42**VOTOS NEGATIVOS:**

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; el señor Márquez Lebrón.

TOTAL 3

El P. de la C. 1120, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señora Lebrón Robles; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Vázquez; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Navarro Suárez, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Robles Rivera, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán y Torres Zamora.

TOTAL 33**VOTOS NEGATIVOS:**

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Higgins Cuadrado, Martínez Soto; señores Muriel Sánchez, Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García y Varela Fernández.

TOTAL 12**El P. del S. 40 reconsiderado, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:****VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román; señoras Martínez Vázquez; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señora Pérez Ramírez; señores Robles Rivera, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán y Torres Zamora.

TOTAL 31**VOTOS NEGATIVOS:**

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señores Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García y Varela Fernández.

TOTAL 14

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación final, todas las medidas han obtenido la mayoría de los votos.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Como resultado de la votación final, todas las medidas incluidas en el calendario de votación final han sido aprobadas.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: Compañera Lisie Burgos tiene una moción para presentar.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante Burgos Muñiz.
SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, mociones de felicitación a los graduandos de cuarto año... Tengo un listado para someter.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Sin objeción? Se aprueba.
SR. TORRES ZAMORA: Chino Rey tiene una moción para someter.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Compañero Ricardo Rey Ocasio, adelante.
SR. OCASIO RAMOS: Señor Presidente, gracias por la oportunidad. Una moción para felicitar al Movimiento de Vida Independiente (MAVI) de la región de San Juan, por su celebración de la Semana de los Programas de Vida Independiente; que se estarán celebrando del 4 de mayo al 8 de mayo del 2026.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Sin objeción? Se aprueba.
SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, vamos a presentar unas mociones en bloque para su aprobación.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante, Portavoz Torres Zamora.
SR. TORRES ZAMORA: Del compañero Joel Franqui Atilés, dos mociones de reconocimiento dirigidas a los atletas y colaboradores, incluidos en el listado adjunto, en la celebración de la Gala de Campeones, a Rafael Antonio Ramos Serrano, por su dedicatoria al quinto Torneo de Voleibol Mixto 2026 de Santa Rosa de Hatillo.
Del compañero Jorge (Georgie) Navarro, dos mociones de reconocimiento al licenciado Eliezer Ramos Parés, secretario del Departamento de Educación; y al doctor Víctor Ramos Otero, secretario del Departamento de Salud, por su valiosa trayectoria profesional.
Del compañero Pellé Santiago, dos mociones para reconocer a un listado adjunto de policías seleccionados como “Valores del Año” del municipio de Cataño.
Y para felicitar al listado adjunto, grupo de estudiantes atletas de la Escuela Especializada de Deportes Basilio Milán Hernández.
SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Sin objeción? Se aprueban.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, solicitamos, ahora sí solicitamos que el pase de lista coincida con la votación final y usted excuse a los compañeros que así tenga a bien hacerlo.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Ausentes excusados: Representante Lebrón Rodríguez, Representante Medina Calderon, Representante Nieves Rosario, Representante Ramos Rivera y Representante Rodríguez Aguiló.

Excusados a todos los fines: Representante Aponte Hernández, Representante Hau y Representante Vargas Laureano.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, ahora sí solicitamos que los trabajos de la Cámara recesen hasta el próximo lunes 4 de mayo del 2026, a la una de la tarde.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Siendo las tres y diecisiete de la tarde de hoy jueves 30 de abril del año 2026, la Cámara de Representantes de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo lunes, 4 de mayo a la una de la tarde. Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el lunes, 4 de mayo de 2026 a la una de la tarde.